

4.1 Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional, mediante escrito número TESO/19/05 de fecha 7 de marzo de 2005, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/147/05, de fecha 28 de febrero de 2005, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, solicitó al Partido Acción Nacional que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2004, se llevaría a cabo en sus oficinas, o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación soporte. Al respecto, el partido manifestó, mediante escrito número TESO/19/05, de fecha 7 de marzo de 2005, que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas ubicadas en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/260/05, de fecha 31 de marzo de 2005, recibido por el partido el día 4 de abril del mismo año, nombró a la C.P. Georgina Ramírez Gómez, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos se levantó el día 4 de abril de 2005 (**Anexo 1**).

4.1.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de Ingresos por \$555,200,348.10 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$254,720,502.83	45.88
2. Financiamiento Público		238,353,736.65	42.93
Para actividades ordinarias permanentes	\$207,971,287.00		
Para gastos de campaña	0.00		
Para actividades específicas	30,382,449.65		
3. Financiamiento Militantes		29,523,013.66	5.32
Efectivo	29,499,765.16		
Especie	23,248.50		
4. Financiamiento de Simpatizantes		7,022,336.97	1.26
Efectivo	7,007,738.00		
Especie	14,598.97		
5. Autofinanciamiento		9,065,406.36	1.63
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		16,337,278.71	2.94
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		178,072.92	0.04
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$555,200,348.10	100.00

a) Revisión de Gabinete

De la verificación a los ingresos reportados inicialmente en el formato "IA" Informe Anual, contra los saldos de las cuentas de Ingresos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004, no se realizó observación alguna.

Sin embargo, mediante oficio número STCFRPAP/391/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de correcciones y aclaraciones a su informe anual relativas al apartado de egresos. Dichas aclaraciones se describen en el apartado correspondiente.

En consecuencia, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido presentó una segunda versión de su informe anual, que en la parte relativa a ingresos reporta las mismas cifras.

b) Verificación Documental

Al comparar el saldo de la cuenta “Actividades Ordinarias Permanentes.- Financiamiento Federal” contra la información con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que no coincidían, como se detalla en el siguiente cuadro:

MES	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MINISTRACIÓN	SANCIÓN	NETO
Importes Reportados por el Partido			
Enero	\$42,791,864.93	\$218,250.00	\$42,573,614.93
Febrero (*)	40,396,649.87	174,600.00	40,222,049.87
Marzo	41,594,257.40	113,100.00	41,481,157.40
Abril	41,594,257.40	0.00	41,594,257.40
Mayo	41,594,257.40	0.00	41,594,257.40
Subtotal	\$207,971,287.00	\$505,950.00	\$207,465,337.00
Importes no Reportados por el Partido			
Junio	41,594,257.40	41,594,257.40	0.00
Julio	41,594,257.40	41,594,257.40	0.00
Agosto	41,594,257.40	41,594,257.40	0.00
Septiembre	41,594,257.40	41,594,257.40	0.00
Octubre	41,594,257.40	41,594,257.40	0.00
Noviembre	41,594,257.40	41,594,257.40	0.00
Diciembre	41,594,257.40	41,594,257.40	0.00
Subtotal	\$291,159,801.80	\$291,159,801.80	\$0.00
Total según la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	\$499,131,088.80	\$291,665,751.80	\$207,465,337.00

(*) La ministración de este mes fue de \$41,594,257.40, misma que fue disminuida por la diferencia del anticipo del mes anterior por \$1,197,607.53.

A lo anterior, procede aclarar que de la revisión al auxiliar correspondiente, se constató que el partido no registró en su contabilidad la totalidad de las ministraciones a las que tenía derecho en el ejercicio 2004, como quedó señalado en el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2004, número CG03/04, así como las sanciones detalladas en el cuadro anterior a las que se hizo acreedor, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2003, número CG223/2003 por los meses de junio a diciembre del mismo año. Cabe señalar que aun cuando el partido no recibió las ministraciones citadas debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de las sanciones.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se reflejara el registro de las citadas ministraciones, así como las sanciones y las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 15.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/733/05, de fecha 2 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito número TESO/051/05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“Respecto a lo observado bajo este rubro, en el sentido de que esa autoridad manifiesta que el saldo de la cuenta “Actividades Ordinarias Permanentes.- Financiamiento Federal” no coincide con la información con la que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; sírvase encontrar (...), las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se refleja el registro de las ministraciones y multas correspondientes, solventando así lo solicitado por la autoridad”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que de la verificación a la documentación contable presentada, se constató el registro de la totalidad de las ministraciones por concepto de financiamiento público para operación ordinaria, así como las sanciones correspondientes al ejercicio 2004. Por tal razón la observación quedó subsanada.

En consecuencia, con escrito número TESO/051/05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido presentó una tercera versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$254,720,502.83	30.10
2. Financiamiento Público		529,513,538.45	62.56
Para actividades ordinarias	\$499,131,088.80		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
permanentes			
Para gastos de campaña	0.00		
Para actividades específicas	30,382,449.65		
3. Financiamiento Militantes		29,523,013.66	3.49
Efectivo	29,499,765.16		
Especie	23,248.50		
4. Financiamiento de Simpatizantes		7,022,336.97	0.83
Efectivo	7,007,738.00		
Especie	14,598.97		
5. Autofinanciamiento		9,065,406.36	1.07
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		16,337,278.71	1.93
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		178,072.92	0.02
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$846,360,149.90	100.00

Como resultado de la verificación documental se determinó que el partido incrementó sus ingresos por \$291,159,801.80.

Adicionalmente, mediante oficio número STCFRPAP/883/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó una serie de correcciones y aclaraciones relativas al rubro de "Autofinanciamiento" mismas que se describen en el apartado correspondiente, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente en el formato "IA" Informe Anual por \$1,828,360.35.

En consecuencia, con escrito número TESO/064/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una cuarta versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$254,720,502.83	30.03
2. Financiamiento Público		529,513,538.45	62.43
Para actividades ordinarias permanentes	\$499,131,088.80		
Para gastos de campaña	0.00		
Para actividades específicas	30,382,449.65		
3. Financiamiento Militantes		29,523,013.66	3.48
Efectivo	29,499,765.16		
Especie	23,248.50		
4. Financiamiento de Simpatizantes		7,022,336.97	0.83

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Efectivo	7,007,738.00		
Especie	14,598.97		
5. Autofinanciamiento		10,893,766.71	1.28
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		16,337,278.71	1.93
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		178,072.92	0.02
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$848,188,510.25	100.00

4.1.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, el cual asciende a \$254,720,502.83, coincidiera con los saldos de Caja, Bancos e Inversiones al inicio del ejercicio, ya que éstos formaban parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir ambas cifras, no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto, el partido registró la cantidad de \$529,513,538.45 monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a ese partido, por lo que se refiere a las diversas modalidades de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por concepto de Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$499,131,088.80
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	30,382,449.65
Total de Financiamiento	\$529,513,538.45

4.1.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión celebrada el 29 de enero de 2004, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2004, en cuyo punto primero se determinó la cantidad de \$499,131,088.80, para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional. Este concepto se revisó al 100%.

Es preciso aclarar que de las ministraciones mensuales se disminuyó al partido un monto de \$291,665,751.80 durante los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2004; por concepto de la aplicación de sanciones a que se hizo acreedor derivado de diversos procedimientos sancionatorios sustanciados en contra del partido por un importe total de \$505,950.00, así como de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen y aplicación del financiamiento de la Coalición Alianza por el Cambio, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el expediente Q-CFRPAP 19/00 PRI vs AC.

Resolución que fue impugnada por el partido político ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se modificó la resolución emitida por el Consejo General, imponiéndose al partido una sanción consistente en la supresión total de las ministraciones del financiamiento público, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta cubrir un monto equivalente a \$399,135,803.60. Del monto antes citado se le disminuyó a diciembre de 2004 la cantidad de \$291,159,801.80. Dichas sanciones se registraron en la contabilidad como un gasto. En consecuencia, el monto que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$207,465,337.00.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.

- b) Se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad.

4.1.2.2.2 Para Gastos de Campaña

Por este concepto el partido no recibió financiamiento en el año 2004 cantidad alguna.

4.1.2.2.3 Para Actividades Específicas

En sesiones de fecha 29 de enero y 30 de abril del 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se determinó el financiamiento público para el año 2004 por actividades específicas, dentro de los cuales se estableció el importe de \$19,952,017.97 y \$10,430,431.68, respectivamente, para el Partido Acción Nacional, para un total de \$30,382,449.65 por este concepto, dicho monto se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El partido reportó en su Informe Anual, por concepto de financiamiento de militantes, un monto de \$29,523,013.66, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	ORDINARIO	CAMPAÑA INTERNA	TOTAL
Efectivo	\$29,499,765.16		\$29,499,765.16
Especie		\$23,248.50	23,248.50.
Total	\$29,499,765.16	\$23,248.50	\$29,523,013.66

Con relación al financiamiento de militantes obtenido para operación ordinaria por \$29,499,765.16 se integra de la manera siguiente:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITES ESTATALES	TOTAL
Efectivo	\$13,259,595.38	\$16,240,169.78	\$29,499,765.16

4.1.2.3.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$13,259,595.38 que representa el 100% del total reportado por el partido. Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos de los recibos "RM".
- b) Se verificó que el total de los recibos "RM-PAN-CEN" reportados por el partido, correspondieran a las series impresas en los ejercicios de 2003 y 2004. A continuación, se detallan los recibos en comento:

CONCEPTO	TOTAL RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos en el	4,000	2,873	340	758	29	0

CONCEPTO	TOTAL RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
2003						
Impresos en el 2004	2,150	0	0	1988	99	63
TOTAL	6,150	2,873	340	2746	128	63

- c) Se verificó que el partido hubiera informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.
- d) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- e) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizada.
- f) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la revisión efectuada, se derivó la siguiente observación:

De la verificación efectuada al control de folios formato "CF-RM" del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que no se apegaba al formato establecido en la normatividad, toda vez que carecía de los datos que se indican a continuación:

DATOS FALTANTES
9. Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores.
10. Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el control de folios formato "CF-RM" del Comité Ejecutivo Nacional debidamente llenados con la totalidad de los datos señalados en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los puntos 9 y 10 del Instructivo de dicho formato.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(...)

Por lo anterior, sírvase encontrar (...) los Controles de Folios Formatos “CF-RM” del Comité Ejecutivo Nacional (...) mencionando el total de recibos expedidos en ejercicios anteriores y el total de recibos cancelados en ejercicios anteriores”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que de la revisión a la nueva versión del control de folios “CF-RM”, se constató que se relacionan los recibos expedidos en ejercicios anteriores, así como los cancelados en ejercicios anteriores. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

De la verificación al consecutivo del control de folios “CF-RM” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que no relacionó en forma consecutiva los recibos reportados, toda vez que aparecían detallados por bloques, en el siguiente orden: 1° recibos expedidos, 2° cancelados y 3° pendientes de utilizar.

Adicionalmente, se solicitó al partido que presentara en forma impresa y en medio magnético el control de folios del formato “CF-RM” del Comité Ejecutivo Nacional, en el que se relacionara los números de los recibos en forma consecutiva uno por uno sin importar su situación, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con el punto 5 del Instructivo de dicho formato.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“... sírvase encontrar (...) en forma magnética los controles de folio de los formatos ‘CF-RM’ del Comité Ejecutivo Nacional (...), en los que se relacionen los números de los recibos en forma consecutiva uno por uno sin importar su situación y con el objeto de cumplir con la solicitud de la impresión de este punto,...”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la nueva versión del Control de Folios “CF-RM” se constató que tanto de manera impresa como magnética cumple con los requisitos que establece la normatividad. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión al control de folios formato “CF-RM”, se observó que los recibos “RM” relacionados como impresos no coincidían con los notificados mediante escrito a la autoridad electoral, como se detalla a continuación:

ESCRITO DEL PARTIDO (NOTIFICADOS)		CONTROL DE FOLIOS “CF-RM”					
FECHA	NÚMERO	RECIBOS IMPRESOS			RECIBOS IMPRESOS		
		TOTAL	DEL FOLIO	AL FOLIO	TOTAL	DEL FOLIO	AL FOLIO
7-05-04	TESO/039/04	2000	4001	6000			
16-12-04	TESO/085/04	150	6001	6150			
TOTAL		2150			4787	3214	8000

Cabe destacar que de la información contenida en el control de folios, se desprende que el partido realizó la impresión de los recibos “RM” del folio 6151 al 8000, la cual no fue notificada a esta autoridad en el plazo de 30 días establecido en el artículo 3.5 del Reglamento.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, el escrito mediante el cual notificó a esta Secretaría Técnica los que correspondían a los folios observados del ejercicio de 2004 que fueron autorizados por el órgano de finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“Al respecto, sírvase encontrar (...), la corrección correspondiente”.

Al verificar la nueva versión del control de folios “CF-RM”, se constató que sólo se relacionaron los recibos hasta el folio 6000 mismo que coincide con la información reportada a las Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en este sentido procede señalar que en el proceso de revisión se verificaron físicamente los recibos hasta dicho folio. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Al verificar los datos relacionados en el control de folios “CF-RM”, contra los asentados en los recibos “RM”, se observó que en un caso no coincidía el nombre del aportante, como se indica a continuación:

REFERENCIA	Número DE RECIBO “RM”	NOMBRE SEGÚN “CF-RM”	NOMBRE SEGÚN RECIBO “RM”
PI-42/04-04	4097	Cortina Reynoso Manuel	Reynoso Cortina Manuel

Por lo anterior, se solicitó al partido las correcciones que procedieran al control de folios “CF-RM” y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/733/05, de fecha 2 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/051/05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“Respecto a lo observado e identificado bajo el número (sic) 2 del mismo rubro del párrafo que antecede; me permito hacer la aclaración correspondiente en los siguientes términos: respecto del control de folios ‘CF-RM’ con el que cuenta esa autoridad, me permito aclarar que éste es correcto, sin embargo, sírvase encontrar (...) copia fotostática de la credencial de elector a nombre de Cortina Reynoso Manuel, con lo que se acredita su nombre correcto, del mismo modo, se presenta en el mismo anexo, copia del recibo ‘RM-PAN-CEN-4097’ así como un listado proporcionado por el Senado de la República donde consta el origen del error en comentario.

La respuesta del partido se juzgó satisfactoria toda vez que de la revisión a la documentación presentada a esta autoridad electoral se observó que el nombre relacionado en el control de folios “CF-RM” es el correcto. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, es conveniente señalar al partido que en lo subsecuente deberá tener especial cuidado en el llenado de los citados recibos, toda vez que los datos asentados en el formato “CF-RM” Control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes emana de los datos asentados en cada uno de los recibos “RM” expedidos y éstos, de las identificaciones de los aportantes.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, se observó el registro de pólizas que carecían de sus respectivos recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria “RM”. Sin embargo, al verificar el expediente de los recibos “RM”, se localizaron éstos en copia fotostática. A continuación se detallan los recibos en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PI-02 /03-04	RM-PAN-CEN-3862	01-03-04	Medina Plascencia Carlos	\$5,258.22
PI-02 /03-04	RM-PAN-CEN-3868	01-03-04	Reyes Valázquez Alfredo Martín	5,258.22
PI-82/07-04	RM-PAN-CEN-4737	05-07-04	Aguilar González Micaela	5,343.77
PI-01/08-04	RM-PAN-CEN-4947	03-08-04	Aguilar González Micaela	5,343.77
PI-11/10-04	RM-PAN-CEN-5385	05-10-04	Méndez Meneses Apolonio	5,353.77
Total				\$26,557.75

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas anexando sus respectivos recibos “RM” (copia azul), así como la copia rosa del expediente de los multicitados recibos

debidamente llenados con todos los datos que señala la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 3.8 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/733/05, de fecha 2 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/051/05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido presentó las aclaraciones y la documentación correspondiente, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental 45 recibos “RM” que amparaban aportaciones de la militancia; sin embargo, carecía de la ficha de depósito correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	Número RECIBO “RM”	CUENTA BANCARIA S/PÓLIZA	IMPORTE TOTAL
PI-02/03-04	Del 3831 al 3843 y del 3845 al 3876	Banamex 541795	\$236,619.90

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la ficha de depósito correspondiente a la póliza citada en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/733/05, de fecha 2 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/051/05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“... con objeto de solventar lo anterior, sírvase encontrar (...) la ficha de deposito (sic) correspondiente”.

Al presentar el partido la ficha de depósito solicitada, la observación quedó subsanada.

Circularización a Militantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido, con las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO STCFRPAP	RECIBOS RM-CEN-PAN	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA
Fernando Palma Gómez	715	1	\$214,946.50	
Felipe Colomo Castro	716	13	64,580.64	
Francisco J Fernández de Cevallos Urueta	717	14	86,576.59	
Jesús Galván Muñoz	719	14	86,576.59	
Rita María Esquivel Reyes	721	15	94,576.59	
Rómulo de Jesús Campuzano González	722	14	86,576.59	
Total			\$633,833.50	

Como se puede observar, a la fecha de elaboración de este dictamen la totalidad de los militantes citados en el cuadro anterior no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

4.1.2.3.2 Aportaciones de los Comités Directivos Estatales (Operación Ordinaria)

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un total de \$16,240,169.78 integrado de la manera siguiente.

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Aguascalientes	\$1,147,661.93
Baja California Sur	83,220.00
Campeche	267,230.19
Chiapas	337,927.25
Chihuahua	138,221.60
Coahuila	535,295.96
Colima	474,238.34
Distrito Federal	468,668.41
Durango	0.00
Guanajuato	4,000.00
Guerrero	181,000.00
Hidalgo	189,564.44
Jalisco	535,396.53
México	1,131,355.13

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Nuevo León	1,081,187.54
Oaxaca	104,227.25
Puebla	8,522,280.10
Quintana Roo	57,677.00
San Luis Potosí	140,485.60
Sinaloa	0.00
Tabasco	4,800.00
Tamaulipas	100,000.00
Tlaxcala	0.00
Veracruz	735,732.51
Zacatecas	0.00
TOTAL	\$16,240,169.78

Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos no aparecen en este cuadro.

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

El total de los recibos reportados por el partido como impresos, de acuerdo a las series "RM-ESTADOS-PAN", son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS EXPEDIDOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Aguascalientes	Impresos en 2003	500	73	0	427
	Impresos en 2004	0	63	2	362
Baja California	Impresos en 2003	500	43	2	455
	Impresos en 2004	0	0	0	455
Baja California Sur	Impresos en 2003	500	28	6	466
	Impresos en 2004	0	53	28	385
Campeche	Impresos en 2003	500	11	7	482
	Impresos en 2004	0	100	54	328
Chiapas	Impresos en 2003	500	111	2	387
	Impresos en 2004	0	105	26	256
Chihuahua	Impresos en 2003	500	0	0	500
	Impresos en 2004	0	4	0	496
Coahuila	Impresos en 2003	500	75	3	422
	Impresos en 2004	0	88	4	330
Colima	Impresos en 2003	500	131	37	332
	Impresos en 2004	0	118	17	197
Distrito Federal	Impresos en 2003	500	380	81	39
	Impresos en 2004	500	0	0	539
Durango	Impresos en 2003	500	2	0	498
	Impresos en 2004	0	0	98	400
Guanajuato	Impresos en 2003	500	2	0	498
	Impresos en 2004	0	1	0	497
Guerrero	Impresos en 2003	500	15	0	485
	Impresos en 2004	0	14	4	467
Hidalgo	Impresos en 2003	500	39	1	460
	Impresos en 2004	0	39	5	416
Jalisco	Impresos en 2003	500	352	37	111
	Impresos en 2004	500	0	0	611

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS EXPEDIDOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
México	Impresos en 2003	500	447	53	0
	Impresos en 2004	500	140	20	340
Michoacán	Impresos en 2003	500	12	8	480
	Impresos en 2004	0	0	0	480
Morelos	Impresos en 2003	500	0	0	500
Nayarit	Impresos en 2003	500	2	0	498
	Impresos en 2004	0	0	0	498
Nuevo León	Impresos en 2003	500	10	3	487
	Impresos en 2004	0	17	3	467
Oaxaca	Impresos en 2003	500	29	7	464
	Impresos en 2004	0	24	34	406
Puebla	Impresos en 2003	500	465	35	0
	Impresos en 2004	500	130	7	363
Querétaro	Impresos en 2003	500	6	0	494
	Impresos en 2004	0	0	0	494
Quintana Roo	Impresos en 2003	500	10	1	489
	Impresos en 2004	0	15	3	471
San Luis Potosí	Impresos en 2003	500	0	0	500
	Impresos en 2004	0	33	10	457
Sinaloa	Impresos en 2003	500	7	3	490
	Impresos en 2004	0	0	0	490
Sonora	Impresos en 2003	500	0	0	500
Tabasco	Impresos en 2003	500	3	0	497
	Impresos en 2004	0	1	0	496
Tamaulipas	Impresos en 2003	500	1	35	464
	Impresos en 2004	0	1	0	463
Tlaxcala	Impresos en 2003	500	0	0	500
Veracruz	Impresos en 2003	500	345	38	117
	Impresos en 2004	500	0	0	617
Yucatán	Impresos en 2003	500	6	0	494
	Impresos en 2004	0	0	0	494
Zacatecas	Impresos en 2003	500	0	0	500

Referente a lo reportado por los Comités Directivos Estatales seleccionados, con un importe total de \$11,459,290.48, se revisó el 100% del mismo. Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBE correspondiente a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizada.
- c) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación efectuada a los controles de folios formato “CF-RM” de los Comités Estatales, se observó que no se apegaban al formato establecido en la normatividad, toda vez que carecían de los datos que se indican a continuación:

DATOS FALTANTES
9. Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores.
10. Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los controles de folios formatos “CF-RM” de los Comités Estatales debidamente llenados con la totalidad de los datos señalados en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los puntos 9 y 10 del Instructivo de dicho formato.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(…)

Por lo anterior, sírvase encontrar como anexo numero (sic) ‘5’ los Controles de Folios Formatos “CF-RM” (...) de los Comités Directivos Estatales mencionando el total de recibos expedidos en ejercicios anteriores y el total de recibos cancelados en ejercicios anteriores”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a la nueva versión de los Controles de folios “CF-RM”, se constató que se relacionan los recibos expedidos en ejercicios anteriores, así como los cancelados en ejercicios anteriores. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

De la verificación al consecutivo de los controles de folios del formato “CF-RM” de los Comités Estatales, se observó que no relacionó en forma consecutiva los recibos reportados, toda vez que aparecían detallados por bloques, en el siguiente orden: 1° recibos expedidos, 2° cancelados y 3° pendientes de utilizar.

Adicionalmente, se solicitó al partido que presentara en forma impresa y en medio magnético los controles de folios del formato “CF-RM” de los Comités Estatales, en los que se relacionaran los números de los recibos en forma consecutiva uno por uno sin importar su situación, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con el punto 5 del Instructivo de dicho formato.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“... sírvase encontrar como anexo numero (sic) ‘6’ en forma magnética los controles de folio de los formatos ‘CF-RM’ (...) de los Comités Directivos Estatales, en los que se relacionen los números de los recibos en forma consecutiva uno por uno sin importar su situación y con el objeto de cumplir con la solicitud de la impresión de este punto, (...)”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la nueva versión de los Control de Folios “CF-RM” se constató que tanto de manera impresa como magnética cumple con los requisitos que establece la normatividad. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a los controles de folios formatos “CF-RM” de los Comités Estatales del Distrito Federal, Jalisco, México y Veracruz, se observó que el partido no reportó en el punto número 3 “Total de

Recibos Impresos” la totalidad de los que imprimió en el ejercicio 2004, toda vez que no relacionó los recibos “RM” impresos en 2004 y que fueron notificados a la autoridad electoral. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO AL 31-12-03	FOLIO INICIAL EJERCICIO 2004	TOTAL DE FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR DEL EJERCICIO 2003	ESCRITO DEL PARTIDO CON EL QUE REPORTÓ A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, LA IMPRESIÓN DE RECIBOS	NÚMERO DE FOLIOS IMPRESOS EN EL EJERCICIO DE 2004 REPORTADOS A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS REPORTADOS EN EL “CF-RM”	TOTAL DE FOLIOS QUE DEBIÓ REPORTAR EN EL CONTROL DE FOLIOS
Distrito Federal	340	341	160	TESO-017/04	501 a 1000	160	660
Jalisco	241	242	259	TESO-065/04	501 a 1000	259	759
México	386	387	114	TESO-017/04	501 a 1000	314	614
Veracruz	206	207	294	TESO-071/04	501 a 1000	294	794

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes a los formatos “CF-RM” de los Comités Estatales citados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con el punto 3 del Instructivo del formato.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(…)

En ese sentido, sírvase encontrar la solventación correspondiente a este punto dentro del anexo marcado con el numero (sic) ‘7’.

De la revisión a la nueva versión de los controles de folios “CF-RM”, de los Comités citados se observó que el partido realizó las correcciones solicitadas, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Durango

De la verificación al formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria, se observó que el partido relacionó recibos “RM” como cancelados, sin embargo, de su verificación física no se localizaron nueve, los cuales se indican a continuación:

No. DE RECIBO	SITUACIÓN SEGÚN FORMATO “CF-RM”
003	CANCELADO
004	CANCELADO
007	CANCELADO
016	CANCELADO
024	CANCELADO
029	CANCELADO
033	CANCELADO
053	CANCELADO
100	CANCELADO

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los recibos “RM” antes citados en juego completo debidamente cancelados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.6, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 3.6

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘RM’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano

equivalente del partido, que será 'RM-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)', y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será 'RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)'. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 3.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar como (...), acta de extravío de los recibos detallados en el cuadro anterior, levantada ante la fe de la C. Lic. Ma.

Celia Márquez Gallegos, Agente Titular de la Agencia Iniciadora Conciliadora del ministerio Público (sic) de Durango, Dgo”.

El acta de extravío presentada por el partido indica lo que a continuación se transcribe:

*En la ciudad de Durango, Dgo. siendo las 14:07 horas del día 05 de julio de 2005 (dos mil cinco) comparece ante el agente titular de la agencia iniciadora del ministerio público, **Lic, Ma. Celia Márquez Gallegos** y testigos de asistencia y la y/o el **C. María del Rocío Marrufo Ortiz**, persona a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en la diligencia que a (sic) intervenir conforme lo dispone el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, así mismo la penas que el Código Penal vigente en el estado en sus artículos 220 y 221 establece para quienes se conduce con falsedad ante una autoridad y bien enterado de todo ello, dice llamarse como ha quedado escrito, de 25 años de edad, originario de Durango, Dgo;. Vecino de esta ciudad con domicilio en calle Jaime Nuno No. 219 colonia del valle de esta ciudad de Durango, estado civil soltera ocupación Contador Público con instrucción profesional quien en este momento se identifica con credencial de elector con número de folio 111635388 expedida por el I.F.E. la cual contiene fotografía al margen derecho y corresponde a los rasgos físicos de la compareciente y enseguida **Manifiesta, expone:** que acude a ésta representación social a hacer del conocimiento el extravío de recibo (sic) denominado (sic) RM-pPAN-DGO (sic) con número de folios 03, 04, 07, 016, 024, 029, 033, 053 y 100 correspondientes al año 2004 a nombre del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.***

*Lugar del extravío: En las oficinas del Partido Acción Nacional.
Fecha de extravío: No lo recuerda.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el acta de extravío de los 9 recibos RM-PAN-DGO, levantada por la C. María del Rocío Marrufo Ortiz, ante el agente titular de la agencia iniciadora del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia, Dirección General de Averiguación Previa de Durango, entregada a la autoridad electoral fue presentada en copia fotostática, adicionalmente dicha acta carece del cargo y firma del funcionario que efectuó la comparecencia, así como del número de averiguación previa. En

consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

4.1.2.3.3 Aportación de los Militantes en Especie

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$23,248.50, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

COMITÉ	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	\$23,248.50

Dicho monto se revisó al 100%. De su revisión se observó que para este concepto, el partido utilizó los recibos impresos por el Comité Ejecutivo Nacional para su operación ordinaria, serie: “RM-PAN-CEN”, impresas en los ejercicios 2003 y 2004.

Cabe señalar que los ingresos reportados por el partido por este concepto se describen en el apartado “**Financiamiento para procesos Internos**”.

4.1.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido reportó en su informe anual, por concepto de Financiamiento por los Simpatizantes, un total de \$7,022,336.97, integrado de la manera siguiente:

CONCEPTO	ORDINARIO	CAMPAÑA INTERNA	TOTAL
Efectivo	\$7,007,738.00		\$7,007,738.00
Especie		\$14,598.97	14,598.97
Total	\$7,007,738.00	\$14,598.97	\$7,022,336.97

Financiamiento de los Simpatizantes en Efectivo en Actividades Ordinarias

Por lo que respecta al monto de \$7,007,738.00, se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Efectivo	\$5,167,500.00	\$1,840,238.00	\$7,007,738.00

4.1.2.4.1 Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$5,167,500.00, que representa el 100% reportado por el partido. Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el total de los recibos “RSEF-PAN-CEN” reportados por el partido, correspondieran a las series impresas en los ejercicios 2003 y 2004. A continuación, se detallan los recibos en comento:

CONCEPTO	TOTAL RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN 2003	RECIBOS CANCELADOS EN 2003	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos en el 2003	100	14	2	24	19	41
Impresos en el 2004	0			0	0	0
TOTAL	100	14	2	24	19	41

- b) Se verificó que se hubieran respetado los límites de las aportaciones de simpatizantes en dinero que podía recibir el partido durante el ejercicio de 2004, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de febrero de 2004. A continuación se indican dichos límites:

- 1) El monto máximo que cada partido político podría recibir en el ejercicio 2004, por concepto de aportaciones en dinero de simpatizantes, ascendió a la cantidad de \$178,583,018.60.
- 2) El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podría aportar a un partido político durante el ejercicio 2004 en

dinero, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, ascendió a la cantidad de \$892,915.09

- c) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- d) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación efectuada al control de folio formato “CF-RSEF” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que no se apegaba a lo establecido en la normatividad, toda vez que carecía de los datos que se indican a continuación:

NOMBRE DEL CONTROL DE FOLIOS	DATOS FALTANTES
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (operación ordinaria) “CF-RSEF”	9. Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores. 10. Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara impresos y en medio magnético los controles de folios formatos “CF-RSEF” del Comité Ejecutivo Nacional, debidamente llenados con la totalidad de los datos señalados en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los puntos 9 y 10, del instructivo del formato “CF-RSEF”, así como los puntos 9, 10 y 11 respecto al instructivo del formato “CF-RSES”, anexos al mismo.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(…)

En vista de lo anterior, sírvase encontrar (...) en forma impresa y magnética los controles de folios formatos “CF-RSEF” (...) del CEN (...) complementados con la siguiente información:

· CF-RSEF.....Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores y total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.

(…)”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la nueva versión del control de folios “CF-RSEF” presentado de manera impresa y magnética, se constató que efectuó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la verificación al consecutivo de los controles de folios formatos “CF-RSEF” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que no se relacionaron en forma consecutiva los recibos reportados, toda vez que aparecían detallados por bloques, en el siguiente orden: 1º recibos expedidos, 2º cancelados y 3º pendientes de utilizar.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara de manera impresa y en medio magnético el control de folios del formato “CF-RSEF” del Comité Ejecutivo Nacional, en el que se relacionara los números de los recibos en forma consecutiva uno por uno, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con el punto 5 del Instructivo de dichos formatos.:

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“...; sírvase encontrar (...) en forma magnética los controles de folios de los formatos ‘CF-RSEF’ (...) del CEN (...) en los que se relacionen los números de los recibos en forma consecutiva uno por uno, por lo que la forma impresa...”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la nueva versión del formato “CF-RSEF” se constató que los recibos fueron relacionados de manera consecutiva en el citado formato. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Circularización a Simpatizantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO STCFRPAP	RECIBOS RSEF-CEN- PAN	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA
Marín Poyedo Gilberto	687	1	\$740,000.00	09-06-05
Marín Quintero María de Lourdes	686	1	800,000.00	24-06-05
Total			\$1,540,000.00	

Como se puede observar, los simpatizantes citados en el cuadro anterior confirmaron haber efectuado las aportaciones al partido.

4.1.2.4.2 Aportaciones de Simpatizantes en Especie del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$14,598.97, que representa el 100% reportado por el partido. Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

Se verificó que los recibos “RSES-PAN-CEN” presentados por el partido correspondiesen a las series impresas en los ejercicios 2003 y 2004. A continuación se detalla las impresiones correspondientes:

CONCEPTO	TOTAL RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN 2003	RECIBOS CANCELADOS EN 2003	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos en el 2003	100	0	0	1	10	89
Impresos en el 2004	0					0
TOTAL	100	0	0	1	10	89

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la verificación efectuada a los controles de folios formatos “CF-RSES” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que no se apegaban a lo establecido en la normatividad, toda vez que carecían de los datos que se indican a continuación:

NOMBRE DEL CONTROL DE FOLIOS	DATOS FALTANTES
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie (operación ordinaria) “CF-RSES”	9. Descripción detalla del bien aportado. 10. Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores 11. Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara impresos y en medio magnético los controles de folios formatos “CF-RSEF” del Comité Ejecutivo Nacional, debidamente llenados con la totalidad de los datos señalados en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los puntos 9 y 10, del instructivo del formato “CF-RSEF”, anexos al mismo.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(…)

En vista de lo anterior, sírvase encontrar (...) en forma impresa y magnética los controles de folios formatos (...) “CF-RSES” del CEN (...) complementados con la siguiente información:

(...)

· CF-RSES.....Descripción detallada del bien aportado, Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores y total de recibos cancelados en ejercicios anteriores”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la nueva versión del control de folios “CF-RSES” presentado de manera impresa y magnética, se constató que efectuó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la verificación al consecutivo de los controles de folios formatos “CF-RSES” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que no se relacionaron en forma consecutiva los recibos reportados, toda vez que aparecían detallados por bloques, en el siguiente orden: 1º recibos expedidos, 2º cancelados y 3º pendientes de utilizar.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara impreso y en medio magnético el control de folios del formato “CF-RSES” del Comité Ejecutivo Nacional, en el que se relacionara los números de los recibos en forma consecutiva uno por uno, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con el punto 5 del Instructivo de dicho formato.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“...; sírvase encontrar como anexo numero (sic) ‘9’ en forma magnética los controles de folios de los formatos (...) ‘CF-RSES’ del CEN (...) en

los que se relacionen los números de los recibos en forma consecutiva uno por uno, por lo que la forma impresa...”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la nueva versión del formato “CF-RSES” se constató que los recibos fueron relacionados de manera consecutiva en el citado formato. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.1.2.4.2.1 Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo de los Comités Estatales

El partido obtuvo ingresos en este concepto por un monto de \$1,840,238.00, integrados de la manera siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	EFFECTIVO
Aguascalientes	\$221,000.00
Nuevo León	100,000.00
Puebla	1,437,000.00
San Luis Potosí	7,238.00
Tamaulipas	75,000.00
TOTAL	\$1,840,238.00

♦ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

El total de los recibos reportados por el partido, como impresos de acuerdo a las series “RSEF-ESTADOS-PAN”, son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Aguascalientes	Impresos en el 2003	500	6	1	493
	Impresos en el 2004	0	5	0	488
Baja California Sur	Impresos en el 2003	500	0	0	500
	Impresos en el 2004	0	0	0	0
Chiapas	Impresos en el 2003	500	13	32	455
	Impresos en el 2004	0	0	5	450
Durango	Impresos en el 2003	500	0	1	499
	Impresos en el 2004	0	0	0	0
Guerrero	Impresos en el 2003	500	2	0	498
	Impresos en el 2004	0	0	0	0
Hidalgo	Impresos en el 2003	500	0	0	500
	Impresos en el 2004	0	0	0	0
Oaxaca	Impresos en el 2003	500	0	0	500

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	Impresos en el 2004	0	0	0	0
Puebla	Impresos en el 2003	500	2	1	497
	Impresos en el 2004	0	7	0	490
Quintana Roo	Impresos en el 2003	500	1	0	499
	Impresos en el 2004	0	0	0	0
Sinaloa	Impresos en el 2003	500	0	0	500
	Impresos en el 2004	0	0	0	0
Tamaulipas	Impresos en el 2003	500	10	3	487
	Impresos en el 2004	0	1	1	485
Tlaxcala	Impresos en el 2003	500	0	0	500
	Impresos en el 2004	0	0	0	0
Veracruz	Impresos en el 2003	500	1	0	499
	Impresos en el 2004	0	0	0	0
Zacatecas	Impresos en el 2003	500	0	0	500
	Impresos en el 2004	0	0	0	0

Por lo que corresponde a lo reportado por los Comités Directivos Estatales seleccionados, por un monto de \$1,733,000.00, se revisó el 100%. Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBE correspondientes a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación efectuada a los controles de folios formatos "CF-RSEF" de los Comités Estatales, se observó que no se apegaban a lo establecido en la normatividad, toda vez que carecían de los datos que se indican a continuación:

NOMBRE DEL CONTROL DE FOLIOS	DATOS FALTANTES
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (operación ordinaria) "CF-RSEF"	9. Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores. 10. Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara impresos y en medio magnético los controles de folios formatos “CF-RSEF” de los Comités Estatales, debidamente llenados con la totalidad de los datos señalados en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los puntos 9 y 10, del instructivo del formato “CF-RSEF”, anexos al mismo.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(...)

En vista de lo anterior, sírvase encontrar (...) en forma impresa y magnética los controles de folios formatos “CF-RSEF (...) de los CDE’s complementados con la siguiente información:

· CF-RSEF.....Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores y total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.

(...)”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la nueva versión de los controles de folios “CF-RSEF” presentado de manera impresa y magnética, se constató que efectuó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la verificación al consecutivo de los controles de folios formatos “CF-RSEF”, de los Comités Estatales, se observó que no se relacionaron en forma consecutiva los recibos reportados, toda vez que aparecían detallados por bloques, en el siguiente orden: 1º recibos expedidos, 2º cancelados y 3º pendientes de utilizar.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara impresos y en medio magnético los controles de folios de los formatos “CF-RSEF” de los Comités Estatales, en los que se relacionaran los números de los recibos en forma consecutiva uno por uno, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con el punto 5 del Instructivo de dichos formatos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“...; sírvase encontrar (...) en forma magnética los controles de folios de los formatos ‘CF-RSEF’(...) de los CDE’s en los que se relacionen los números de los recibos en forma consecutiva uno por uno, por lo que la forma impresa se encuentra...”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la nueva versión de los controles de folios “CF-RSEF” se constató que los recibos fueron relacionados de manera consecutiva en los citados formatos. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.1.2.4.2 Aportaciones de Simpatizantes en Especie de los Comités Estatales

El partido no reportó ingresos por este concepto.

Sin embargo, se verificó el Control de Folios “CF-RSES” de los estados seleccionados, observando que reportaban los folios impresos que se indican a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Aguascalientes	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Baja California Sur	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Chiapas	Impresos en el 2003	100	0	0	100

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Durango	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Guerrero	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Hidalgo	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Oaxaca	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Puebla	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Quintana Roo	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Sinaloa	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Tamaulipas	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Tlaxcala	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Veracruz	Impresos en el 2003	100	0	0	100
Zacatecas	Impresos en el 2003	100	0	0	100

De la revisión efectuada se determinó que el formato “CF-RSES” presentado por el partido, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se indica a continuación:

De la verificación efectuada a los controles de folios formatos “CF-RSES” de los Comités Estatales, se observó que no se apegaban a lo establecido en la normatividad, toda vez que carecían de los datos que se indican a continuación:

NOMBRE DEL CONTROL DE FOLIOS	DATOS FALTANTES
Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie (operación ordinaria) “CF-RSES”	9. descripción detalla del bien aportado. 10. Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores 11. Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara impresos y en medio magnético los controles de folios formatos “CF-RSES” de los Comités Estatales, debidamente llenados con la totalidad de los datos señalados en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los puntos 9, 10 y 11 respecto al instructivo del formato “CF-RSES”, anexos al mismo.

De la verificación a la nueva versión de los controles de folios “CF-RSES” en medio impreso y magnético, se constató que fueron corregidos en su totalidad apegándose a la normatividad. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.2.4.3 Aportación de los Simpatizantes en Especie para Campañas Internas

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$14,598.97, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

COMITÉ	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	\$14,598.97

Dicho importe se revisó al 100%, de la verificación se observó que para este concepto, el partido utilizó los recibos impresos por Comité Ejecutivo Nacional para su operación ordinaria, serie: “RSES-PAN-CEN”, impresas en los ejercicios 2003 y 2004.

Cabe señalar que los ingresos reportados por el partido por este concepto se describen en el apartado “Financiamiento para procesos internos”.

4.1.2.5 Autofinanciamiento

El partido reportó por concepto de Autofinanciamiento un importe total de \$10,893,766.71 que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	MONTO
Ventas Editoriales	\$919,692.58	\$20,010.00	\$939,702.58
Venta Bienes Promocionales	870,465.56	17,836.00	888,301.56
Venta Bienes Inmuebles	6,400,000.00		6,400,000.00
Venta de Bienes Muebles	798,643.23	1,622,843.34	2,421,486.57
Venta de Artículos de Desecho	200.00		200.00
Ingresos por Otros Eventos	131,656.00	112,420.00	244,076.00
TOTAL	\$9,120,657.37	\$1,773,109.34	\$10,893,766.71

4.1.2.5.1 Ventas Editoriales

El partido reportó ingresos por ventas editoriales, por \$939,702.58, integrados de la manera siguiente:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	MONTO
Ventas Editoriales	\$919,692.58	\$20,010.00	\$939,702.58

4.1.2.5.1.1 Ventas Editoriales del Comité Ejecutivo Nacional

El partido realizó ventas editoriales, de las cuales reportó un ingreso por \$919,692.58, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Capacitación	\$77,378.72
Revista La Nación	425,041.03
Revista Palabra	22,300.00
Librerías	394,972.83
Total	\$919,692.58

Dicho importe se revisó al 100% y se comprobó que los depósitos por estos conceptos estuvieran debidamente registrados en la contabilidad y considerados en los estados de cuenta bancarios “CBCEN” correspondientes.

Además, de la revisión a la subcuenta “Librerías” se verificó que las ventas de productos editoriales corresponden a las publicaciones que el partido edita.

Asimismo, se comprobó que para controlar sus inventarios por los conceptos de ventas de las revistas “La Nación” y “La Palabra”, ventas editoriales, al contado, a crédito y a consignación, el partido utiliza correctamente un sistema de kardex con notas de entradas y salidas.

La revisión anterior no derivó observación alguna al partido político.

4.1.2.5.1.2 Ventas Editoriales Comités Directivos Estatales

El partido realizó ventas editoriales, de las cuales obtuvo ingresos por \$20,010.00 como se indica a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Durango	\$700.00
Jalisco	3,710.00
Sinaloa	15,600.00
Total	\$20,010.00

- ◆ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Por lo que corresponde a lo reportado por los Comités Estatales seleccionados por un monto de \$16,300.00, se revisó al 100%.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.1.2.5.2 Venta de Bienes Promocionales

El partido realizó ventas de bienes promocionales, de las cuales reportó ingresos por \$888,301.56 como se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	MONTO
Venta de Bienes Promocionales	\$870,456.56	\$17,836.00	\$888,301.56

4.1.2.5.2.1 Venta de Bienes Promocionales del Comité Ejecutivo Nacional

El partido realizó ventas de bienes promocionales, reportando ingresos por \$870,465.56 el cual se integró de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Artículos Promocionales	\$870,465.56

Dicho monto se revisó al 100%, de la revisión efectuada, se comprobó que los depósitos por estos conceptos estuvieran debidamente registrados en la contabilidad y considerados en los estados de cuenta bancarios "CBCEN" correspondientes.

4.1.2.5.2.2 Venta de Bienes Promocionales de los Comités Directivos Estatales

El partido realizó ventas de bienes promocionales, reportando ingresos netos por un importe de \$17,836.00, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Baja California Sur	\$4,256.00
Jalisco	3,580.00
Sinaloa	10,000.00
TOTAL	\$17,836.00

♦ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En relación con lo reportado por los Comités Directivos Estatales seleccionados, que importa un monto de \$14,256.00, se revisó al 100%. De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.1.2.5.3 Venta de Bienes Inmuebles

El partido realizó ventas de bienes inmuebles, de las cuales obtuvo ingresos por un monto de \$6,400,000.00 como se indica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Venta de Bienes Inmueble	\$6,400,000.00

4.1.2.5.3.1 Venta de Bienes Inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó ingresos por este concepto por un importe total de \$6,400,000.00, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
-----------------	----------------

Inmueble Cerrada de Eugenia	\$6,400,000.00
-----------------------------	----------------

Este concepto se revisó al 100%. De la revisión se verificó que corresponde a la venta de dos bienes inmuebles a un mismo comprador como sigue:

Se celebró contrato de compraventa, el día 26 de Noviembre de 2004 entre el Partido Acción Nacional, representado por el Licenciado Luis Felipe Bravo Mena, como “Vendedor” y el Sr. Raymundo Husny Amkie, como el “Comprador”, respecto de las casas marcadas con los números 25 y 27 de la calle de cerrada de Eugenia antes Martín Mendalde, Col. Del Valle en México Distrito Federal y terrenos sobre los cuales están construidos. La forma de pago se estipuló en la Cláusula Segunda del contrato como sigue:

“El precio de la operación de compraventa será por la cantidad de \$6,400,000.00 (Seis millones Cuatrocientos Mil pesos, 00/100 M.N.) que el prominente comprador pagará de la siguiente manera:

- a) La cantidad de \$1,280,000.00 (Un Millón Doscientos Ochenta Mil Pesos, 00/100 M.N.) a la firma del presente contrato.
- b) La cantidad de \$5,120,000.00 (Cinco Millones Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) a la firma de las escrituras de compra venta correspondientes.

El monto a que hace referencia el inciso b) se efectuó mediante cheque certificado número 905 del Banco Nacional de México.

Al respecto, se verificó que el depósito del pago realizado estuviera debidamente registrado en la contabilidad y depositado en cuenta bancaria “CBCEN” correspondiente. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.2.5.3.2 Venta de Bienes Inmuebles de los Comités Directivos Estatales

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.5.4 Venta de Bienes Muebles

El partido realizó ventas de bienes muebles, de las cuales obtuvo ingresos por \$2,421,486.57 como se indica a continuación:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Venta de Bienes Muebles	\$798,643.23	\$1,622,843.34	\$2,421,486.57

4.1.2.5.3.1 Venta de Bienes Muebles del Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó ingresos por este concepto por un importe total de \$798,643.23, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Equipo de Transporte	\$798,643.23

Este concepto se revisó al 100%. De la revisión se observó que los depósitos por estos conceptos estuvieran debidamente registrados en la contabilidad del partido y considerados en los estados de cuenta bancarios "CBCEN" correspondientes. De su revisión se determinó que es correcto. Por tal razón no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.2.5.3.2 Venta de Bienes Muebles de los Comités Directivos Estatales

El partido reportó ingresos por este concepto por \$1,622,843.34 integrado de la manera siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Colima	\$91,685.00
Chiapas	32,767.14
Guanajuato	37,000.00
Guerrero	255,351.80
Hidalgo	269,500.00
Jalisco	284,020.00
Michoacán	110,000.00
Puebla	112,770.00
Querétaro	20,000.00
San Luis Potosí	8,199.40

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Sonora	293,000.00
Tabasco	45,410.00
Tlaxcala	58,140.00
Yucatán	5,000.00
TOTAL	\$1,622,843.34

♦ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En relación con lo reportado por los Comités Directivos Estatales seleccionados por un total de \$728,528.94, se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se verificó que los depósitos por este concepto estaban debidamente registrados y considerados en los estados de cuenta bancarios CBE. A excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a los estados de cuenta bancarios se observó un depósito, el cual se constató que correspondía a un pago por concepto de indemnización por el siniestro de uno de los vehículos propiedad del partido, el cual fue adquirido en ejercicios anteriores. A continuación se indica el caso en comento:

CUENTA BANCARIA			
BANCO	No.	FECHA DE DEPÓSITO	IMPORTE
BANAMEX	553-6997905	01-11-04	\$58,140.00

Al respecto, se observó que el partido realizó el registro contable que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
PI-1/11-04	Registro del siniestro vehículo Derby mod. 2004	101-1010-29-999-001	Bancos	\$58,140.00	
		522-5273-29-999-000	Pérdida de Venta de Activos	18,860.00	
		114-1140-29-999-006	Equipo de Transporte		\$77,000.00
SUMAS IGUALES				\$77,000.00	\$77,000.00

Como se puede observar, el partido omitió registrar en su contabilidad el ingreso correspondiente, por lo que fue importante señalar al mismo, que la totalidad de los ingresos obtenidos debieron ser reportados

como tales en sus registros contables y la baja del activo fijo debió ser registrada como un gasto, el cual no debería considerarse para efectos de su presentación en el formato “IA” Informe Anual correspondiente, toda vez que en el año de adquisición el total se reporta como un gasto. A continuación se indica el registro contable que se propone para que lo realice:

CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
101-1010-29-999-001	Bancos	\$58,140.00	
420-0000-000-000	Ingresos por Autofinanciamiento		\$58,140.00
522-0000-000-000	Pérdida de Venta de Activos	\$77,000.00	
114-000-000-000	Equipo de Transporte		\$77,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara la póliza, auxiliar contable y balanza de comprobación en donde reflejara el registro contable correspondiente, así como el formato “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento” y el formato “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2, 15.1, 15.2, 16.1, 19.2 y 24.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) sírvase encontrar (...), la póliza complementaria, auxiliar contable y balanza de comprobación con las correcciones propuestas por esa autoridad.

Del mismo modo sírvase encontrar (...), el formato “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento” así como el formato “CE-AUTO” Control de Eventos por Autofinanciamiento correspondiente.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación, en las que

se pudo verificar que realizó el registro contable correcto, asimismo proporcionó los formatos “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y “CE AUTO” Control de Eventos por Autofinanciamiento” debidamente llenados y firmados, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.1.2.5.4 Venta de Artículos de Desecho

El partido realizó ventas de Artículos de Desecho, de las cuales obtuvo ingresos por un monto de \$200.00 como se indica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Venta de Artículos de Desecho	\$200.00

4.1.2.5.4. Venta de Artículos de Desecho del Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó ingresos por este concepto por un importe total de \$200.00, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Equipo de Transporte	\$200.00

Este concepto se revisó al 100%. De la revisión se observó que el depósito por este concepto estuviera considerado en el estado de cuenta bancario “CBCEN” correspondiente. Estos ingresos se encontraron debidamente registrados y comprobados. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.1.2.5.5 Ingresos por Otros Eventos

El partido realizó una serie de eventos, de los cuales reportó ingresos por un monto de \$244,0076.00 como se indica a continuación:

TIPO DE EVENTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	MONTO
-----------------------	----------------------------------	-------------------------------------	--------------

Ingresos por Otros Eventos	\$131,656.00	\$112,420.00	\$244,076.00
----------------------------	--------------	--------------	---------------------

4.1.2.5.5.1 Ingresos por Otros Eventos Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional reportó por la realización de cinco eventos, un ingreso neto por \$131,656.00 como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Recuperación de Credenciales	\$2,056.00
Cena con Jefes de Estado	6,300.00
Cena con Subsecretarios	5,700.00
El Pan y la Sociedad	92,600.00
Seminario de Participación Política	25,000.00
Total	\$131,656.00

Este concepto se revisó al 100%, de la revisión a los ingresos, se constató que los depósitos por dicho concepto se encuentran debidamente registrados en la contabilidad del partido y depositados en cuenta bancaria "CBCEN" correspondientes. Por tal razón no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.2.5.5.2 Ingresos por Otros Eventos de los Comités Directivos Estatales

El partido reportó ingresos neto por un importe de \$112,420.00, integrado de la manera siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Colima	\$54,450.00
Chiapas	54,200.00
Distrito Federal	3,770.00
Total	\$112,420.00

- Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

 Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En relación con lo reportado por el Comité Directivo Estatal seleccionado, que reporta un ingreso por \$54,200.00, se revisó al

100%. De la revisión efectuada, se verificó que los depósitos por este concepto estaban debidamente registrados y considerados en los estados de cuenta bancarios CBE correspondientes. Por lo tanto, no se efectuó observación alguna.

4.1.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por la cantidad de \$16,337,278.71 por concepto de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Otras Operaciones Financieras	\$15,883,006.57	\$454,272.14	\$16,337,278.71

4.1.2.6.1 Otras Operaciones Financieras Comité Ejecutivo Nacional

Con respecto al ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional que importa \$15,883,006.57 dicho concepto está integrado como se señala en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CONTRATO	IMPORTE
BANAMEX-283-1541795	15417997	\$78,185.69
BANAMEX-283-4168645	9014296491	3,245.91
BANAMEX-283-002118705	56798693	52,876.91
BANAMEX-283-002181938	9000663274	61,872.90
INVERSION-BANAMEX-283-1541795	74612657	629,752.09
INVERSION-BANAMEX-283-4168645	74675306	308,611.18
INVERSION-BANAMEX-395-7692345	74787689	2,100,609.13
VALORES MEXICANOS	309121	941,629.30
VALORES MEXICANOS	311421	9,318,868.21
INVERSION-BANAMEX-283-002118705	71874414	2,025,875.98
INVERSION-BANAMEX-283-0021181938	71982526	361,479.27
TOTAL		\$15,883,006.57

Este rubro fue revisado al 100%, de su verificación se determinó que corresponde a intereses generados por la colocación de su tesorería en inversiones enmarcadas dentro del mercado de dinero, inversiones que tuvieron como característica principal un plazo y tasa fija, así como rendimientos por saldos promedio en cuentas de cheques, los cuales fueron registrados correctamente y depositados en cuentas bancarias

CBCEN a nombre del partido. Por tal razón no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.2.6.2 Otras Operaciones Financieras Comités Directivos Estatales

Con respecto al ingreso obtenido por los Comités Directivos Estatales que asciende a \$454,272.14, se integró como se detalla en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	ORDINARIO
Aguascalientes	\$1,451.18
Baja California	7,517.00
Baja California Sur	660.74
Campeche	1,638.40
Chiapas	1,080.94
Chihuahua	1,006.08
Coahuila	17,588.36
Colima	3,084.81
Distrito Federal	117,886.43
Durango	2.00
Guanajuato	15,517.56
Guerrero	5,803.89
Hidalgo	35,611.43
Jalisco	0.00
México	36,642.38
Michoacán	1,226.32
Morelos	437.66
Nuevo León	60,400.33
Oaxaca	6,370.66
Puebla	50,049.41
Querétaro	3,613.93
Quintana Roo	565.42
Sinaloa	42,202.59
Sonora	16,616.00
Tabasco	1,102.56
Tamaulipas	2,189.33
Tlaxcala	2,666.09
Veracruz	4,476.03
Yucatán	16,119.55
Zacatecas	745.06
Total	\$454,272.14

- ♦ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Referente a lo reportado por los Comités Directivos Estatales seleccionados, que importa un monto de \$153,874.77 se verificó al 100%, de su verificación se determinó que corresponde a rendimientos por saldos promedio en cuentas de cheques, los cuales fueron registrados correctamente y depositados en cuentas bancarias CBE a nombre del partido. Por tal razón no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.2.7 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$178,072.92, los que se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos para la producción de programas de radio y T.V.	\$178,072.92

Este renglón fue verificado al 100%, se constató que los ingresos estuvieran depositados en una cuenta bancaria CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados en los estados de cuenta bancarios contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con la respectiva ficha de depósito, comprobando su adecuado registro contable. Razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.2.8 Transferencias de Recursos no Federales

Por este concepto, el partido no reportó importe alguno.

4.1.2.9 Financiamiento para procesos internos

El partido reportó ingresos por este concepto por \$37,847.47, integrados de la manera siguiente:

COMITÉ	APORTACIONES DE	APORTACIONES DE	TOTAL
--------	-----------------	-----------------	-------

	MILITANTES EN ESPECIE	SIMPATIZANTES EN ESPECIE	
CEN	\$23,248.50	\$14,598.97	\$37,847.47

Respecto a las aportaciones de militantes en especie por \$23,248.50, se observó que el partido utilizó la misma serie utilizada por el Comité Ejecutivo Nacional para su operación ordinaria.

En relación con las aportaciones de simpatizantes en especie por \$14,598.97, se observó que el partido utilizó la misma serie utilizada por el Comité Ejecutivo Nacional para su operación ordinaria.

La revisión de los ingresos reportados para dicho concepto se realizó al 100%, realizándose las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los ingresos aplicados a sus procesos internos.
- Que el partido presentara el formato "AA".
- Se verificó que el partido hubiera aperturado una cuenta bancaria en caso de recursos en efectivo obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna superiores a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2004 equivalió a \$45,240.00.
- Que su registro contable fuera correcto.

A continuación se indican los candidatos y los ingresos reportados en cada una de las campañas.

ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	CANDIDATO	TOTAL DE INGRESOS REPORTADOS
Distrito Federal	Secretario de Acción Juvenil	Mario Alberto Álvarez Michaus	\$15,048.50
Distrito Federal		Juan Carlos Mondragón Quintana	8,200.00
Distrito Federal		Jorge Romero Herrera	14,598.97
Total			\$37,847.47

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Bancos

El partido presentó estados de cuenta bancarios correspondientes, del Comité Ejecutivo Nacional como los de los Comités Directivos Estatales. Los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	CONTRATO	TC	APERTURAS Y CANCELACIONES 2004		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO		SALDO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
					APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	
CEN **	Banamex	283-1541795		Che			Ene-04	Dic-04	\$3,704,377.69
CEN **	Banamex	154179-5	74612657	Inv			Ene-04	Dic-04	2,000,000.00
CEN **	Banamex	283-4168645		Che			Ene-04	Dic-04	158,268.46
CEN**	Banamex	416864-5	74675306	Inv			Ene-04	Dic-04	
CEN**	Banamex	283-2181938		Che			Ene-04	Dic-04	174,534.00
CEN**	Banamex	218193-8	71982526	Inv			Ene-04	Dic-04	5,000,000.00
CEN (3)	Banamex	395-7692345		Che		30-Sep-04	Ene-04	Sep-04	
CEN (3)	Banamex	769234-5	74787689	Inv		30-Sep-04	Ene-04	Sep-04	
CEN **	Banamex	283-2118705		Che			Ene-04	Dic-04	624,517.30
CEN**	Banamex	211870-5	71874414	Inv			Ene-04	Dic-04	2,000,000.00
CEN (4)	Banamex	395-7713849		Che	13-Dic-04		Dic-04	Dic-04	64,683.15
	Valores								
CEN **	Mexicanos	309121		Inv			Ene-04	Dic-04	7,142,154.52
	Valores								
CEN **	Mexicanos	311421		Inv			Ene-04	Dic-04	76,032,846.41
SUBTOTAL CEN									\$96,901,381.53
Aguascalientes **	Banamex	102-7997429		Che			Ene-04	Dic-04	59,830.06
Aguascalientes *	Banamex	4371-54828		Che	18-May-04	25-Ago-04	May-04	Ago-04	
Baja California **	Banamex	2-7517145		Che			Ene-04	Dic-04	-824.47
Baja California **	Banamex	385-7512455		Che			Ene-04	Dic-04	72,106.43
Baja California **	Banamex	385-7512528		Che			Ene-04	Dic-04	16,167.03
Baja California **	Banamex	471-7660914		Che			Ene-04	Dic-04	19,806.65
Baja California **	Banamex	990-16082		Che			Ene-04	Dic-04	61,022.22
Baja California (4)	Banamex	137681552		Che	26-May-04		May-04	Dic-04	14,872.48
Baja California *	Banamex	4-6843142		Che	01-Jun-04	27-Ago-04	Jun-04	Ago-04	
Baja California **	Banamex	385-7512455	7521630259	Inv			Ene-04	Dic-04	12,188.91
Baja California Sur **	Banamex	545-2045399		Che			Ene-04	Dic-04	258,421.22
Baja California Sur **	Banamex	545-7525135		Che			Ene-04	Dic-04	

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	CONTRATO	TC	APERTURAS Y CANCELACIONES 2004		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO		SALDO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
					APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	
Baja California Sur **	Banamex	545-7525240		Che			Ene-04	Dic-04	3,826.41
Baja California Sur **	Banamex	545-7525321		Che			Ene-04	Dic-04	14,239.26
Baja California Sur **	Banamex	545-7526360		Che			Ene-04	Dic-04	24,382.71
Baja California Sur (4)	Banamex	545-7530724		Che	30-Jul-04		Jul-04	Dic-04	
Baja California Sur *	Banamex	545-7532379		Che	10-Nov-04		Nov-04	Dic-04	354,913.96
Baja California Sur **	Bancomer	100242519		Che			Ene-04	Dic-04	622.60
		4014452098							
Campeche **	HSBC			Che			Ene-04	Dic-04	256,678.41
Coahuila **	Banamex	124-5323944		Che			Ene-04	Dic-04	301,844.05
Coahuila (1)	Banamex	395-7703274		Che	24-Sep-03	08-Ago-04	Ene-04	Mar-04	
Coahuila *	Banamex	395-7704335		Che		09-Ene-04	Ene-04	Ene-04	
Colima **	Banamex	852-27344		Che			Ene-04	Dic-04	132,556.13
Colima **	Banamex	852-27972		Che			Ene-04	Dic-04	43,630.72
Colima **	Banamex	852-27980		Che			Ene-04	Dic-04	209,018.56
Chihuahua (3)	Banamex	108-7414171		Che		30-Jun-04	Ene-04	Jun-04	
		8307697808							
Chihuahua *	Banamex			Che	30-Mar-04	27-Jul-04	Mar-04	Jul-04	
Chihuahua (4)	Banamex	830-7697735		Che	16-Mar-04		Mar-04	Dic-04	2,244.67
Chiapas **	Banamex	179-8945730		Che			Ene-04	Dic-04	6,603.62
Chiapas *	Banamex	179-44769		Che	04-Ago-04	03-Nov-04	Ago-04	Nov-04	
Distrito Federal (3)	Banamex	661-2773945	9034125624	Inv		01-Jun-04	Ene-04	May-04	30,373.93
Distrito Federal **	Banamex	661-2773945		Che			Ene-04	Dic-04	
Distrito Federal **	Banorte	310-000701	0098-753524	Inv			Ene-04	Dic-04	
Distrito Federal **	Banorte	310-000701		Che			Ene-04	Dic-04	1,350,603.16
Durango **	Banamex	109-7583753		Che			Ene-04	Dic-04	2,652.52
Durango *	Banamex	109-7617178		Che	02-Abr-04	30-Jul-04	Abr-04	Jul-04	
Durango (4)	Banamex	109-7626843		Che	21-Dic-04		Dic-04	Dic-04	77,001.00
Guerrero **	Banamex	152-7697731		Che			Ene-04	Dic-04	8,252.85
Guerrero	Banamex	152-7697731		Inv			Ene-04	Feb-04	
Guerrero *	Banamex	7866536		Che	05-Nov-04		Nov-04	Dic-04	54,006.68
Guanajuato **	Bancomer	101988514		Che			Ene-04	Dic-04	
Guanajuato **	Bancomer	0137465890		Che			Ene-04	Dic-04	936,193.00
						Presenta carta de cancelación del partido de fecha			
Guanajuato (2)	Bancomer	0137465890	2014664612	Inv	20-Ago-04	28-09-04	Ago-04	Dic-04	
Hidalgo **	Banamex	827-8043321		Che			Ene-04	Dic-04	22,577.17
Hidalgo **	Banamex	827-8043321	9016484119	Inv			Ene-04	Dic-04	106,137.29
Hidalgo *	Banamex	827-8092128		Che	16-Nov-04		Nov-04	Dic-04	463,355.99
Jalisco **	Banamex	255-5477670		Che			Ene-04	Dic-04	276,907.78
México **	Banamex	326-4171538		Che			Ene-04	Dic-04	129,708.48
México **	Banamex	326-4171538	9014676257	Inv			Ene-04	Dic-04	2,075.42
Michoacán **	Banamex	118-7998995		Che			Ene-04	Dic-04	8,196.03
Michoacán (3)	Banamex	395-7704343	9048502388	Che		09-Ene-04	Ene-04	Ene-04	
Michoacán *	Banamex	542-35596		Che	25-Ago-04	10-Dic-04	Ago-04	Dic-04	
Morelos **	Banamex	694-8043147		Che			Ene-04	Dic-04	-334,197.08
Morelos (5)	Banamex	694-8043147	9013927417	Inv		Presenta carta de	Ene-04	Jun-04	

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	CONTRATO	TC	APERTURAS Y CANCELACIONES 2004		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO		SALDO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
					APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	
						cancelación del partido de fecha 29-06-04			
Nayarit **	Banamex	133-4706601		Che			Ene-04	Dic-04	478,260.80
Nuevo León **	Santander	65-500925758		Che			Ene-04	Dic-04	31,040.82
Nuevo León **	Santander	66-500925758		Inv			Ene-04	Dic-04	1,500,000.00
Nuevo León **	Serfin	65-500925758	BME65-500925758	Inv			Jul-04	Dic-04	
Nuevo León (4)	Santander	75-00021486-4		Inv	17-Dic-04		Dic-04	Dic-04	
Oaxaca **	Banamex	120-372375		Che			Ene-04	Dic-04	226,575.05
Oaxaca **	Banamex	120-7712910		Che			Ene-04	Dic-04	160,801.27
Oaxaca (4)	Banamex	120-7794224		Che	22-Mar-04		Mar-04	Dic-04	59,095.58
Oaxaca *	Banamex	120-7799978		Che	02-Jun-04	27-Ago-04	Jun-04	Ago-04	
Oaxaca *	Banamex	120-7809434		Che	07-Sep-04	29-Oct-04	Sep-04	Oct-04	
Puebla **	Banamex	393-6679306		Che			Ene-04	Dic-04	131,079.77
Puebla **	Banamex	393-6679306	7521851504	Inv			Ene-04	Dic-04	12,509.41
Puebla **	HSBC	4023513559		Che			Ene-04	Dic-04	8,560.55
Puebla *	Banamex	393-6719359	7563169562	Inv	06-Ago-04	10-Dic-04	Sep-04	Nov-04	
Puebla *	Banamex	393-6719359		Che	04-Ago-04	10-Dic-04	Ago-04	Dic-04	
Quintana Roo **	Banamex	151-7085088		Che			Ene-04	Dic-04	1,775.38
Quintana Roo **	Banamex	151-7085088	7514540486	Inv			Ene-04	Dic-04	380.35
Quintana Roo *	Banamex	151-7116625		Che	18-Nov-04		Nov-04	Dic-04	501,903.32
Querétaro **	Banamex	547-347440		Che			Ene-04	Dic-04	387,248.96
Sinaloa **	Banamex	170-7667091		Che			Ene-04	Dic-04	2,106,648.96
Sinaloa **	Banamex	170-7702725		Che		09-Jul-04	Ene-04	Abr-04	
Sinaloa (4)	Bancomer	143168646		Che	19-Mar-04		Mar-04	Dic-04	12,414.14
Sinaloa *	Banamex	170-7734864 (**)		Che	31-Ago-04	10-Dic-04	Sep-04	Dic-04	
San Luis Potosí **	Banamex	383-5500895		Che			Ene-04	Dic-04	-23,964.88
San Luis Potosí **	Bancomer	444917790		Che			Ene-04	Dic-04	2,072.47
Sonora **	Banamex	111-7519151		Che			Ene-04	Dic-04	178,525.18
Tabasco **	Banamex	200-7180260		Che			Ene-04	Dic-04	55,014.65
Tabasco (3)	Banamex	200-7192854		Che		09-Sep-04	Ene-04	Sep-04	
Tabasco (4)	Banamex	200-7212391		Che	18-Oct-04		Oct-04	Dic-04	
Tamaulipas **	Banamex	216-7680146		Che			Ene-04	Dic-04	227,459.04
Tamaulipas *	Banamex	216-7729595		Che	22-Sep-04	10-Dic-04	Sep-04	Dic-04	
Tlaxcala **	Banamex	553-6997905		Che			Ene-04	Dic-04	-20,930.43
Tlaxcala *	Banamex	403319567		Che	01-Sep-04	10-Dic-04	Sep-04	Dic-04	
Veracruz **	Banamex	101-7904791		Che			Ene-04	Dic-04	593,595.64
Veracruz *	Banamex	101-7983195		Che	07-Jun-04	29-Sep-04	Jun-04	Sep-04	
Yucatán **	Banamex	116-6355830		Che			Ene-04	Dic-04	112,189.80
Yucatán *	Banamex	116-6379403		Che	03-Mar-04	11-Jun-04	Mar-04	Jun-04	
Zacatecas **	Banamex	166-7713370		Che			Ene-04	Dic-04	54,408.40
Zacatecas *	Banamex	166-7745027		Che	15-Abr-04	30-Jul-04	Abr-04	julio	
Subtotal de Estados									\$11,794,660.08
Fundación **(6)	Banamex	283-4192961		Che			Ene-04	Dic-04	\$850,795.22
Subtotal Fundaciones									\$850,795.22
Gran Total									\$109,546,836.83

* Cuentas bancarias que corresponden a campañas locales de 2004.

** Las cuentas que no presentan fecha de apertura, se abrieron en ejercicios anteriores.

(1) En estas cuentas, la diferencia entre los estados de cuenta proporcionados por el partido y la fecha de cancelación se debe a la ausencia de movimientos por periodos prolongados en tiempo.

En estos casos, los bancos no expiden estados de cuenta (existe carta del banco haciendo la aclaración).

(2) En estas cuentas el partido presenta carta de cancelación de cuenta al banco, sin embargo no existe aclaración del banco.

(3) En estas cuentas se presenta la cancelación de cuenta (en el estado de cuenta o con carta de cancelación del banco).

(4) Estas cuentas se abrieron en el ejercicio 2004.

(5) En la cuenta de cheques que maneja el CDE de Morelos, aparece el estado de cuenta de esta cuenta de inversión de enero a junio, y de los meses de julio a diciembre ya no aparece el reporte de esta cuenta de inversión.

(6) Esta cuenta bancaria no fue considerada por el partido en su balanza consolidada.

Al revisar los estados de cuenta bancarios proporcionados a la autoridad electoral, se constató que el partido no entregó la totalidad de los mismos, como se detalla en las observaciones siguientes:

Se localizaron estados de cuenta bancarios con saldo inicial en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que correspondían a la apertura de la cuenta o que en el período anterior el saldo haya concluido en cero. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO CUENTA CHEQUES	NÚMERO CONTRATO	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	REFERENCIA
Durango	Banco Nacional de México, S.A.	109-7626843	7570020050	Diciembre	Enero a noviembre	(1)
Nuevo León	Banca Serfin, S.A.	65-50092575-8	BME-65-500925758	Julio	Enero a junio (*)	(2)
	Banca Serfin, S.A.	75-00021486-4	Superpagaré-D75-00021486-4	Diciembre	Enero a noviembre	(3)
Puebla	Banco Nacional de México, S.A.	393-6719359	7563169562 (xx)	Del 27 al 31 de agosto	Del 6 al 26 de agosto	(4)

Nota: (*) Presentaron un escrito del partido sellado por el banco, por el cual solicita que la institución bancaria confirme que de enero a junio la cuenta no tuvo movimientos.

(xx) Corresponde a una cuenta de inversiones de la cual se presentó el contrato de apertura con fecha del 6 de agosto de 2004.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura de las cuentas bancarias mencionadas o, en su caso, los estados de cuenta bancarios de los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes" o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(...)

En tal virtud y con el objeto de solventar dicha observación, sirvase (sic) encontrar en anexo numero (sic) ‘12’ lo siguiente:

Respecto de la cuenta numero (sic) 6550092575-8 de Banca Serfin del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, se presenta carta de fecha 3 de marzo de 2005 solicitándole a la institución financiera la aclaración por la no emisión de los estados de cuenta de enero a junio.

Igualmente, respecto de la cuenta que esa autoridad identifica como la 7500021486-4 manifiesto a nombre de mi representado que este numero (sic) corresponde al producto financiero denominado Super (sic) Pagare (sic) derivado de la cuenta numero (sic) 65500925758, y para tales efectos, se anexa carta de fecha 18 de mayo de 2005 emitida por la institución bancaria donde explican lo anterior, por tal motivo no existen estados de cuenta correspondientes al producto denominado Super (sic) Pagare (sic), ya que se trata de la misma cuenta.

Respecto del estado de cuenta faltante de la cuenta 393-6719359 con numero (sic) de contrato 7563169562 de Banamex del Estado de Puebla, se anexa carta de fecha 24 de mayo de 2005 donde se solicita la confirmación de que dicha cuenta no tuvo movimientos en el periodo referido por lo que no se generaron estados de cuenta”.

De la revisión a la documentación se observó lo que a continuación se detalla:

a) Respecto al Comité Estatal de Durango, el partido presentó copia del contrato de apertura de la cuenta número 7570020050 (Referencia (1) cuadro anterior) del Banco Nacional de México de fecha 20-12-04, por lo que no se generaron estados de cuenta de enero a noviembre, razón por la cual la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

b) La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria respecto a la cuenta número 65-50092575-8 con número de contrato de inversión BME65-500925758 (Referencia (2) cuadro anterior) del Comité Estatal de Nuevo León, debido a que aun cuando el partido presenta escrito dirigido a la institución bancaria correspondiente, esto no lo exime de la obligación de presentar los estados de cuenta solicitados. Por lo tanto, al no presentar los estados de cuenta, la observación se consideró no subsanada. Por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

c) En relación al estado de cuenta de inversión número 75-0002486-4 (Referencia (3) cuadro anterior), del Comité Estatal de Nuevo León, de la revisión al estado de cuenta presentado se pudo verificar que señala como fecha de apertura el 17 de diciembre de 2004, razón por la cual la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

d) Respecto al estado de cuenta número 393-6719359, (Referencia (4) cuadro anterior) del Comité Estatal de Puebla, el partido presentó escrito dirigido a la institución bancaria citado en su contestación, sin embargo, no proporcionó la contestación de la institución bancaria además dicho escrito no lo exime de la obligación de presentar el estado de cuenta solicitado. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportan un saldo final en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que hubieran sido canceladas, toda vez que no presentaban evidencia de su cancelación. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	Número CUENTA CHEQUES	Número CUENTA CONTRATO	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	REFERENCIA
CEN	Banco Nacional de México, S.A.	769234-5	74787689	Septiembre	Octubre a diciembre	1
Guerrero	Banco Nacional de México, S.A.	152-769773-1	9021915164	Febrero	Marzo a diciembre	2
Guanajuato	Bancomer	101988514		Noviembre	Diciembre	3
Guanajuato	Bancomer	0137465890	2014664612	Septiembre	Octubre a diciembre	4
Morelos	Banco Nacional de México, S.A.	694-8043147	9013927417	Marzo	Abril a diciembre (*)	5
Veracruz	Banco Nacional de México, S.A.	101-7983195		Septiembre	Octubre a diciembre	6

Nota: (*) Presentó un escrito sellado por el banco en el cual le solicita que certifique que la cuenta no tuvo movimientos de abril a junio.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” o, en su caso, la solicitud de cancelación de la cuenta, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“En tal virtud, sírvase encontrar (...), estados de cuenta faltantes o solicitud de cancelación de las siguientes cuentas:

- *CEN, Banamex # 769234-5; Solicitud de cancelación de cuenta.*
- *Guerrero, Banamex # 152-769773-1; Estados de cuenta faltantes marzo a diciembre.*
- *Guanajuato, Bancomer # 101988514; estados de cuenta faltantes: diciembre.*
- *Guanajuato, Bancomer # 0137465890; estados de cuenta faltantes: octubre a diciembre.*
- *Morelos, Banamex # 694-8043147; solicitud de cancelación de contrato 9013927417.*
- *Veracruz, Banamex # 101-7983195; solicitud de cancelación de cuenta.*

En relación al estado de cuenta número 769234-5 (cuenta de cheques), con número de contrato de inversión 74787689 (Referencia (1) cuadro anterior), del Comité Ejecutivo Nacional, el partido presentó escrito dirigido a la institución bancaria correspondiente, de fecha 30 de septiembre de 2004, qua a la letra señala:

“Por medio de la presente y por así convenir a nuestros intereses, solicitamos la cancelación de la cuenta de cheques número 395/769234-5 a nombre del Partido Acción Nacional.

Así mismo, hacemos de su conocimiento que no estamos entregando contrato original y que nos hacemos responsables del mal uso que se le pudiera dar.

También solicitamos procedan a cancelar la siguiente numeración de cheques no expedidos y que obran en nuestro poder:

Del 996 al 1050

(...)”

En este sentido al verificar el estado de cuenta del mes de septiembre se constató que el último movimiento fue un retiro por cancelación de cuenta.

Además en los estados de cuenta bancarios de enero a septiembre de 2004, de la citada cuenta de cheques aparecen las operaciones del contrato de Inversión número 74787689, por lo que al ser cancelada la cuenta de cheques, quedó cancelado el contrato de inversión. Por tal razón, se considera subsanada la observación.

En relación al estado, de cuenta número 152-769773-1, (Referencia (2) cuadro anterior) del Comité Estatal de Guerrero de la revisión a la documentación presentada se pudo constatar que presenta los estados de cuenta de marzo a diciembre de 2004, razón por la cual la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

De la revisión a la documentación presentada se observó el estado de cuenta de diciembre correspondiente a la cuenta número 101988514 (Referencia (3) cuadro anterior), del Comité Estatal de Guanajuato. En consecuencia la observación se consideró subsanada.

Respecto al estado, de cuenta número 0137465890 (Referencia (4) cuadro anterior), del Comité Estatal de Guanajuato, el partido presentó los estados de cuenta de octubre a diciembre. Razón por la cual la observación se consideró subsanada.

En relación al estado de cuenta número 694-8043147 (cuenta de cheques), con número de contrato 9013927417 (inversión empresarial) (Referencia (5) cuadro anterior), del Comité Estatal de Morelos, el partido presentó escrito dirigido a la institución bancaria correspondiente, de fecha 29 de junio de 2004, qua a la letra señala:

“Por medio de la presente solicitamos a ustedes de la manera más atenta la certificación por cancelación de las cuentas de inversión integral No. de contrato 9013927417 (...) a partir del mes de julio del presente, las cuales fueron dadas de baja automáticamente ya que no tuvieron movimientos en los meses de abril, mayo y junio, razón por la cual se hace dicho requerimiento”.

En este sentido, se procedió a verificar los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques en comento, en los cuales aparecen las operaciones del contrato de Inversión Empresarial número 9013927417, observándose que en el mes de marzo la cuenta observada reporta saldo en cero, así como en los meses de abril, mayo y junio, mismos que no reportan movimientos por dicho contrato de inversión empresarial. Además, se verificó que en el estado de cuenta de los meses de julio a diciembre ya no apareció el reporte del citado contrato de Inversión Empresarial. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la documentación, se observó que el partido presentó copia de cheque de caja de fecha 29 de septiembre de 2004, por cancelación de la cuenta número 1017983195 (Referencia (6) cuadro anterior), del Comité Estatal de Veracruz. En consecuencia, al presentar la documentación solicitada, se consideró subsanada la observación.

Se localizó un estado de cuenta bancario que reportó un saldo final, sin embargo, el partido no presentó el estado de cuenta subsecuente. A continuación se detalla la cuenta observada:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	Número CUENTA	IMPORTE DEL SALDO FINAL	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADO DE CUENTA FALTANTE
Tamaulipas	Banco Nacional de México, S.A.	216-7729595	\$37,506.21	Noviembre	Diciembre

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el estado de cuenta omitido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“Por tal motivo, sírvase encontrar (...), cartas de fechas 2 de marzo y 15 de mayo de 2005 donde se le solicita a la institución bancaria Banamex nos sea expedido el estado de cuenta faltante, sin haber recibido respuesta a la fecha a dicha solicitud, por lo que una vez que dicha institución nos haga llegar el documento referido, lo haremos de su debido conocimiento”.

Adicionalmente, con escrito número TESO/053/05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido presentó en forma extemporánea el estado de cuenta bancario del mes de diciembre, correspondiente a la cuenta número 216-7729595. En consecuencia, la observación, se consideró subsanada.

Se localizaron estados de cuenta en copias fotostáticas ilegibles, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

COMITÉ	INSTITUCIÓN	CUENTA	PERIODO
Baja California	Banamex	471-7660914	Septiembre

Baja California	Banamex	4-6843142	Julio
Baja California Sur	Banamex	545-2045399	Marzo y julio

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de los estados de cuenta bancarios en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“Por lo anterior, sírvase encontrar (...) los estados de cuenta siguientes:

- *Baja California, Banamex, Cta. # 471-7660914, mes de septiembre 2004.*
- *Baja California, Banamex Cta.. # 4-6843142, mes de julio 2004*
- *Baja California Sur, Banamex Cta.. # 545-2045399, meses marzo y julio 2004”.*

De la revisión a la documentación, se observó que le partido presentó los estados de cuenta solicitados, por tal razón, la observación se considera subsanada.

De la revisión efectuada a la solicitud de apertura única Banamex de dos cuentas bancarias, se observó que indican que el tipo de manejo es individual e indistinto, respectivamente y no mancomunado. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	TIPO DE MANEJO DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CONTRATO CUENTA CONCENTRADORA
Aguascalientes	Individual	Banamex	7558878024
Yucatán	Indistinta	Banamex	7555450675

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“Por tal motivo, sírvase encontrar como anexo ‘15 A’ la muestra de firmas de la cuenta de cheques 437154828 bajo numero (sic) de contrato 7558878024 de Banamex del Estado de Aguascalientes donde se demuestra que en el uso de la cuenta se requiere mínimo de dos firmas, recayendo con esto en un tipo de cuenta mancomunada.

Ahora bien, respecto de la cuenta 7555450675 de Banamex del Comité Directivo Estatal de Yucatán, sírvase encontrar como anexo ‘15 B’ copia todos los cheques expedidos en la campaña, donde se advierte que a pesar de que la institución erróneamente clasifico(sic) la cuenta como indistinta, el comité antes mencionado, cumpliendo con la normatividad aplicable, le dio uso a dicha cuenta de manera mancomunada al reflejarse estampadas como mínimo dos firmas en dichos documentos para su cobro, de lo contrario, la Institución Financiera no hubiera procedido al pago de dichos documentos”.

De la revisión a la documentación, se verificó que referente al contrato número 7558878024, del Comité Estatal de Aguascalientes, el partido presentó copia de la tarjeta de firmas, sin embargo de su análisis se pudo apreciar que las firmas que aparecen presentan una categoría “A”, lo que significa que cualquiera de las dos personas autorizadas puede firmar en forma individual y no mancomunada como lo establece la normatividad. Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Respecto al contrato número 7555450675, del Comité Estatal de Yucatán, la respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, toda vez que

aun cuando presenta copia del contrato, de la verificación al mismo se pudo constatar que el tipo de manejo de la cuenta es indistinto, esto significa que pueden firmar indistintamente cualquiera de las tres personas registradas en el citado contrato y no mancomunadamente.

Además, aun cuando la copia de los cheques presentan dos firmas, no hacen convicción de que el manejo se realizó en forma mancomunada, toda vez que el contrato de apertura señala el manejo de cuenta en forma indistinta. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 143168646, no se localizó el contrato de apertura respectivo. Los detalles de la cuenta en comento se indican a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	OBSERVACIÓN
Sinaloa	Bancomer	143168646	Sin Contrato

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura de la cuenta bancaria mencionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“... sírvase encontrar como anexo numero ‘16’ dicho documento faltante”

Toda vez que el partido presentó el contrato de apertura solicitado, la observación quedó subsanada.

En la documentación presentada por el partido a la autoridad electoral, se observó que el Comité Estatal de Nuevo León presentó un escrito dirigido al Banco Santander Serfin, S.A., con fecha de recepción del 4 de febrero de 2005, en donde se solicita la confirmación de que la cuenta de inversiones a plazo número 65-500925761 no tuvo movimientos de enero a junio de 2004, sin embargo, no se localizó ningún estado de cuenta bancario de dicha cuenta, ni se detectó en los registros contables del comité estatal.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos, el contrato de apertura de la cuenta original, el aviso de cancelación expedido por el banco, así como la balanza de comprobación y auxiliares donde se reflejara su registro contable y las pólizas de ingresos y egresos con su respectivo soporte documental o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 16.5, inciso a), y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“Respecto a este punto, me permito aclarar que para generar estados de cuenta es necesario que existan movimientos en la misma, por tal motivo y toda vez que no existieron movimientos en dicha cuenta en el periodo comprendido de enero a junio de 2004, la institución bancaria no emitió estados de cuenta, por lo que para estar en condiciones de cumplimentar lo observado en este punto, estamos aún en espera de la respuesta por parte de la institución”.

La respuesta del partido, se juzgó insatisfactoria, toda vez que no aclaró la existencia de la cuenta de inversiones a plazo número 65-500925761, de la cual solicitó al banco la confirmación de que no tuvo movimientos de enero a junio de 2004, misma que no fue localizada en las balanzas de comprobación del CDE de Nuevo León. Al respecto,

tampoco presentó los estados de cuenta omitidos, el contrato de apertura de la cuenta original, el aviso de cancelación expedido por el banco, así como la balanza de comprobación y auxiliares donde se reflejara su registro contable y las pólizas de ingresos y egresos con su respectivo soporte documental. En este orden de ideas, aun cuando el partido presentó escrito dirigido a la institución bancaria correspondiente, esto no lo exime de la obligación de presentar toda la documentación solicitada, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada. Por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2 y 16.5, inciso a) del Reglamento de la materia.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias, se observó que el partido no presentó la del mes de diciembre de la cuenta bancaria que se indica a continuación:

ESTADO	INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
Nuevo León	Banca Serfin, S.A.	BME65-50092575-8

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la conciliación bancaria faltante que se detalla en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(...)

Por lo que con el objeto de solventar lo anterior, sirvase (sic) encontrar en el anexo número “18” dicha conciliación del mes de diciembre de 2004 faltante”

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que el partido presentó la conciliación bancaria solicitada. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.1.3 Egresos

En su Informe Anual, el partido reportó inicialmente egresos por la suma de \$456,806,174.79 integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$310,684,358.37	68.01
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas.		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		15,614,491.81	3.42
Educación y Capacitación Política	\$9,912,700.62		
Investigación Socioeconómica y Política	229,038.00		
Tareas Editoriales	5,472,753.19		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		130,507,324.61	28.57
Total		\$456,806,174.79	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los egresos reportados en el formato "IA" se encontró lo siguiente:

Al verificar los ingresos reportados inicialmente en el formato "IA" Informe Anual, apartado II Egresos, inciso D) Gastos en Campañas Electorales Locales, contra la integración del total de gastos reflejados en las balanzas de comprobación de las campañas locales, se constató que no coincidían, como se indica a continuación:

COMITÉ	GASTOS EN CAMPAÑA LOCAL SEGÚN:	
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN CAMPANA LOCAL	INFORME ANUAL "IA"
Aguascalientes	\$4,073,058.33	
Baja California	698,360.14	
Baja California Sur	739,483.60	
Chiapas	2,527,747.10	
Chihuahua	10,191,836.06	
Durango	8,204,195.34	
Guerrero	321,243.50	
Hidalgo	242,232.44	
Michoacán	7,976,775.00	
Oaxaca	8,284,725.91	
Puebla	26,561,524.56	

COMITÉ	GASTOS EN CAMPAÑA LOCAL SEGÚN:	
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA LOCAL	INFORME ANUAL "IA"
Quintana Roo	1,087,361.07	
Sinaloa	11,581,565.26	
Tamaulipas	6,118,341.17	
Tlaxcala	3,304,210.02	
Veracruz	28,975,794.76	
Yucatán	4,008,957.34	
Zacatecas	5,709,713.01	
TOTAL	\$130,607,124.61	\$130,507,324.61

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y las correcciones que procedieran en el formato "IA", así como la integración de los gastos de campaña local por estado y por rubro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento en la materia,

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes.

En consecuencia, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

"(...)

Con el objeto de solventar lo anterior, se adjunta (...) la integración de los gastos de campaña local por estado y por rubro; de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Respecto al Estado de Aguascalientes, se anexa la balanza al 31 de diciembre de 2004 donde el único cambio presentado, consiste en la modificación del concepto a la cuenta 522527701999100000 cambiando de ‘Concepto de campaña local’ a ‘Secretaría general’.

Del mismo modo se corrigió el informe anual en el rubro de ‘Gastos en Campañas Electorales Locales’, reflejando un saldo correcto de \$130,507,124.61”.

De la verificación a la nueva versión del formato “IA” Informe Anual presentado, se constató que el partido efectuó las correcciones procedentes, por lo que el nuevo monto reportado por concepto de Gastos en Campañas Locales coincide con lo reflejado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Derivado de lo anterior, el partido disminuyó sus egresos por \$200.00.

En consecuencia, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos presenta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$310,684,358.37	68.01
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas.		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		15,614,491.81	3.42
Educación y Capacitación Política	\$9,912,700.62		
Investigación Socioeconómica y Política	229,038.00		
Tareas Editoriales	5,472,753.19		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		130,507,124.61	28.57
Total		\$456,805,974.79	100.00

Adicionalmente, mediante oficio número STCFRPAP/733/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó una serie de correcciones y aclaraciones respecto al rubro de egresos, las cuales se describen en el presente capítulo. Derivado de la observaciones realizadas, el partido incrementó sus egresos por \$291,268,711.80.

En consecuencia, con escrito número TESO/051/05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos presenta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$601,953,070.17	80.47
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas.		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		15,614,491.81	2.09
Educación y Capacitación Política	\$9,912,700.62		
Investigación Socioeconómica y Política	229,038.00		
Tareas Editoriales	5,472,753.19		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		130,507,124.61	17.44
Total		\$748,074,686.59	100.00

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, punto A) "Gastos de Operación Ordinaria", contra el total de los gastos reportados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004, en la cuenta en comento, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN:		DIFERENCIA
	FORMATO "IA" INFORME ANUAL	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04	
II. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$601,953,070.17	\$586,182,935.08	\$15,770,135.09

Fue importante señalar al partido que la diferencia por \$15,770,135.09, correspondía a los gastos reportados por el partido por concepto de pérdida en activo fijo en el rubro de "Servicios Generales", sin embargo, dicho monto no debió considerarse para efectos de su presentación en el formato "IA" Informe Anual correspondiente, toda vez que en el año de adquisición de dichos activos el total erogado fue reportado como un gasto.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de tal forma que las cifras que reflejaran las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004 coincidieran con lo reportado en el formato "IA" Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/883/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/64/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“...con el objeto de solventar dicha observación, me permito presentar (...) el “IA” Informe Anual y balanza de comprobación consolidada.”

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido realizó las correcciones al formato “IA” Informe Anual, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas en el Informe Anual, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, relativas al rubro de egresos, mismas que se describen en los apartados correspondientes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas.

Sin embargo, considerando el importe señalado en el punto anterior y las modificaciones citadas, el partido disminuyó sus gastos por \$14,068,624.74.

En consecuencia, con escrito número TESO/064/2005 de fecha 7 de julio de 2005, presentó una cuarta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$587,282,095.51	80.01
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas.		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		16,150,049.73	2.20
Educación y Capacitación Política	\$10,448,258.54		
Investigación Socioeconómica y Política	229,038.00		
Tareas Editoriales	5,472,753.19		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		130,573,916.61	17.79
Total		\$734,006,061.85	100.00

4.1.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido reportó en su Informe Anual la cantidad de \$587,282,095.51. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	CAMPAÑAS INTERNAS	TOTAL
Servicios Personales	\$63,316,528.09	\$99,197,005.23		\$162,513,533.32
Materiales y Suministros	11,429,836.15	29,568,942.84		40,998,778.99
Servicios Generales	319,457,871.75	46,112,448.91		365,570,320.66
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación.	10,393,706.38	0.00		10,393,706.38
Gastos por Autofinanciamiento	202,650.25	43,725.00		246,375.25
Gastos de Campaña Interna			\$37,847.47	37,847.47
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	259,037.79	7,262,495.65		7,521,533.44
Total	\$405,059,630.41	\$182,184,617.63	\$37,847.47	\$587,282,095.51

4.1.3.1.1 Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$63,316,528.09 integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios	\$41,809,934.07
Aguinaldos	3,621,088.77
Prima Vacacional	467,474.56
Gratificaciones	970,845.80
Indemnizaciones	2,085,230.08
Honorarios Asimilados a Sueldos	17,430.32
Reconocimientos por Actividades Políticas.	9,000.00
Honorarios	3,429,113.43
I.M.S.S.	3,218,743.00
5% INFONAVIT	1,969,577.76
2% SAR	2,494,097.71
2% Nomina	1,008,975.79
Seguro de Vida	456,842.38
Uniformes	3,630.59
Seguros de Gastos Médicos	1,754,543.83
TOTAL	\$63,316,528.09

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$19,687,194.15, que representa el 31.09 % del total

reportado por el partido de \$63,316,528.09. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Sueldos y Salarios”, “Aguinaldo”, “Prima Vacacional”, “Gratificaciones”, “Indemnizaciones” y “Honorarios Asimilados a Sueldos” se revisó un monto de \$14,244,958.90, que representa el 29.09% del total reportado por el partido de \$48,972,003.60. De la revisión se determinó que el partido pagó los conceptos citados con apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

En el concepto de “Honorarios”, se revisó un monto de \$808,031.32, que representa el 23.56% del total reportado por el partido de \$3,429,113.43. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en recibos de honorarios cumplen con los requisitos fiscales; asimismo, incluyen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

En las subcuentas “2% sobre Nómina” “IMSS”, “5% INFONAVIT” y “2% SAR”, se revisó un monto de \$3,276,260.55, que representa el 37.70% del total reportado por el partido de \$8,691,394.26. De la revisión efectuada, se determinó que los comprobantes corresponden a pagos realizados a la Tesorería de la Federación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y al Sistema de Ahorro para el Retiro, los cuales estuvieron soportados con la documentación correspondiente, cumpliendo con el artículo 28.2 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a las subcuentas “Seguro de Vida”, “Seguro de Gastos Médicos Mayores” y “Uniformes”, se revisó un importe de \$1,348,943.38, que representa el 60.90% del total de \$2,215,016.80, reportado por el partido. De la revisión, se determinó que las mismas contienen documentación a nombre del partido que cumplen con los requisitos dispuestos en la normatividad.

b) Circularización a Prestadores de Servicios

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	No. DE RECIBO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Corporativo Jurídico Themis, S.C.	STCFRPAP/541/05	1	\$345,000.00	18-05-05
Sigrid Wanda Arzt Colunga	STCFRPAP/542/05	7	268,500.00	14-06-05
Carlos Alberto Rodríguez Buchely y Derat	STCFRPAP/543/05	7	270,000.01	02-06-05
García Domínguez Elda Leticia.	STCFRPAP/618/05	14	314,687.50	06-06-05
Maria Fabiola Tamez González	STCFRPAP/619/05	3	76,000.00	08-06-05
Hernández Segura Rodrigo	STCFRPAP/620/05	6	42,400.05	01-06-05
Carrillo Urban Vicente	STCFRPAP/645/05	3	79,462.59	
TOTAL			\$1,396,050.15	

Como se puede observar los prestadores de servicios, Corporativo Jurídico Themis, S.C., Sigrid Wanda Arzt Colunga, Carlos Alberto Rodríguez Buchely y Derat, García Domínguez Elda Leticia, Maria Fabiola Tamez González y Hernández Segura Rodrigo, confirmaron haber realizado operaciones con el partido.

Por lo que respecta al prestador de servicios Carrillo Urban Vicente, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha contestado el oficio remitido por la autoridad electoral.

c) Reconocimientos por Actividades Políticas

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se revisó un monto de \$9,000.00, que representa el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes tareas:

Se verificó que el partido utilizó los recibos de la serie impresa en el ejercicio de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional. De la revisión al control de folios “CF-REPAP” se verificaron los recibos “REPAP” utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, como se detalla a continuación:

COMITÉ	RECIBOS MPRESOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR AL 31-12-03		FOLIOS UTILIZADOS EJERCICIO 2004		FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR AL 31-12-04	
		DEL	AL	DEL	AL	DEL	AL

Comité Ejecutivo Nacional	100	12	100	12	15	16	100
---------------------------	-----	----	-----	----	----	----	-----

De la revisión efectuada a los recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, se determinó que cumplen con los requisitos establecidos.

De la verificación al formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó lo siguiente:

De la verificación efectuada a los controles de folios formato “CF-REPAP” correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, se observó que no se apegaban al formato establecido en la normatividad, toda vez que carecían de los datos que se indican a continuación:

DATOS FALTANTES	
9.	Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores.
10.	Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara impresos y en medio magnético los controles de folios formatos “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional, debidamente llenados con la totalidad de los datos señalados en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los puntos 9 y 10 del Instructivo de dichos formatos.

Adicionalmente, de la verificación al consecutivo de los controles de folios del formato “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que no se relacionaron en forma consecutiva los recibos reportados, toda vez que aparecían relacionados por bloques en el siguiente orden: 1º recibos expedidos, 2º cancelados y 3º pendientes de utilizar.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara impresos y en medio magnético los controles de folios del formato “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional, en los que se relacionen los números de los recibos en forma consecutiva uno por uno, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con el punto 5 del instructivo del citado formato.

Las solicitudes, antes citadas fueron notificadas mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido presentó una nueva versión del Control de Folios "CF-REPAP" en forma impresa y magnética, de su verificación, se constató que los datos contenidos son correctos, razón por la cual la observación quedó subsanada.

b) Circularización a REPAP

Se realizó la verificación de las operaciones de Reconocimientos por Actividades Políticas realizadas entre el partido y la siguiente persona:

NOMBRE	No. DE OFICIO	No. DE RECIBO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Estela Gómez Delgado	STCFRPAP/544/05	1	\$9,000.00	

A la fecha de elaboración del presente dictamen la C. Estela Gómez Delgado, no ha contestado el oficio remitido por la autoridad electoral.

Órganos Directivos del Partido

Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio de 2004 a los miembros que integran o integraron en dicho periodo los Órganos Directivos a nivel nacional (CEN, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación o, en su caso, Comités Distritales) notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentara una integración con nombres, cargos y la totalidad de los pagos

realizados a dichos miembros, que debería de contener una relación de todos los dirigentes, especificando si sus servicios fueron o no retribuidos, y en caso de haber recibido algún pago o retribución se debería especificar de qué tipo y detallar cada uno como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación y viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado. Asimismo, debería presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004, donde se reflejaran los registros contables correspondientes, así como los comprobantes originales de dichos pagos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido presentó las integraciones de pagos a las personas que se detallan en los Anexos 2 y 3 del presente dictamen (En dichos Anexos se considera información global de varias observaciones y aclaraciones señaladas en el presente apartado) correspondiente a los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Fundación por concepto de remuneraciones y viáticos respectivamente. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, se observó que el partido omitió presentar la información o aclaración de varios de los dirigentes que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Las personas en comento se indicaron en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/883/05.

En consecuencia, se solicitó al partido que indicara el modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el Anexo de referencia. Asimismo, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los

registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 11.1, 11.5, 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/883/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/64/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(...) me permito informarle a esa autoridad que si mi partido omitio (sic) información que indica en el oficio que se contesta, fue porque estos dirigentes no recibieron pago alguno en los periodos reportados.

Ahora bien, me permito especificar algunos casos en lo particular:

En el caso del Comité Ejecutivo Nacional, me permito informar a esa autoridad que el C. Manuel de Jesús Espino Barrientos si fue reportado por mi partido en el anexo 19 del Oficio TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, pero identificado como Manuel Espino Barrientos, por lo anterior, me permito presentar copia de su credencial de elector con su nombre correcto.

En el caso de Colima, me permito informar que en lo que respecta al C. Jorge Luis Preciado Rodríguez ya no funge como Presidente del Comité Directivo Estatal desde el año de 2003, según consta en el oficio enviado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que no recibe ningun (sic) tipo de remuneración.

En el caso del Comité Directivo Estatal de Morelos, me permito informar que no se reportó en su momento a la C. Maria Antonieta Estrada Cagigal(sic), quien recibio (sic) dos pagos a traves (sic) de REPAP por un importe de \$6,045.00 cada uno; se anexa relacion (sic) de miembros corregida y copia de polizas (sic) y recibos.

En el caso del C. Jesús Cortez (sic) Rojas, a pesar de tener funciones específicas como Tesorero del CDE de Puebla, no es miembro exoficio (sic) de dicho comité, por lo que me permito presentar carta de fecha 30 de junio de 2005 para acreditar lo anterior.

En cuanto al Comité Directivo Estatal de Puebla, respecto a los CC. Castro Martinez (sic) Marcos, Mendez(sic) Gutierrez (sic) Miguel, Anteliz (sic) Magaña Daniel, Bayona Calderon (sic) Maria de Lourdes y Arroyo Ortiz Pablo, me permito presentar la integración de sueldos y salarios(sic) y remuneraciones así (sic) como las polizas (sic) que los soportan, de las personas antes mencionadas, ya que el resto no recibio(sic) ningun (sic) tipo de remuneración en el ejercicio de 2004.

Respecto del Comité Directivo Estatal de Tabasco, me permito informar a esa autoridad que el C. Francisco Macossay Gonzalez (sic) sí fue reportado por mi partido en el anexo 19 del Oficio TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, pero identificado como Jose (sic) Francisco Macossay Gonzalez (sic), esta diferencia se debe a un error de omisión al momento de escribir el nombre en el acta donde se le designa Presidente de dicho comité, por lo cual se anexa copia fotostática de su credencial de elector, siendo el nombre correcto Jose (sic) Francisco tal y como fue reportado en el oficio mencionado con anterioridad.

En el caso de Tlaxcala, se omitio (sic) reportar al C. Adolfo Escobar Jardines quien recibio (sic) sueldos en los meses de Enero y Febrero y aguinaldo en Diciembre, por lo que se anexa relacion (sic) de miembros debidamente corregida así (sic) como los recibos de nomina correspondientes.

En el caso del Comité Directivo Estatal de Veracruz, las personas observadas por la autoridad corresponden al Comité Directivo Estatal 1999 – 2002, siendo el comité 2002-2005 por lo que solicito se remita a la contestación identificada como numero 4 en obvio de repeticiones innecesarias.”

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada, se consideró subsanada la observación, al contestar lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la documentación presentada, se determinaron cambios a las integraciones de remuneraciones y viáticos presentadas inicialmente por el partido, por lo que dichos cambios fueron considerados en los **Anexos 2 y 3** del presente dictamen.

Ahora bien respecto, a las personas que de acuerdo a lo manifestado por el partido no recibieron remuneración alguna en el ejercicio de 2004, se detallan en el **Anexo 4** del presente dictamen.

Adicionalmente, de la revisión a las subcuentas “Sueldos” y “Honorarios Asimilables”, se observaron remuneraciones a varias personas que integran los órganos directivos a nivel nacional del partido, sin embargo, en 97 casos no se localizaron los pagos efectuados por los meses que se detallaron en el Anexo 2 del oficio número STCFRPAP/883/05.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara la forma de cómo se le remuneró a las personas en comento por los meses señalados en el Anexo antes citado y, en su caso, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 11.1, 11.5, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/883/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/64/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(…) me permito manifestar que no se registraron pagos a dichos miembros toda vez que no existió remuneración a los mismos por lo que la documentación enviada a esa autoridad fue enviada como tal.

Ahora bien, respecto del CDE de Oaxaca, me permito anexar recibos a nombre del C. José Manuel Vázquez Córdova, de la segunda quincena de abril de 2004, primera y segunda quincena de junio de 2004, y primera de julio.

Por otro lado, respecto del C. Artemio Víctor López Hernández, se anexa recibo de la primera quincena de junio de 2004; también se anexa recibo de la primera quincena de junio de 2004 a nombre de Jorge Alberto Valencia Arroyo.

Por ultimo, se anexan recibos de la primera quincena de junio de 2004 a nombre de Dagoberto Carreño Gopar y Héctor Manuel Salinas Mendoza.

Sin embargo, en el caso de el CDE Tabasco respecto a las dos quincenas del mes de abril de 2004 correspondientes al C. José Fco. Macossay González, se anexan las pólizas de las dos quincenas correspondientes.

En cuanto al CDE de Yucatán, se anexa póliza de adelanto de nomina (sic) correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del 2004 del C. Luis Montoya Martínez.”

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido presentó registros y comprobantes de pago de algunos directivos del partido, adicionales a los presentados inicialmente. A continuación se detallan los pagos en comento:

C. D. E.	NOMBRE (*)	TOTAL DE PERCEPCIONES	PERIODOS EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS
Oaxaca	José Manuel Vázquez Córdova	\$7,471.44	2da. Quincena de abril
	José Manuel Vázquez Córdova	7,471.44	1a. Quincena de junio
	José Manuel Vázquez Córdova	7,471.44	2da. Quincena de junio
	José Manuel Vázquez Córdova	7,471.44	1a. Quincena de julio
	Subtotal	\$29,885.76	
	Artemio Víctor López Hernández	\$8,568.24	1a. Quincena de junio
	Jorge A. Valencia Arroyo	8,568.24	1a. Quincena de junio
	Dagoberto Carreño Gopar	7,471.44	1a. Quincena de junio
	Héctor Manuel Salinas Mendoza	7,471.44	1a. Quincena de junio
Total Oaxaca	\$61,965.12		
Tabasco	Macossay González José Francisco	\$10,869.09	1a. Quincena de abril
	Macossay González José Francisco	10,869.09	2da. Quincena de abril
Total Tabasco	\$21,738.18		
Yucatán	Luis Montoya Martínez	\$6,213.88	2da. Quincena de abril
Total		\$89,917.18	

(*) Los pagos a estas personas fueron incorporados en el **Anexo 2** del dictamen

Ahora bien, respecto a los demás meses observados, de los cuales el partido manifestó que el motivo es porque no se le realizó pagos en dichos meses, la observación se consideró subsanada. Los meses en los que no se realizaron pagos, se detallan en el **Anexo 5** del presente dictamen.

4.1.3.1.2 Materiales y Suministros Comité Ejecutivo Nacional

En la última versión de su Informe Anual el partido reportó por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional un importe total de \$11,429,836.15, integrados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Teléfonos	\$4,605,396.69
Impresos	295,287.91
Mantenimiento de Equipo de Oficina	89,294.46
Papelería y Útiles de Escritorio	910,844.70
Mantenimiento Equipo de Cómputo	162,937.98
Mantenimiento Equipo de Audio	30,623.76
Materiales Aseo y Limpieza	123,328.23
Materiales y Artículos de Cocina	3,839.99
Mantenimiento de Edificio	2,442,191.63
Energía Eléctrica y Gas	957,645.00
Agua y Drenaje	148,348.00
Materiales y Mantenimiento de Equipo	352,065.12
Gasolina y Lubricantes	311,702.16
Placas y Tenencias	123,320.00
Correo y Telégrafos	12,113.25
Paquetería	251,349.13
Despensa y Alimentos	159,317.57
Cassetes, Videos y CD'S	32,502.34
Libros	196,193.00
Periódicos y Revistas	36,171.24
Material Promocional	185,363.99
TOTAL	\$11,429,836.15

a) Revisión

Del concepto de “Materiales y Suministros” se revisó la cantidad de \$3,398,852.00, que representa el 29.74% del total reportado por el

partido de \$11,429,836.15. de la revisión efectuada se determinó lo siguiente.

En las subcuentas “Impresos”, “Libros” y “Material Promocional”, se revisó un monto de \$608,797.05, que representa el 89.95% del total de \$676,844.90, reportado por el partido. De la revisión se determinó que dicho monto se encuentra amparado con facturas que corresponden a la adquisición de libros y artículos promocionales. Dicha documentación cumple con los artículos establecidos en el Reglamento en la materia.

En la subcuenta de “Papelería y Útiles de Escritorio”, se revisó un importe de \$255,190.04, que representa el 28.02% del total de \$910,844.70, reportado por el partido. De la revisión se determinó que dicho monto se encuentra amparado con facturas que corresponden a la adquisición de papelería en general, gafetes y etiquetas. Dicha documentación cumple con los artículos del Reglamento de mérito.

En las subcuentas “Teléfonos”, “Energía Eléctrica y Gas”, “Gasolina y Lubricantes”, “Agua y Drenaje” además de “Placas y Tenencias”, se revisó un monto de \$1,569,352.64, que representa el 25.53% del total de \$6,146,411.85, reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte de dichos gastos consiste en recibos de teléfonos, recibos de luz, facturas por consumo de gasolina y recibos oficiales, los cuales cumplen con lo dispuesto por los artículos aplicables del Reglamento de mérito.

En las subcuentas “Mantenimiento de Equipo de Oficina”, “Mantenimiento de Equipo de Cómputo”, “Mantenimiento de Equipo de Audio”, “Materiales y Mantenimiento de Equipo” y “Mantenimiento de Edificio”, se revisó un importe de \$742,235.02, que representa el 24.12% del total de \$3,077,112.95, reportado por el partido. De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que cumplen con los artículos del Reglamento en la materia.

Por lo que respecta a las demás subcuentas, “Materiales de Aseo y Limpieza”, “Materiales y Artículos de Cocina”, “Correo y Telégrafos”, “Paquetería”, “Despensa y Alimentos”, “Cassetes, Videos y CD’S” y “Periódicos y Revistas”, se revisó un importe de \$223,277.25 que representa el 36.09% del total de \$618,621.75, reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que las mismas contienen documentación a nombre del partido y cumplen con lo dispuesto en los artículos del Reglamento de mérito.

4.1.3.1.3 Servicios Generales Comité Ejecutivo Nacional

En la última versión de su Informe Anual, el partido reportó egresos por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$319,457,871.75, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Pasajes	\$4,402,813.20
Viáticos	2,248,583.03
Cuotas y Suscripciones	173,753.13
Eventos	5,136,071.03
Publicaciones Prensa	639,881.74
Publicidad Radio	2,059.50
Publicidad TV	46.00
Copiado de Videos y CD'S	3,450.00
Producción de Videos	233,335.00
Obsequios	84,999.51
Imprevistos	35,640.10
Asesorías y Consultorías	3,549,176.73
Servicios de Producción y Cobertura	143,750.00
Credencialización	140,408.10
Programas de Cómputo	247,270.13
Internet	321,196.28
Seguros de Vehículos	248,171.66
Seguros de Bienes	316,947.58
Cursos	66,775.38
Arrendamiento de Vehículos	26,578.93
Arrendamiento de Equipo	113,766.63
Impuesto Predial	1,048,637.00
Licencias Software	290,377.88
Vigilancia	2,249,939.70
Atenciones	498,514.44
Multas y Recargos	291,178,460.90
Material Fotográfico	6,118.79
Encuestas	1,079,775.00
Estudios e Investigaciones	230,000.00

CONCEPTO	IMPORTE
Fletes y Mudanzas	24,940.63
Transporte	191,602.70
Diseño de Imagen	70,725.00
Costo de Libros	445,816.28
Costo de Artículos Promoción	512,303.97
Varios	2,338.05
Diseño	45,635.56
Impuestos y Derechos	2,198.70
Bitácora de Viáticos y Pasajes	415,661.05
Servicios Noticiosos	2,807,822.00
Tramites Legales	450.00
Gastos Financieros	221,880.44
TOTAL	\$319,457,871.75

a) Revisión

Por el concepto de “Servicios Generales”, se revisó un importe de \$301,937,857.87, que representa el 94.52% del total de \$319,457,871.75, reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

En las subcuentas de “Pasajes”, “Viáticos”, “Transporte”, “Eventos” y “Bitácora de Viáticos y Pasajes”, se revisó un monto de \$3,745,025.06, que representa el 30.21% del total de \$12,394,731.01 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en boletos de avión, facturas por consumo de alimentos, hospedaje y casetas se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

En las subcuentas, “Publicaciones Prensa”, “Publicidad Radio”, “Publicidad T.V.”, “Copiado de Videos y CD’S” y “Producción de Videos”, se revisó un monto de \$344,791.70, que representa el 39.24% del total de \$878,772.24, reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de la realización de eventos, desplegados en periódicos y servicios de edición, se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

En las subcuentas “Encuestas” y “Servicios Noticiosos”, se revisó un monto de \$1,429,375.00, que representa el 36.77% del total de \$3,887,597.00, reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por monitoreos y encuestas, mismas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

En las subcuentas de “Internet”, “Programas de Cómputo” y “Licencias Software”, se revisó un monto de \$166,959.99, que representa el 19.44% del total de \$858,844.29, reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas y recibos de pago por adquisición de sistemas, servicios de internet y diseño y desarrollo de página Web, así como licencias de uso de sistemas, las cuales se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

En la subcuenta de “Multas y Recargos”, se revisó un monto de \$291,170,182.79, que representa el 99.99% del total de \$291.178,460.90 reportado por el partido. La documentación soporte consiste en registros por concepto de las multas y sanciones, entre ellas la más significativa que corresponde a la aplicación de sanciones a que se hizo acreedor derivado de diversos procesos sustanciados en contra del partido y por los cuales el Instituto Federal Electoral descontó dichas sanciones de las ministraciones para operación ordinaria en el ejercicio de 2004, las cuales fueron registradas de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En las subcuentas de “Impuesto Predial” e “Impuestos y Derechos”, se revisó un monto de \$1,018,897.00, que representa el 96.96% del total de \$1,050,835.70, reportado por el partido. La documentación soporte consiste en pagos por concepto del impuesto predial, de los inmuebles propiedad del partido, las cuales cumplen con la normatividad aplicable.

En las subcuentas de “Seguros de Vehículos” y “Seguros de Bienes”, se revisó un monto de \$480,962.84, que representa el 85.09% del total de \$565,119.24, reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en pagos de primas de riesgos en pólizas de seguros a nombre del partido, mismas que cumplen con la normatividad aplicable.

En la subcuentas “Arrendamiento de Equipo” y “Arrendamiento de Vehículos”, se revisó un monto de \$73,768.00, que representa el 52.56% del total de \$140,345.56, reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por los conceptos antes citados, las cuales cumplen con la normatividad aplicable.

En la subcuenta de “Vigilancia” se revisó un monto de \$368,289.80, que representa el 16.37% del total de \$2,249,939.70, reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por el mismo concepto, las cuales se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

En las subcuentas de “Asesorías y Consultorías”, “Servicio de Producción y Cobertura” y “Credencialización”, se revisó un monto de \$2,149,255.55, que representa el 56.07% del total de \$3,833,334.83 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de asesorías, las cuales se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que señala a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Asesorías y Consultas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que amparaba gastos por concepto de asesoría, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-252/04-04	559	21-04-04	Lógica en Medios, S.A. de C.V.	Asesoría en materia de desarrollo y presentaciones para informes de campaña 2003 Consejos Nacionales	\$460,000.00

Al respecto, se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa “Lógica en Medios, S.A. de C.V.”, en el cual se precisara claramente el trabajo a efectuar, periodo de su realización, monto de la contraprestación y firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/814/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/061/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“... con el objeto de que presente el contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa “Lógica en Medios S.A. de C.V., sirvase encontrar (...) contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre mi partido y la empresa antes mencionada.”

De la verificación al contrato de prestación de servicios entregado por el partido, se constató que el objeto del contrato y el monto de la contraprestación coincide con la factura que ampara dicho gasto, asimismo el contrato cuenta con las firmas por parte de la persona facultada del partido y la empresa “Lógica en Medios S.A. de C.V.”, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Respecto a las subcuentas “Costo de Libros”, “Costo de Artículos Promoción” y “Estudios e Investigaciones” se revisó un importe de \$467,176.86, que representa el 39.32% del total de \$1,188,120.25. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de elaboración de libros y artículos promocionales del partido, las cuales se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

Por lo que respecta a las subcuentas, “Cuotas y Suscripciones”, “Obsequios”, “Imprevistos”, “Cursos”, “Atenciones”, “Material Fotográfico”, “Fletes y Mudanzas”, “Diseño de Imagen”; “Varios”, “Diseño” y “Trámites Legales” se revisó un importe de \$434,483.24, que representa el 43.02% del total de \$1,009,890.59, reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por los diversos conceptos, las cuales se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Atenciones”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental diversas facturas expedidas por un mismo proveedor que fueron pagadas el mismo día,

las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
Atenciones	PI-16/05-04	A39214 A39215 A39216 A39218	04-05-04	Restaurantes Lozano, S.A. de C.V.	Consumo	\$1,592.12 3,000.00 3,000.00 3,000.00
Total						\$10,592.12

Cabe señalar, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debió realizar mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/814/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/061/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“...

En efecto, el Artículo 11.5 establece que, “Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Ahora bien, si analizamos detenidamente el precepto legal antes citado, se desprende que habla de “Todo pago”, mas no especifica si se trata

de todos los pagos realizados a un mismo proveedor y/o en la misma fecha o de todos los pagos en conjunto, por lo que lo observado por esa autoridad en efecto se trata de cuatro facturas, si bien son de un solo proveedor, cada pago fue realizado conforme a la normatividad aplicable y apegándose a lo establecido por el numeral en cita cumpliendo con los requisitos fiscales requeridos por esa autoridad electoral, pues de los cuatro pagos, ninguno rebasa el tope establecido de cien salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal; por lo anterior, el criterio aplicable en este sentido por parte de esa autoridad en el sentido de que considera que al ser expedidas dichas facturas por el mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debieron haber pagado mediante cheque nominativo a nombre de dicho proveedor, está fuera de toda norma jurídica aplicable al caso, toda vez que el artículo antes citado no establece el criterio que esa autoridad pretende aplicar al caso en concreto.

Por lo anterior, resulta violatorio al principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en este tipo de conducta”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$10,592.12, ya que incumplió con lo establecido en el 11.5 del Reglamento en la materia.

En relación con la subcuenta “Gastos Financieros”, se revisó un importe de \$88,690.04, que representa el 39.97% del total de \$221,880.44 reportado por el partido. El soporte documental fueron los estados de cuenta bancarios en los cuales se reflejan las comisiones

bancarias por concepto de manejo de cuenta y expedición de cheques, mismas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad vigente.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Impresores y Promociones Estratégicas, S.A. de C.V.	STCFRPAP/536/05	4	\$242,647.21	
Grupo Publicitario Coma, S.A. de C.V.	STCFRPAP/537/05	14	2,058,925.04	
Direc Press, S.A. de C.V.	STCFRPAP/538/05	23	1,220,403.00	17-05-05
Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V.	STCFRPAP/540/05	4	\$190,164.00	20-05-05

Como se puede observar los proveedores Direc Press, S.A. de C.V. y Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V., confirmaron haber efectuado las operaciones con el partido.

Con respecto a los proveedores Impresores y Promociones Estratégicas, S.A. de C.V., y Grupo Publicitario Coma, S.A. de C.V., no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

4.1.3.1.4 Gastos para el Desarrollo de Fundaciones e Institutos de Investigación

Como parte de la revisión, se verificó que el partido se apegara a lo que establece el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% de financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o instituto de investigación”.

Por lo anterior, se verificó que el partido se apegara a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del citado Código.

En consecuencia, al revisarse el total de recursos destinados por el Comité Ejecutivo Nacional a sus fundaciones e institutos de investigación, se observó que el partido cumplió con lo antes citado al destinar el 2.08% del financiamiento público otorgado para Gastos de Operación Ordinaria, como a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	IMPORTE DESTINADO POR EL PARTIDO PARA EL DESARROLLO DE SU FUNDACIÓN	% QUE REPRESENTA EL MONTO DESTINADO RESPECTO A LO OTORGADO PARA SU ACTIVIDAD ORDINARIA
\$499,131,088.80.	\$10,393,706.38	2.08%

El partido reportó en su Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$10,393,706.38, por concepto de Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fundación RPH. Servicios Generales	\$10,180,528.00
Estudios Económicos Servicios Personales	143,326.41
Estudios Económicos Materiales y Suministros	20,263.52
Otros Gastos	49,588.45
TOTAL	\$10,393,706.38

a) Revisión

De la revisión a las cuentas “Estudios Económicos Servicios Personales”, “Estudios Económicos Materiales y Suministros” y “Otros Gastos”, se observó que corresponden a gastos por conceptos de “Honorarios”, “Teléfonos”, “Impresos”, “Libros”, “Eventos” y “Seguro de Vehículos”, se revisó un monto de \$213,178.38, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que corresponde a gastos realizados directamente por el Comité Ejecutivo Nacional y que la documentación soporte de dichos gastos consiste en recibos de honorarios profesionales, recibos telefónicos y facturas de proveedores, los cuales se encuentran a nombre del partido y cumplen con lo dispuesto por los artículos aplicables del Reglamento de mérito.

Del concepto “Fundación RPH Servicios Generales”, se revisó un monto de \$ 10,180,528.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Transferencias”, se observaron registros de pólizas por concepto de transferencias de recursos a la cuenta bancaria de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., los cuales reflejan el siguiente asiento contable:

NO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
525-5253-33-999-012-051	Transferencias	X	
101-1010-33-999-017-001	Banamex 1541795 ó 7713849		X

Las pólizas en comento presentan como soporte documental comprobantes del banco denominados “Aviso Individual de Pago a Terceros”, relativos a las transferencias electrónicas realizadas o ficha de depósito con copia del cheque del partido, así como escritos de la citada Fundación por concepto de solicitud de recursos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 2004 para solventar el pago de nómina, honorarios y a diversos proveedores. A continuación se detallan las transferencias observadas:

REFERENCIA	ORIGEN DE LOS RECURSOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	
	No. AUTORIZACIÓN/ CHEQUE/FICHA BANCARIA	CUENTA BANCARIA DEL PARTIDO	IMPORTE	CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN	IMPORTE
PE-307/01-04	28363	BANAMEX 283/1541795	\$750,000.00	BANAMEX 283/4192961	\$750,000.00
PE-166/02-04	57923		320,000.00		320,000.00
PE-256/02-04	51554		191,000.00		191,000.00
PE-140/03-04	Ch-0040671/Ficha Depósito	BANAMEX	725,000.00	BANAMEX	725,000.00
PE-306/03-04	Ch-0040827/Ficha Dpósito	283/1541795	628,626.00	283/4192961	628,626.00
PE-001/04-04	40409		673,000.00		673,000.00
PE-308/04-04	41620		345,000.00		345,000.00
PE-105/05-04	51419		687,000.00		687,000.00
PE-362/05-04	31217		251,000.00		251,000.00
PE-297/06-04	53938		674,700.00		674,700.00
PE-089/07-04	23311		630,000.00		630,000.00
PE-687/07-04	39498		175,000.00		175,000.00
PE-129/08-04	47322		642,000.00		642,000.00
PE-296/08-04	27780		200,000.00		200,000.00
PE-158/09-04	48912		600,000.00		600,000.00
PE-287/09-04	49434		183,000.00		183,000.00
PE-102/10-04	66143		634,000.00		634,000.00
PE-338/10-04	35881		209,000.00		209,000.00
PE-048-11-04	41252		595,000.00		595,000.00
PE-274/11-04	72580		300,000.00		300,000.00
PE-5000/12-04	Ficha Cargo y Depósito	BANAMEX 395/7713849	767,202.00		767,202.00
Total			\$10,180,528.00		\$10,180,528.00

Ahora bien, como se puede observar en el cuadro anterior la cuenta bancaria de la fundación se aperturó a nombre de la misma y no a nombre del partido, tal como lo establece la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.3 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.3

“Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/814/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito número TESO/061/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“ ... sírvase encontrar (...) el Catálogo (sic) de Cuentas Contables de la Fundación Rafael Preciado Hernández, donde se desprende que dichas transferencias efectivamente y de conformidad con lo acordado mediante Oficio TESO/083/04 de fecha 10 de noviembre de 2004 presentado a esa autoridad con fecha 10 de diciembre del mismo año, serian depositadas en cuenta identificada como CBF, quedando esta como 102-0100-00-000-000-000 FRPH-PAN Banamex CTA. 4192961. (Se anexa copia del oficio antes mencionado)”.

La respuesta del partido se consideró, insatisfactoria toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se determinó que el catálogo de cuentas corresponde a la contabilidad de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, que es totalmente independiente y distinto al utilizado por el Partido Acción Nacional. Por otra parte, aun cuando en su catálogo de cuentas se identifica la cuenta de mayor “102-0100-00-000-000-000 FRPH-PAN Banamex Cta. 4192961”, se verificó que la cuenta bancaria número 4192961, de Banamex, S.A. está a nombre de la fundación. Por tal razón, la observación se considera no subsanada. Toda vez que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento en la materia.

De la revisión a la subcuenta “Transferencias”, se observó el registro de pólizas que amparan el siguiente asiento contable:

NO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
525-5251-33-999-012-044	Estudios e Investigaciones	X	
525-5253-33-999-012-051	Transferencias		X

De la verificación a la documentación soporte de las pólizas citadas, se constató que durante el ejercicio de 2004 la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., expidió facturas a nombre del partido por el total de las transferencias realizadas, efectuando el asiento contable señalado en el cuadro anterior. A continuación se detallan las pólizas y facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PD-05/02-04	598	28/01/2004	Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	Primer pago correspondiente al mes de enero 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 150 151y 152	\$750,000.00
PD-06/02-04	607	17/02/2004		Primer pago correspondiente al mes de febrero, por la elaboración de los documentos de trabajo 153, 154 y 155	320,000.00
PD-06/02-04	608	25/02/2004		Segundo pago correspondiente al mes de febrero, por la elaboración de los documentos de trabajo 153, 154 y 155	191,000.00
PD-14/03-04	609	10/03/2004		Primer pago correspondiente al mes de marzo de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 156, 157 y 158	725,000.00
PD-14/03-04	628	23/03/2004		Segundo pago correspondiente al mes de marzo de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 156, 157 y 158	628,626.00
PD-23/04-04	629	01/04/2004		Primer pago correspondiente al mes de abril de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 159, 160 y 161	673,000.00
PD-23/04-04	661	23/04/2004	Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	Segundo pago correspondiente al mes de abril de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 159, 160 y 161	345,000.00
PD-20/05-04	678	07/05/2004		Primer pago correspondiente al mes de Mayo de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 162, 163 y 164	687,000.00
PD-20/05-04	691	26/05/2004		Segundo pago correspondiente al mes de Mayo de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 162, 163 y 164	251,000.00
PD-33/06-04	716	18/06/2004		Único pago correspondiente al mes de junio de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 165 y 166. Serie de Boletines Económicos Junio 2004	674,700.00
PD-35/07-04	733	08/07/2004		Primer pago correspondiente al mes de julio de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 167 y 168. Serie de Boletines Económicos Julio 2004	630,000.00
PD-35/07-04	739	27/07/2004		Segundo pago correspondiente al mes de julio de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 167 y 168. Serie de Boletines Económicos Julio 2004	175,000.00
PD-25/08-04	744	10/08/2004		Primer pago correspondiente al mes de agosto de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 169 y 170. Serie de Boletines Económicos Agosto 2004	642,000.00
PD-25/08-04	752	24/08/2004		Segundo pago correspondiente al mes de agosto de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 169 y 170. Serie de Boletines Económicos Agosto 2004	200,000.00
PD-31/09-04	758	10/09/2004		Primer pago correspondiente al mes de septiembre de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 171 y 172. Serie de Boletines Económicos Septiembre 2004	600,000.00
PD-31/09-04	767	24/09/2004		Segundo pago correspondiente al mes de septiembre de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 171 y 172. Serie de Boletines Económicos Septiembre 2004	183,000.00
PD-53/10-04	773	06/10/2004		Primer pago correspondiente al mes de Octubre de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 173 y 174. Serie de Boletines Económicos Octubre 2004	634,000.00
PD-53/10-04	781	22/10/2004	Segundo pago correspondiente al mes de Octubre de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 173 y 174. Serie de Boletines Económicos Octubre 2004	209,000.00	
PD-39/11-04	784	08/11/2004	Primer pago correspondiente al mes de Noviembre de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 175 y 176. Serie de Boletines Económicos Noviembre 2004	595,000.00	
PD-39/11-04	787	23/11/2004	Segundo pago correspondiente al mes de Noviembre de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 175 y 176. Serie de Boletines Económicos Noviembre 2004	300,000.00	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PD-33/12-04	791	16/12/2004		Pago correspondiente al mes de Diciembre de 2004, por la elaboración de los documentos de trabajo 177 y 178. Serie de Boletines Económicos Diciembre 2004	767,202.00
Total					\$10,180,528.00

No obstante de que las facturas citadas cumplieron con los requisitos fiscales, éstas no son las que expidieron los proveedores y prestadores de servicios que realizaron las operaciones con la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., al ejercer los recursos que le transfirió el Partido Acción Nacional.

En el mismo sentido, al verificar las cuentas reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., se observó que todas las pólizas presentaron facturas y recibos de honorarios profesionales a nombre de la fundación y no a nombre del Partido Acción Nacional tal como lo señala la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/814/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/061/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“ ...

El Artículo 49, apartado 7, inciso a) fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , establece claramente que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2%

del financiamiento publico (sic) que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

De igual forma, las fundaciones o institutos de investigación, se encuentran contempladas en el artículo 2 fracción IX de los Estatutos Generales, que a la letra dice:

‘Artículo 2º. Son objeto del Partido Acción Nacional:

El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido’.

Es importante enfatizar que el objeto de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., es el de difundir los principios filosófico-sociales a los que sirvió toda su vida el Maestro Rafael Preciado Hernández: Persona Humana, Política, Estado, Solidaridad, Democracia, Partidos Políticos, Familia, Educación, Trabajo, Economía, Justicia y Municipio por lo que, bajo la premisa de fomentar dichos principios y por compartir dicha doctrina filosófica, mi partido ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último numeral citado a través de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., la cual, estatutariamente pertenece al seno de la organización que represento y además se dedica a la realización ordenada y metodológica de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos en el ámbito de las ciencias sociales, políticas y económicas.

De esa manera, el 26 de agosto de 1993 se protocolizó ante notario publico (sic) la constitución de la Fundación Rafael Preciado Hernández como Asociación Civil y fue inscrita en el registro publico (sic) de la propiedad y del comercio, en la sección de personas morales, con fecha 17 de noviembre de 1993, quedando dotada de personalidad jurídica propia. Para sustentar lo anterior, sírvase encontrar (...) la constancia de Constitución de la Asociación Civil denominada Rafael Preciado Hernández así como la ultima protocolización de actas de asamblea de dicha Fundación.

A efecto de proceder al análisis de lo anterior, tenemos que personalidad es el conjunto de cualidades que constituyen a una persona; y por persona entendemos un ente dotado de existencia

jurídica, susceptible de ser titular de derechos subjetivos, facultades, obligaciones y responsabilidades jurídicas; de tal manera, y como consecuencia de ello, la persona funge como algo, es decir, protagoniza pues, un papel, personifica un papel social.

En ese tenor, la Fundación Rafael Preciado, es una Asociación Civil debidamente constituida como órgano de investigación, estudio, difusión y fomento educativo de mi partido, además de que contribuye junto con éste a la promoción de la cultura política y de los valores democráticos del país. Por lo anterior, y a efecto de poder cumplir a cabalidad las disposiciones legales par (sic) el establecimiento de la persona moral denominada “Fundación” o “Instituto de Investigación” del Partido Acción Nacional, se ha tenido que atender a lo dispuesto en la normatividad civil, ya que hay que tomar en cuenta que las Asociaciones Civiles como personas morales se crean de tal forma que el artículo (sic) 2694 del código Civil prevé la inscripción de las mismas en un organismo público con la finalidad de surtir efectos contra tercero. La asociación civil ha sido instaurada en razón de que las normas mexicanas solo reconocen dos tipos de personas, físicas y morales, estas ultimas como una ficción del derecho que les otorga dicha personalidad

Por lo anterior, el Derecho, al reconocerles personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles, éstas, para actuar como personas morales, tienen la obligación de contar con un órgano representativo que lleve a cabo todos los actos jurídicos que van a repercutir en el patrimonio de la persona moral, de aquí que cuenten con una Asamblea General, un Consejo de Administración o similares.

Ahora bien, dentro del marco normativo fiscal, encontramos que las personalidades están sujetas a cumplir con ciertas obligaciones que la Ley del Impuesto Sobre la Renta les impone, lo cual tiene su fundamento en el artículo 8 de la mencionada ley, que señala:

‘cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México...’

De esta forma queda claro que las fundaciones o institutos de investigación, como la Rafael Preciado Hernández, por el hecho de ser asociaciones civiles, son y deben ser tratadas con las formalidades que la Ley del Impuesto Sobre la Renta prevé, y que por mencionar una de ellas tenemos lo establecido por el artículo 10 de la misma, que a la letra dice:

‘Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.’

Es importante aclarar que en el numeral anterior se establece, a raíz de la reforma a dicha ley en diciembre de 2004, por lo que el porcentaje para la tasa aplicable para el ejercicio 2004 pudo haber sido distinta, únicamente se pretende con este ejemplo establecer una de las tantas obligaciones fiscales en la que recae la Fundación Rafael Preciado A.C.

Así también, es importante mencionar el hecho de que las personas morales de conformidad con el artículo 85 de la propia Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligadas a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y presentar sus declaraciones anuales, amparar las deducciones con los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, así como enterar a la autoridad de los impuestos a cargo de terceros, por lo que de hacer caso omiso a lo anterior, se estaría en presencia de una posible defraudación fiscal puesto que se omitiría el pago de contribuciones a las que la Asociación Civil está obligada y lo cual podría conllevar a hacer partícipes a los partidos de la vulneración del orden fiscal que traería como resultado la posible aplicación de sanciones de carácter penal.

Por todo lo anterior, si bien es cierto la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., es en sí una persona jurídica que de manera estatutaria pertenece al partido que represento como órgano adherente, siendo en consecuencia destinataria del financiamiento público (sic) del 2% que establece el Artículo 49, Numeral 7, Inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; también es cierto que como persona moral legalmente constituida, está obligada en términos de la legislación fiscal aplicable, por lo tanto expide sus

propios comprobantes fiscales y entera sus contribuciones correspondientes al fisco, cumpliendo así, con el compromiso de acreditar todas las erogaciones que realice en cumplimiento a su objetivo ya mencionado con anterioridad.

Por lo que, a manera de aclaración a las observaciones que nos fueran notificadas, me permito manifestarle que el Partido Acción Nacional dá y ha dado siempre cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, específicamente a lo dispuesto por los artículos 8.5 y 11.1, tan es así que en su propio oficio de observaciones se manifiesta que se han presentado las facturas emitidas por la Fundación Rafael Preciado Hernández al partido por concepto de transferencias bancarias realizadas por el 2% del financiamiento público recibido.

Es decir, el artículo 49, párrafo 7, inciso a) fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

‘Artículo 49.

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

VIII .Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.’

Por lo tanto, no encontramos ninguna razón para considerar que los documentos comprobatorios que el Partido Acción Nacional presentó para acreditar el correcto destino del 2% de su financiamiento público, deban ser las facturas expedidas por los proveedores y prestadores de servicio que realicen operaciones con la Fundación, pues eso sería ir más allá de la cadena de comprobación a que nos encontramos obligados como partido político en términos del Reglamento que establece los Lineamientos sobre los Informes de Ingresos y Egresos, ya que el artículo 11.1 del mismo es muy claro al señalar que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que

expida a nombre del partido Político 'La persona a quien se efectuó el pago'.

Este pago , en términos del cumplimiento al artículo 49, párrafo 7, inciso a) fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe equipararse a la transferencia que haga del 2% del financiamiento a una fundación, en este caso la Preciado Hernández, pues esa es la obligación, Cada Partido Político deberá destinar anualmente..... para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación'; de tal suerte que, mediante el documento fiscal expedido por la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., al Partido Acción Nacional, se acredita tanto el cumplimiento de la obligación de sostener una fundación o instituto de investigación, como la presentación al Instituto del documento de comprobación exigido por el Reglamento.

Es menester poner de manifiesto que, tal y como ha sido expresado en párrafos precedentes, la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., se encuentra regida, por cuanto hace a reporte de movimientos contables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a una legislación de tipo fiscal como la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que resulta imposible jurídicamente hablando que las operaciones jurídicas en materia de relaciones comerciales sostenidas entre la Fundación y determinados proveedores o prestadores de servicios sean facturados a nombre del Partido Acción Nacional, pues la Fundación es una persona moral distinta, aún cuando se ha señalado ya su pertenencia al partido.

Por ultimo (sic), es importante enfatizar el hecho de que la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., cumple con lo dispuesto por la normatividad electoral citada en párrafos anteriores en virtud de que acredita las dos condiciones que el artículo 49 establece para ser susceptible de destinarle financiamiento público: 1) Es una fundación perteneciente al Partido Acción Nacional y 2) Dicha fundación se dedica a la realización ordenada y metodológica de investigación, estudios , análisis, encuestas y diagnostico en el ámbito de las ciencias sociales, políticas y económicas.”

Del análisis a la respuesta del partido se desprende lo siguiente:

Aun cuando el partido aclara sobre el derecho legal que tiene la fundación para que el partido destine el 2% de su financiamiento público a la misma, describe los objetivos que persigue la fundación en sus actividades y señale a detalle sobre la constitución y personalidad jurídica adquirida y con ello los derechos y obligaciones fiscales al régimen aplicable a una Asociación Civil, la autoridad electoral no ha cuestionado en ningún momento tales aclaraciones, ya que al constituirse como Asociación Civil, debe cumplir con todas las disposiciones legales y fiscales correspondientes, al realizar sus operaciones y actividades por las cuales se creó. Sin embargo, también es cierto que debe de cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Con relación al cumplimiento del partido respecto a lo que establece el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente señalar al partido que destinar recursos no implica el solo hecho de transferir recursos en efectivo, sino comprobar la aplicación de estos, por lo que dicha comprobación se encuentra sujeta a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de la materia.

Ahora bien respecto a las transferencias de recursos, éstas se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones que establece el mismo Reglamento de la materia, el cual señala que tales transferencias deberán estar registradas y soportadas con recibos internos que debió expedir la fundación al recibir los recursos, (artículo 8.4 de Reglamento de mérito) y por otra parte, al efectuar gastos con los recursos transferidos, la comprobación debe estar soportada con documentación que reúna lo dispuesto en los artículos 11.1, en relación con el 8.5 del Reglamento de merito, misma que el partido político está obligado a recabar. Por lo anterior, a pesar de que la fundación tiene derechos y obligaciones como ente independiente al partido, al recibir financiamiento público, está sujeta a las disposiciones señaladas en la normatividad electoral, respecto al financiamiento público recibido.

Por lo tanto, al presentar las facturas expedidas por la fundación a nombre del partido y no proporcionar las facturas del proveedor de la fundación en comento a nombre del partido, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada.

Apoyos para la Producción de Radio y T. V.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos otorgó al partido político recursos federales como apoyo para la producción de programas de Radio y T.V., un importe de \$178,072.92. Durante la revisión, el partido proporcionó los auxiliares de las subcuentas “Producción de Videos” y “Servicios de Producción y Cobertura” de la cuenta “Servicios Generales” por un importe total de \$377,085.00, del cual se revisó un importe de \$123,050.00, que representa el 32.63% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de producción de programas del partido que amparan los apoyos otorgados por la Dirección antes citada, las cuales se apegan a los Lineamientos aplicables.

4.1.3.1.5 Gastos por Autofinanciamiento Comité Ejecutivo Nacional

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$202,650.25, que se encuentran integrados de la manera siguiente:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Gastos por Autofinanciamiento	\$202,650.25

a) Revisión

En relación con el rubro de Gastos por Autofinanciamiento, se revisó un monto de \$202,650.25 que representa el 100% del monto reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los

requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de mérito.

4.1.3.1.6 Gastos para el Desarrollo de Procesos Internos Comité Ejecutivo Nacional

En la última versión de su Informe Anual, el partido reportó por concepto de Gastos para el Desarrollo de Procesos Internos, la suma de \$37,847.47, integrado por el siguiente concepto:

CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda	\$37,847.47

a) Revisión

En relación con el rubro de Gastos para el Desarrollo de Procesos Internos, se revisó el importe de \$37,847.47, que representa el 100% del monto reportado por el partido.

De la revisión, se constató que la documentación corresponde a gastos por concepto de propaganda, tales como: volantes, trípticos, lonas, carteles y posters, artículos que fueron reportados como aportaciones de militantes y simpatizantes en especie. De su verificación se determinó que la documentación cumple con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

A lo anterior, procede señalar que el partido reportó en el formato AA-Reporte Consolidado de Ingresos y Egresos de Campaña Electoral Interna, la siguiente información:

ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	NOMBRE DEL CANDIDATO O FÓRMULA	INGRESOS (*)	EGRESOS
Distrito Federal	Secretario de Acción Juvenil	Mario Alberto Álvarez Michaus	\$15,048.50	\$15,048.50
	Secretario de Acción Juvenil	Juan Carlos Mondragón Quintana	8,200.00	8,200.00
	Secretario de Acción Juvenil	Jorge Romero Herrera	14,598.97	14,598.97
Total			\$37,847.47	\$37,847.47

(*) La información se detalla en el capítulo Ingresos, apartado Financiamiento para Procesos Internos

4.1.3.1.6 Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles Comité Ejecutivo Nacional

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$259,037.79, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Mobiliario y Equipo	\$153,573.89
Equipo de Computo	95,763.95
Equipo de Sonido y Video	9,700.00
TOTAL	\$259,037.84

Por lo que toca al monto de las adquisiciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, se revisó un monto de \$259,037.84, que representa el 100% del total reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con el Reglamento de mérito.

4.1.3.2 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$16,150,046.73, integrado de la manera siguiente:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$6,059,769.07	\$4,388,489.47	\$10,448,258.54
Investigación Socioeconómica y Política		229,038.00	229,038.00
Tareas Editoriales	3,138,118.54	2,334,634.65	5,472,753.19
Total	\$9,197,887.61	\$6,952,162.12	\$16,150,049.73

4.1.3.2.1 Gastos por Actividades Específicas Comité Ejecutivo Nacional

Por lo que corresponde a los gastos efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional en los conceptos de Educación y Capacitación Política y Tareas Editoriales, se revisó un monto de \$9,197,887.61 que representa el 100% del total reportado por el Comité Ejecutivo Nacional.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en nóminas, recibos de pago percibidos por cada uno de los colaboradores, recibos de honorarios y facturas por los diferentes servicios utilizados, cumple con los artículos aplicables en el Reglamento en la materia.

a) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido lleva el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" (Almacén), cumpliendo la normatividad aplicable.

b) Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Desarrollo y Operación de Campañas, S.A. de C.V.	STCFRPAP/539/05	13	\$2,208,000.00	30-05-05

Como se puede observar el proveedor en comento, confirmó haber efectuado operaciones con el partido.

4.1.3.2.2 Gastos por Actividades Específicas Comités Directivos Estatales

Por lo que corresponde a los gastos efectuados por los Comités Directivos Estatales, el partido reportó en este apartado un monto de \$6,952,162.12, integrado de la manera siguiente:

ESTADO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	TAREAS EDITORIALES	TOTAL
Aguascalientes	\$31,860.99		\$88,158.38	\$120,019.37
Chiapas	41,528.61			41,528.61
Distrito Federal	612,274.15		384,790.00	997,064.15
Guanajuato	285,803.10			285,803.10
Hidalgo	42,046.45			42,046.45
México	278,185.00			278,185.00
Morelos	903,916.07	\$15,000.00		918,916.07
Nayarit	364,547.88			364,547.88
Nuevo León	178,031.86	214,038.00	256,840.00	648,909.86
Puebla	253,561.50			253,561.50
San Luis Potosí	289,826.88		53,176.00	343,002.88
Sinaloa	1,080,819.84		1,473,472.00	2,554,291.84
Tlaxcala	0.00		78,198.27	78,198.27
Yucatán	26,087.14			26,087.14
TOTAL	\$4388,487.47	\$229,038.00	2,334,634.65	\$6,952,162.12

♦ Los estados que por este concepto no realizaron egresos, no aparecen en el cuadro.

En este sentido con escrito número TESONAL/55/05 de fecha 16 de mayo de 2005, el partido entregó la documentación soporte relativa a los egresos por Actividades Específicas, efectuados en las entidades federativas seleccionadas, las cuales se detallan a continuación:

ESTADO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	TAREAS EDITORIALES	TOTAL
Aguascalientes	\$31,860.99	\$88,158.38	\$120,019.37
Chiapas	41,528.61		41,528.61
Hidalgo	42,046.45		42,046.45
Puebla	253,561.50		253,561.50
Sinaloa	1,080,819.84	1,473,472.00	\$2,554,291.84
Tlaxcala	0.00	78,198.27	78,198.27
TOTAL	\$1,449,817.39	\$1,639,828.65	\$3,089,646.04

Por lo que corresponde a los gastos efectuados por los Comités Directivos Estatales seleccionados para su revisión, en los conceptos de Educación y Capacitación política y Tareas Editoriales, se revisó un monto de \$3,089,646.04, que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en nóminas, recibos de pago percibidos por cada uno de los

colaboradores y facturas por los diferentes servicios utilizados, cumple con los artículos aplicables en el Reglamento en la materia.

a) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido lleva el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" (Almacén), cumpliendo la normatividad aplicable.

4.1.3.3 Apoyos a Comités Estatales

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de las Transferencias Internas, transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Directivos Estatales para su operación ordinaria en cada una de las entidades federativas.

A continuación se indica como se encuentran integradas las citadas transferencias:

ESTADO	TRANSFERENCIAS		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Aguascalientes	\$3,836,242.05	\$39,203.69	\$3,875,445.74
Baja California	6,524,083.47	53,740.52	6,577,823.99
Baja California Sur	1,853,469.23	123,938.49	1,977,407.72
Campeche	3,189,621.14	45,294.92	3,234,916.06
Coahuila	3,641,978.39	91,654.93	3,733,633.32
Colima	3,201,761.30	24,220.23	3,225,981.53
Chiapas	4,909,458.89	123,248.91	5,032,707.80
Chihuahua	8,517,761.74	80,844.44	8,598,606.18
Distrito Federal	11,248,488.15	391,317.89	11,639,806.04
Durango	3,579,836.36	84,804.42	3,664,640.78
Guanajuato	9,093,565.57	357,552.89	9,451,118.46
Guerrero	2,205,745.57	79,631.60	2,285,377.17
Hidalgo	3,438,500.36	66,287.21	3,504,787.57
Jalisco	10,603,278.25	258,169.08	10,861,447.33
México	19,523,715.43	356,435.14	19,880,150.57
Michoacán	4,577,863.16	141,132.98	4,718,996.14
Morelos	4,599,390.98	69,762.50	4,669,153.48
Nayarit	2,912,761.09	61,777.29	2,974,538.38
Nuevo León	7,602,890.34	178,728.25	7,781,618.59

ESTADO	TRANSFERENCIAS		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Oaxaca	5,428,194.90	103,262.16	5,531,457.06
Puebla	8,429,413.31	122,100.28	8,551,513.59
Querétaro	4,563,046.39	47,141.29	4,610,187.68
Quintana Roo	2,299,890.87	17,450.44	2,317,341.31
San Luis Potosí	5,715,473.67	127,100.96	5,842,574.63
Sinaloa	7,296,977.81	255,300.07	7,552,277.88
Sonora	5,967,374.94	116,273.57	6,083,648.51
Tabasco	1,841,622.88	133,951.40	1,975,574.28
Tamaulipas	5,510,705.60	62,259.45	5,572,965.05
Tlaxcala	1,564,426.76	24,552.92	1,588,979.68
Veracruz	18,652,340.96	197,751.51	18,850,092.47
Yucatán	5,241,157.95	68,788.33	5,309,946.28
Zacatecas	2,060,934.92	43,482.17	2,104,417.09
Total	\$189,631,972.43	\$3,947,159.93	\$193,579,132.36

La revisión de las transferencias a los Comités Directivos Estatales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales se encontraran depositados en las cuentas “CBE” de cada entidad.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el comité correspondiente.
- c) Se verificó que las transferencias en especie se encontraran soportadas con las pólizas contables con la documentación soporte correspondiente en original y que cumplieran con lo establecido en la normatividad.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento de la materia. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.1.3.4 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

A continuación se describen los gastos erogados por las entidades federativas con recursos federales:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
Aguascalientes	\$981,711.16	\$1,519,248.75	\$1,428,811.50		\$772,095.80	\$4,701,867.21
Baja California	3,317,756.67	1,346,934.25	1,794,045.78		108,153.22	6,566,889.92
Baja California Sur	980,176.55	162,366.99	220,361.51		20,460.00	1,383,365.05
Campeche	2,055,170.32	569,081.46	766,898.39		11,881.85	3,403,032.02
Coahuila	3,851,457.14	463,862.14	684,332.36		127,958.54	5,127,610.18
Colima	1,623,499.69	825,368.00	1,020,975.15	\$43,725.00	276,056.80	3,789,624.64
Chiapas	3,196,227.34	718,256.85	1,254,892.27		146,089.94	5,315,466.40
Chihuahua	1,462,556.38	2,522,308.18	2,540,962.15		80,968.93	6,606,795.64
Distrito Federal	250,499.21	2,872,575.08	2,704,906.77		33,995.69	5,861,976.75
Durango	1,841,952.27	523,922.47	809,301.62		172,186.48	3,347,362.84
Guanajuato	8,051,650.95	278,578.71	480,712.18		0.00	8,810,941.84
Guerrero	1,844,220.34	301,963.46	663,620.84		46,823.33	2,856,627.97
Hidalgo	3,441,313.61	923,355.44	664,306.83		2,987,914.24	8,016,890.12
Jalisco	8,317,445.06	1,567,350.12	763,984.15		42,438.43	10,691,217.76
México	2,900,081.67	3,625,556.29	2,145,715.49		0.00	8,671,353.45
Michoacán	2,861,303.69	907,038.89	1,807,858.89		106,750.60	5,682,952.07
Morelos	741,455.71	918,878.42	1,801,494.57		549,235.10	4,011,063.80
Nayarit	1,899,610.34	133,270.66	80,269.76		0.00	2,113,150.76
Nuevo León	4,720,586.63	466,402.90	1,197,588.87		4,933.50	6,389,511.90
Oaxaca	3,569,952.53	940,694.38	1,849,008.56		1,278.00	6,360,933.47
Puebla	4,128,639.70	2,392,387.89	5,099,614.73		235,684.13	11,856,326.45
Querétaro	4,267,950.42	47,141.29	22,611.10		0.00	4,337,702.81
Quintana Roo	1,438,686.13	145,643.36	737,056.67		99,800.07	2,421,186.23
San Luis Potosí	4,876,396.49	584,810.00	243,279.51		34,450.70	5,738,936.70
Sinaloa	1,998,375.00	463,044.53	1,488,829.90		3,900.25	3,954,149.68
Sonora	2,798,927.51	1,703,802.17	2,032,202.76		8,573.13	6,543,505.57
Tabasco	1,405,977.18	127,336.28	676,837.38		24,669.79	2,234,820.63
Tamaulipas	3,217,364.03	929,031.21	1,354,282.87		124,470.00	5,625,148.11
Tlaxcala	876,012.58	261,075.69	216,022.72		137,048.19	1,490,159.18
Veracruz	10,747,415.48	367,344.69	8,153,284.91		742,339.63	20,010,384.71
Yucatán	3,891,253.77	410,014.91	1,031,627.39		310,765.93	5,643,662.00
Zacatecas	1,641,379.68	550,297.38	376,751.33		51,573.38	2,620,001.77
TOTAL	\$99,197,005.23	\$29,568,942.84	\$46,112,448.91	\$43,725.00	\$7,262,495.65	\$182,184,617.63

En este sentido, con escrito número TSONAL/55/05 de fecha 16 de mayo del año 2005, el partido proporcionó la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las Entidades Federativas seleccionadas, los cuales se detallan a continuación:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
Aguascalientes	\$981,711.16	\$1,519,248.75	\$1,428,811.50	\$772,095.80	\$4,701,867.21
Baja California Sur	980,176.55	162,366.99	220,361.51	20,460.00	1,383,365.05
Chiapas	3,196,227.34	718,256.85	1,254,892.27	146,089.94	5,315,466.40
Durango	1,841,952.27	523,922.47	809,301.62	172,186.48	3,347,362.84
Guerrero	1,844,220.34	301,963.46	663,620.84	46,823.33	2,856,627.97
Hidalgo	3,441,313.61	923,355.44	664,306.83	2,987,914.24	8,016,890.12
Oaxaca	3,569,952.53	940,694.38	1,849,008.56	1,278.00	6,360,933.47
Puebla	4,128,639.70	2,392,387.89	5,099,614.73	235,684.13	11,856,326.45
Quintana Roo	1,438,686.13	145,643.36	737,056.67	99,800.07	2,421,186.23
Sinaloa	1,998,375.00	463,044.53	1,488,829.90	3,900.25	3,954,149.68
Tamaulipas	3,217,364.03	929,031.21	1,354,282.87	124,470.00	5,625,148.11
Tlaxcala	876,012.58	261,075.69	216,022.72	137,048.19	1,490,159.18
Veracruz	10,747,415.48	367,344.69	8,153,284.91	742,339.63	20,010,384.71
Zacatecas	1,641,379.68	550,297.38	376,751.33	51,573.38	2,620,001.77
TOTAL	\$39,903,426.40	\$10,198,633.09	\$24,316,146.26	\$5,541,663.44	\$79,959,869.19

Por lo que respecta al monto de \$79,959,869.19 reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales seleccionados, se verificó el 100%. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

4.1.3.4.1 Aguascalientes

Se revisó un importe total de \$4,701,867.21, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$981,711.16 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por pago de sueldos, gratificaciones, recibos de honorarios, indemnizaciones y vales de despensa, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo que se indica a continuación:

Al verificar la subcuenta “Gratificaciones”, se observó el registro de una póliza que carecía de su documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-14/12-04	GRATIFICACIONES	CANCELACIÓN SALDO E-2189	\$10,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con toda su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido entregó la póliza en comento con la totalidad de la documentación soporte, la cual consiste en recibos de honorarios asimilados a sueldos. De su verificación se determinó que son correctos, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$1,519,248.75 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, papelería, recibos de luz, despensa y alimentos, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina, vehículos y edificios, cumplen con la normatividad

aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo que se indica a continuación:

De la verificación a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental copia fotostática de facturas. A continuación se indican las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Teléfonos	PE-2208/02-04	0130031104407	Noviembre	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	\$23,757.14
Gasolina y Lubricantes	PE-22/07-04	12870	22/07-04	Servicio Romalsa, S.A. de C.V.	2,439.02 Lts Magna Sin	15,000.00
Total						\$38,757.14

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas en comento anexas a sus respectivas pólizas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Me permito presentar como (...), copia certificada por el proveedor Teléfonos de México y Servicios Romalsa de las facturas detalladas en el cuadro anterior.”

De la revisión a la documentación presentada, se observó que las copias de las facturas remitidas por el partido no se encuentran certificadas por persona que tenga fe pública, adicionalmente el partido no indicó el motivo por el cual no cuenta con las facturas originales en comento. En consecuencia el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada, por un importe de \$38,757.14.

Adicionalmente, respecto a una de las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, refleja registros que afectan varias subcuentas, sin

embargo, no se localizó la totalidad de la documentación soporte del importe que afecta a la subcuenta “Teléfonos”, como se indica a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN COPIA FOTOSTÁTICA	
PE-2208/02-04	\$39,495.18	\$23,757.14	\$15,738.04

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara la póliza citada con toda su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que establecen lo siguiente:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al

efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Me permito remitirme al punto anterior donde se encuentra la factura en comento."

De la verificación a la documentación presentada se observó que el comprobante que ampara el importe de \$15,738.04, fue presentado en copia fotostática, que aun cuando presenta una leyenda de copia certificada, esta no fue correspondida por una persona que tenga fe pública. En consecuencia el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada, por dicho importe.

De la verificación a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, por el mismo concepto, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comentario.

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
Mantenimiento de Edificios	PD-4/05-04	0125	14-05-04	Oscar Franco Medina	583 Block	\$3,081.32
		0128			583 Block	3,081.32
		0130			583 Block	3,081.32
		0136			583 Block	3,081.32
Subtotal: Oscar Franco Medina						\$12,325.28
Mantenimiento de Edificios	PD-4/05-04	0139	15-05-04	Oscar Franco Medina	583 Block	\$3,081.32
		0140			583 Block	3,081.32
		0141			583 Block	3,081.32
		0142			583 Block	3,081.32
		0143			583 Block	3,081.32
		0149			583 Block	3,081.32
		0150			583 Block	3,081.32
		0151			587 Block	3,105.52
Subtotal: Oscar Franco Medina						\$24,674.76
Mantenimiento de Edificios	PD-4/05-04	0169	19-04-04	Aguilar Jaime Enrique	1 Trabajos Varios realizados en Palma 717 Fracc. Circ. Norte	\$4,000.00
		0161			1 Trabajos Varios realizados en Palma 717 Fracc. Circ. Norte	4,000.00
		0160			1 Trabajos Varios realizados en Palma 717 Fracc. Circ. Norte	4,000.00
Subtotal: Aguilar Jaime Enrique						\$12,000.00
Gasolina y Lubricantes	PE-52/07-04	13090	17-07-04	Servicio Romalsa, S.A. de C.V.	650.41 Lts. Magna sin.	\$4,000.00
		13091			650.41 Lts. Magna sin.	4,000.00
		13092			650.41 Lts. Magna sin.	4,000.00
		13093			650.41 Lts. Magna sin.	4,000.00
		13094			650.41 Lts. Magna sin.	4,000.00
Subtotal: Servicio Romalsa, S.A. de C.V.						\$20,000.00
Despensa y Alimentos	PE-34/07-04	19944	25-07-04	Oracio (sic) de la Rosa Ibarra	Despensa (Pan Blanco Bimbo, Aguacate, etc.)	\$4,423.50
		19946			Despensa (Jumex sport naranja, big cola, rodajas el mexicano etc.)	4,619.60
Subtotal: Oracio (sic) de la Rosa Ibarra						\$9,043.10
Despensa y Alimentos	PE-42/07-04	198	26-07-04	Abel Aguinaga Silva	Compras	\$2,890.00
		199			Compras	3,150.00
Subtotal: Abel Aguinaga Silva						\$6,040.00
Total						\$84,083.14

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Por lo anterior, y con el objeto de aclarar dicha solventación (sic), me permito manifestar lo siguiente:

En efecto, el Artículo (sic) 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y en la presentación de sus informes establece que, “Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nominas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo (sic).

Ahora bien, si analizamos detenidamente el precepto legal antes citado, se desprende que habla de “Todo pago”, mas no especifica si se trata de todos los pagos realizados a un mismo proveedor y/o en la misma fecha o de todos los pagos en conjunto, por lo que lo observado por esa autoridad en efecto se trata de cuatro facturas (sic), si bien son de un solo proveedor, cada pago fue realizado conforme a la normatividad aplicable y apegándose a lo establecido por el numeral en cita cumpliendo con los requisitos fiscales requeridos por esa autoridad electoral, pues de los cuatro pagos, ninguno rebasa el tope establecido de cien salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal; por lo anterior, el criterio aplicable en este sentido por parte de esa autoridad en el sentido de que considera que al ser expedidas dichas facturas por el mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debieron haber pagado mediante cheque nominativo a nombre de dicho proveedor, está fuera de toda norma jurídica aplicable al caso, toda vez que el artículo (sic) antes citado no establece el criterio que esa autoridad pretende aplicar al caso en concreto.

Por lo anterior, resulta violatorio al principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin

establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en este tipo de conducta.”

A lo señalado por el partido procede indicar que, aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$84,083.14 ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

De la revisión a la subcuenta “Materiales y Mantenimiento de Equipo”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-46/07-04	0266	Julio 2002	12-06-04	Romero Alejandro	Mantenimiento Camioneta pintura, hojalatería y m.o.	\$5,000.00	Carece de la leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados”

Adicionalmente, la factura antes citada rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo tanto, se debió pagar mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, proporcionara la factura referida con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo segundo, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“(...)”

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

V. La leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Ahora bien, respecto del requisito fiscal del cual carece el documento en cuestión, me permito manifestar que se estuvo tratando de localizar al proveedor con resultados negativos a la fecha, por lo que de tener algún avance de dicha búsqueda lo haremos del conocimiento de esa autoridad.”

Del mismo modo, nos es materialmente imposible aclarar la observación en el sentido de que dicha factura rebasa el tope de 100 SMDGVDF en virtud de lo antes manifestado.”

Derivado de la contestación del partido, la observación no quedó subsanada, toda vez que la norma es clara al señalar que la documentación que ampare los egresos debe cumplir a cabalidad con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, respecto al incumplimiento a norma al no pagar el gasto antes citado con cheque nominativo a nombre del proveedor, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, por lo tanto incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Kardex

El partido presentó el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$1,428,811.50 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, asesorías y consultorías, cursos, arrendamiento de vehículos, eventos, pasajes y transportes, propaganda utilitaria, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con los artículos establecidos al respecto. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fue expedida con antelación a su vigencia, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-99/07-04	8453	08-07-04	Del 1-10-04 Al 30-09-06	Vargas Hernandez Ricardo Fernando	1739.13mts. cuad. Lona plastificada impresa	\$100,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, proporcionara la factura referida con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En tal virtud, y con el objeto de solventar lo anterior, sírvase encontrar (...), factura numero (sic) 8552 de fecha 1 de octubre de 2004, la cual sustituye a la observa (sic) en el cuadro anterior.”

De la revisión a la documenta presentada, se observó que el partido sustituyo la factura observada, la cual de su revisión se constató que reúne la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la revisión a las subcuentas “Pasajes” y “Transporte”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como parte del soporte

documental notas de remisión o voucher de servicio por la compra de boletos de avión, sin embargo, no se localizaron los boletos respectivos (comprobantes fiscales). Las pólizas observadas se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. REMISIÓN/VOUCHER DE SERVICIO	PROVEEDOR	No. BOLETO AVIÓN	IMPORTE	REFERENCIA
Pasajes	PE-2370/08-04	H-27097	Viajes Marati, S.A. de C.V.	JR 3235074530 AM 3235074531	\$3,249.00	1
Transporte	PE-2495/11-04	060677	Agencia de Viajes Viajes Chavoya	AM 323-6164570	3,422.65	1
		060676		AM 323-6164569	3,422.65	1
	PE-2348/07-04	H-27096	Viajes Marati, S.A. de C.V.	AM 3235074526 AM 3235074529	3,710.15	1
		H-27095		JR 3235074527 AM 3235074528	3,076.50	1
		H-26567		AM 3200957583	2,791.30	2
		H-26726		AM 3200957852 JR 3200957853	3,422.65	2
		H-26883		JR 3220046298 AM 3220046299	4,227.65	2
		H-26423		AM 3200957377	3,908.35	2
				AM 3200957378	3,908.35	2
				AM 3200957379	3,908.35	2
		H26459		AM 3200957492	3,882.65	2
				AM 3200957493	3,882.65	2
				AM 3200957494	2,848.80	2
		Total				

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los boletos de avión que ampararan los comprobantes antes citados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y Regla 2.4.6, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A

de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Regla 2.4.6

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

I. Las copias de los boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA)

II. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

III. Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

Sírvase encontrar (...) los boletos que se encuentran resaltados en el cuadro anterior ...”.

De la verificación a la documentación presentada se observó que el partido entregó 11 boletos de avión los cuales se encuentran

señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, Por tal razón la observación quedó subsanada por un monto de \$32,780.75.

Con respecto a la diferencia por \$16,880.95 correspondiente a los boletos señalados con (1) en la columna referencia del cuadro anterior no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral. En consecuencia, al no presentar los boletos observados el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$16,880.95.

De la verificación a la subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte de su soporte documental una factura la cual rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo tanto, se debió pagar mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-18/12-04	A 43573	22-12-04	PROMOCENTRO, S.A. DE C.V.	TRANSMISIÓN DE ANUNCIOS	\$5,271.60

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...en el sentido de que dicha factura rebasa los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, y que por lo tanto, se debió pagar mediante cheque individual a nombre del proveedor, me permito aclarar que se acudió con dicho proveedor para solicitarle el cambio de la factura y nos contesto que por cuestiones en su contabilidad no era eso posible.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebasa la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, y en este caso, el servicio prestado rebasa el límite antes citado, por lo que debió cubrirse mediante cheque a nombre del proveedor.

Por lo tanto, al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a nombre del proveedor, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$5,271.60. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, en el ejercicio de 2004 se revisaron adquisiciones por \$772,095.80 que representan el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de material de construcción, honorarios por supervisión de obra, así como por concepto de mobiliario y equipo, equipo de cómputo y equipo de sonido y vídeo, que se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

De la revisión a la cuenta “Edificios”, se observó el registro de una póliza por concepto de traspaso de avance de obra, la cual presentó como soporte documental pólizas de egresos del ejercicio de 2004 con copia de estimaciones de avance de obra correspondiente a la construcción del “Edificio PAN”. La póliza en comento se indica a continuación:

PÓLIZA		
REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-13/12-04	TRASPASO DE AVANCE DE OBRA	\$677,614.08

Adicionalmente, el partido presentó una integración de los montos que integran el registro por \$677,614.08, en la cual se observó que el citado monto corresponde a un total de 16 pagos por concepto “Traspaso de Avance de Obra”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la póliza con la documentación que acreditara las erogaciones en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo, tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Sírvase encontrar (...), la póliza antes referida con la documentación original con la que se acredita la erogación observada.”

De la verificación a la documentación presentada, se constató la póliza en comento con facturas a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por concepto de material de construcción expedidas por diversos proveedores, así como por concepto de honorarios por supervisión expedidas por la empresa “Constructora ARQE S.A. de C.V.”, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Aunado a lo anterior, de la verificación al contrato para la ejecución de los trabajos de construcción del edificio que ocupará la nueva sede del

Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, se observó que fue formalizado con la constructora “Constructora ARQE, S.A. de C.V.”, sin embargo, el partido realizó pagos por concepto de estimaciones de avance de obra en el ejercicio de 2004 mediante cheques expedidos a favor de una tercera persona, como se indica a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO DE PAGO	CHEQUE			
		No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-2195/01-04	ESTIMACIÓN No.9	0002195	09-01-04	ARQ. ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	\$43,781.26
PE-2198/01-04	ESTIMACIÓN No. 10	0002198	16-01-04	ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	106,080.38
PE-2201/01-04	ESTIMACIÓN No.11	0002201	23-01-04	ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	11,128.41
PE-2202/01-04	ESTIMACIÓN No. 12	0002202	30-01-04	ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	40,000.00
PE-2203/02-04	ESTIMACIÓN OBRA	0002203	11-02-04	ARQ. ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	55,009.20
PE-2204/02-04	ESTIMACIÓN	0002204	13-02-04	ARQ. ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	88,892.31
PE-2238/03-04	COMPLEMENTO ESTIMACIÓN 16	0002238	26-03-03	ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	26,067.29
TOTAL					\$370,958.85

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán

conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...respecto de la solicitud que hace esa autoridad en el sentido de que presentemos las aclaraciones que correspondan respecto del contrato celebrado con la constructora “ARQUE, S.A. de C.V. me permito aclarar lo siguiente: los pagos realizados al Arq. Ernesto Pérez Sánchez y/o Ernesto Pérez Sánchez (son la misma persona), fueron realizados apegados a toda normatividad aplicable por lo que para tales efectos, sírvase encontrar (...) copia fotostática del acta constitutiva de la empresa constructora “ARQUE, S.A. de C.V., mediante la cual se acredita la personalidad de Representante Legal de la persona antes mencionada y en la cual se concede a dicha persona facultades para cobro”.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que en el acta constitutiva del proveedor “Constructora ARQE, S.A. de C.V.”, en su página 13, apartado de Transitorias, Cláusula Segunda, señala al C. Arquitecto Ernesto Pérez Sánchez como Administrador Único de dicha

empresa, sin embargo, el partido debió expedir los cheques a nombre de la persona moral, toda vez que esta es con quien formalizó los servicios contratados y no a nombre del C. Arquitecto Ernesto Pérez Sánchez quién funge como administrador de la citada constructora.

En consecuencia, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, y en este caso, el servicio prestado rebasa el límite antes citado, por lo que debió cubrirse mediante cheque a nombre del proveedor o sea a nombre de Constructora ARQE, S.A. de C.V.”.

Por lo tanto, al no efectuar los pagos correspondientes mediante cheque expedido a nombre del proveedor, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación se considera no subsanada, por un importe de \$370,958.85.

De la revisión a diversas cuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental copia fotostática de facturas, las cuales se indican a continuación:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	PE-2264/04-04	22968	14-04-04	Telecomunicaciones Modernas, S.A. de C.V.	Cámara Fotográfica	\$4,755.25
					Cámara de Vídeo	9,085.00
Equipo de Sonido y Vídeo	PE-2300/06-04	6889	20-05-04	Del Villar Díaz Juan Ramiro	Proyector	34,109.00
Equipo de Cómputo	PE-2312/06-04	0331	27-09-04	Pérez Gómez Jesús	Computadora Portátil Sony	24,800.00
		0332			Equipo de Cómputo AMD	7,900.00
		0333			Equipo de Cómputo Pentium 4	12,100.00
Total						\$92,749.25

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas anexas a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Sírvase encontrar (...), la documentación soporte en original solicitada por esa autoridad.”

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.1.3.4.2 Baja California Sur

Se revisó un importe total de \$1,383,365.05 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$980,176.55 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos y salarios, gratificaciones y aguinaldos cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

Del rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$162,366.99 que representa el 100% reportado por el partido. De la

revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por el pago de artículos por concepto de papelería, teléfono, mantenimiento de edificio, recibos de luz, impresos, material promocional y notas de gasolina, cumple con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte, las cuales se indican a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Teléfonos	PE-9000/10-04	Tel. 1352116 Oct.	\$3,050.00
Energía Eléctrica	PE-9001/08-04	CFE 08-06-04 al 09-08-04	3,514.00
Energía Eléctrica	PE-9002/12-04	CFE Loreto Dic.	1,249.00
Total			\$7,813.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con toda su documentación soporte en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación

fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento, sin embargo, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia al no presentar la documentación que ampare los gastos erogados o aclaración alguna al respecto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$7,813.00.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$220,361.51 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, asesorías y consultorías, arrendamiento de equipo y vehículos, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, en el ejercicio 2004 se revisaron adquisiciones por \$20,460.00 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina, que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. En consecuencia al cumplir dichas adquisiciones con lo dispuesto en la normatividad aplicable, no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.4.3 Chiapas

Se revisó un importe total de \$5,315,466.40 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$3,196,227.34 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones y recibos de honorarios, cumplen con la normatividad vigente, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$718,256.85, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, recibos de luz, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$1,254,892.27, que representa el 100% reportado por el partido. De su revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, asesorías y consultorías, cursos, arrendamiento de vehículos, fletes y mudanzas, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros,

cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$146,089.94 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de sonido y vídeo, que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. Por lo tanto, tales adquisiciones cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.5.4 Durango

Se revisó un importe total de \$3,347,362.84 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$1,841,952.27, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones y recibos de honorarios, los cuales cumplen con la normatividad aplicable.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$523,922.47, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, recibos de luz, mantenimiento de edificio, despensa y alimentos, varios, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumplen

con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

De la verificación a la subcuenta, “Varios”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PD-12/07-04	12486	08-07-04	Ayala Ávila José Ricardo	Varios Artículos	\$1,504.70	Sin cantidad, descripción y costo unitario de los artículos que ampara la factura.
	13009	19-07-04		Varios Productos	1,561.50	Sin cantidad, descripción y costo unitario de los artículos que ampara la factura.
Total					\$3,066.20	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, las facturas citadas con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero y fracción V del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó documentación que describe la cantidad, descripción y costo unitario de los artículos que ampara la factura observada, razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de avena y cemento, gasto que no se vinculaba con la operación ordinaria del partido. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	PERIODO DE CAMPAÑA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Despensas y Alimentos	PE-29/07-04	0081	15 de marzo al 1ro. De Julio de 2004)	12-Mayo-04	Velázquez Aragón César Horacio	4250 Kilogramos de Avena Beneficiada para siembra. Entregada a las Comunidades de Loberas, Tambores de Abajo, San Antonio y Vencedores del municipio de San Dimas, Durango	\$17,000.00
Mantenimiento Edificio	PE-31/07-04	153	15 de marzo al 1ro. De Julio de 2004)	24-Abril-04	Gurrola Antonio Ramos	20 Toneladas de cemento Apasco	37,720.00
Total							\$54,720.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, párrafo 1, inciso c), 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar (...), escritos de fecha 7 de julio de 2004 y de fecha 5 de julio del mismo años, donde en el primero, el Comité Directivo Estatal de Durango nos informa a través de su Secretario General en Funciones del Presidente Lic. Hugo Leonel Salas Ramírez que la adquisición de la avena fue con el objeto de solidarizarnos, al igual que muchas instituciones privadas y gubernamental, con una gran cantidad de familias en dicha entidad con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron en aquel tiempo, las cuales se vieron sumamente afectadas al perder la totalidad de sus siembras, actividad de gran importancia para los pobladores del Estado de Durango, el cual fue declarado Estado de Emergencia.

Del mismo modo, el escrito de fecha 5 de julio de 2004 emitido por el mismo secretario general, Lic. Salas Ramírez, en cuanto a la adquisición de 20 toneladas de cemento Apasco, este materia fue enviado a distintos Comités Municipales y Delegacionales, los cuales se vieron afectados por las lluvias y fue necesario realizar algunas reparaciones en muros y fachadas de algunos comités y delegaciones

del mismo modo, se encementaron algunos patios traseros de comités municipales para que de esta manera no se inundara dicho patio.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$809,301.62, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, asesorías y consultorías, arrendamiento de vehículos, fletes y mudanzas, viáticos, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la verificación a la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de pólizas que presenta como parte de su soporte documental copia fotostática de facturas, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-19/07-04	0037	04-07-04	Carlos Hernández Martínez	5 Paquetes de Big Cola	\$960.00	Carece de la leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizado”, seguida del número generado por el sistema.
	0038	04-07-04		50 ½ Pollos Asados	1,020.00	
	0039	04-07-04		50 ½ Pollos Asados	1,020.00	
TOTAL					\$3,000.00	

Adicionalmente, de la verificación a las copias fotostáticas de las facturas antes citadas, se observó que no reunían la totalidad de los

requisitos fiscales, toda vez que no indicaban la leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados”, seguida del número generado por el sistema.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre del partido anexas a su respectiva póliza o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, inciso E de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de mayo de 2002, 30 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

E. La leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito informar que se buscó al proveedor y se le solicito el cambio de dichos comprobantes, a lo cual accedió, pero a la fecha no ha sido posible localizarlo para solicitarle la entrega de las facturas en comento por lo que en cuanto sea localizado, se hará de su conocimiento, remitiéndole la documentación solicitada.”

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que aun cuando el proveedor haya accedido a realizar el cambio correspondiente, el partido no presentó la documentación original solicitada con la totalidad de los requisitos fiscales, al respecto, es preciso señalar que la norma es clara al establecer que todos los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo tanto el partido debió presentar a la autoridad electoral la documentación original solicitada con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,000.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la verificación a la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte de su soporte documental una factura que no reunió la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fue expedida con antelación a su vigencia, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	VIGENCIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5/06-04	47641	DEL: 19-04-04 AL: 18-04-06	05-02-04	Hotel Beverly, S.A. de C.V.	Hospedaje y Restaurant	\$4,284.27

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, la factura citada con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primero y

segundo párrafos y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito hacer la aclaración correspondiente en los siguientes términos: la factura detallada en el cuadro anterior, sustituye a la numero 43693 de fecha 2 de febrero de 2004 en virtud de que esta ultima (sic) presenta error en el domicilio fiscal de CDE de Durango por lo que nos fue expedida con la fecha en que se realizo (sic) el servicio ya que por políticas de la empresa deben especificar fechas de entrada y salida, en tal virtud, sírvase encontrar (...), los comprobantes antes mencionados.”

De la revisión a la documentación presentada, se observó que la factura 43693 fue entregada en copia fotostática, misma que es ilegible, razón por la cual no fue posible verificar la fecha de expedición, por otra parte el partido señala en su respuesta que esa factura fue expedida el 2 de febrero de 2004, por lo tanto también se expidió con antelación a su vigencia, al respecto es importante señalar que la norma es clara al establecer que todos los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$4,284.27.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primero y segundo párrafos y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, en el ejercicio 2004 se revisaron adquisiciones por \$172,186.48, que representa el 100% reportado por

el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en escritura pública por la adquisición de un terreno y facturas por concepto de remodelación de bien inmueble, mobiliario y equipo de oficina y equipo de cómputo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales que establece la normatividad aplicable. Por lo tanto, tales adquisiciones cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.4.5 Guerrero

Se revisó un importe total de \$2,856,627.97 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$1,844,220.34, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones, vales de despensa, recibos de honorarios, cumplen con la normatividad vigente, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$301,963.46, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, recibos de luz, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumple con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

De la verificación a la subcuenta “Gasolina y Lubricantes”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte

documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, por el mismo concepto, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que para el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-04/04-04	46569	19-03-04	Servicios Turísticos de Carretera, S.A.	493/42 Lts. De Magna	\$3,000.00
	46570				3,000.00
	46571				3,000.00
	Subtotal				\$9,000.00
PD-04/04-04	47273	27-04-04	Servicios Turísticos de Carretera, S.A.	491/80 Y 426/74 Lts. De Magna	\$3,000.00
	47272				3,000.00
	Subtotal				\$6,000.00
TOTAL					\$15,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios

contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto, el Artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y en la presentación de sus informes establece que, “Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Ahora bien, si analizamos detenidamente el precepto legal antes citado, se desprende que habla de “Todo pago”, mas no especifica si se trata de todos los pagos realizados a un mismo proveedor y/o en la misma fecha o de todos los pagos en conjunto, por lo que lo observado por

esa autoridad en efecto se trata de cuatro facturas (sic), si bien son de un solo proveedor, cada pago fue realizado conforme a la normatividad aplicable y apegándose a lo establecido por el numeral en cita cumpliendo con los requisitos fiscales requeridos por esa autoridad electoral, pues de los cuatro pagos (sic), ninguno rebasa el tope establecido de cien salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal; por lo anterior, el criterio aplicable en este sentido por parte de esa autoridad en el sentido de que considera que al ser expedidas dichas facturas por el mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debieron haber pagado mediante cheque nominativo a nombre de dicho proveedor, está fuera de toda norma jurídica aplicable al caso, toda vez que el artículo antes citado no establece el criterio que esa autoridad pretende aplicar al caso en concreto.

Por lo anterior, resulta violatorio al principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en este tipo de conducta.

Del mismo modo, consideramos necesario mencionar que por políticas de los expendedores de gasolina, al momento de realizar un consumo, se expiden notas de venta para con ellas acudir posteriormente a la oficina del mismo expendedor y solicitar la factura correspondiente, a lo que el expendedor nos factura cada nota en lo individual, motivo por el cual puede aparecer como varias compras en la misma fecha.”

A lo manifestado por el partido procede señalar que aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$15,000.00 ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$663,620.84, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, asesorías y consultorías, cursos, arrendamiento de vehículos, fletes y mudanzas, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-14/12-04	60552	25-Marzo-04	13-12-04	Bancomer, S.A.. (Suites Acapulco)	Hospedaje	\$12,028.24	No indica el número y nombre de las personas hospedadas, así como el número de días y precio unitario por habitación.
	Hospedaje dic. 10 al 12				80,000.00	No indica el número y nombre de las personas hospedadas, y precio unitario por habitación.	
TOTAL						\$92,028.24	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k)

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...).”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito manifestar que la paquetería que contiene los documentos con los que pretendemos solventar dicho punto, se encuentran en tránsito por lo que agradeceremos a esa autoridad nos reciba dicha documentación posteriormente.”

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, toda vez aun cuando el partido informó que la documentación aclaratoria se encuentra en tránsito, el partido a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha enviado a ésta autoridad electoral documentación alguna al respecto. En consecuencia, al no presentar la documentación con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de 2004, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$92,028.24.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$46,823.33 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de sonido y vídeo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales que establece la normatividad aplicable. De la revisión efectuada se observó lo que se indica a continuación:

De la revisión a la cuenta “Equipo de Sonido y Video”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de una factura, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COPIA FOTOSTÁTICA DE FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15/02-04	8878	13-01-04	Tenorio Bello Miguel Jesús	1 Amplificador, 1 Micrófono	\$1,665.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el original de la factura citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvasse encontrar (...), el original de la factura detallada en el cuadro anterior.”

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido, proporcionó la factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación se consideró subsanada.

4.1.3.4.6 Hidalgo

Se revisó un importe total de \$8,016,890.12, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe \$3,441,313.61 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones y recibos de honorarios, cumplen con la normatividad vigente, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$923,355.44, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$664,306.83, que representa el 100% reportado por el partido. De la

revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, cursos, arrendamiento de vehículos, fletes y mudanzas, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$2,987,914.24 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en escritura pública por la adquisición de un inmueble y facturas por concepto de remodelación de inmueble, mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo y equipo de sonido y vídeo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales y aquellos exigidos por el Reglamento. Por lo tanto, tales adquisiciones cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.4.7 Oaxaca

Se revisó un importe total de \$6,360,933.47 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$3,569,952.53 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones, vales de despensa, recibos de honorarios, aguinaldos e indemnizaciones, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la verificación a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTAS	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios	PE-33/09-04	SUELDOS Y SALARIOS 2ª. QUINCENA DE SEPTIEMBRE	\$2,273.00
Despensa			271.44
Premio Asistencia			227.30
Puntualidad			227.30
Subtotal			\$2,999.04
Sueldos y Salarios	PE-16/08-04	PAGO DE FINIQUITO	\$693.00
Prima Vacacional			218.77
Aguinaldo			437.55
Vales Despensa			199.06
Bono por Puntualidad			69.30
Crédito al Salario			92.89
Subtotal			\$1,710.57
Indemnización	PE-04/10-04	PAGO DE INDEMNIZACIÓN LABORAL	\$20,131.22
Prima Vacacional			1,087.62
Aguinaldo			2,610.30
Subtotal			\$23,829.14
Total			\$28,538.75

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con la totalidad de su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Sírvasse encontrar (...) las pólizas detalladas en el cuadro anterior así como sus comprobantes correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó tres pólizas con su respectiva documentación soporte, en original y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$940,694.38, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, artículos de oficina, notas de gasolina y lubricantes, recibos telefónicos, recibos de luz, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Al verificar las subcuentas “Gasolina y Lubricantes” y “Papelería y Artículos de Oficina”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha y por el mismo concepto, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo que se debieron cubrir mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Los casos en comento se indican a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gasolina y Lubricantes	PD-8/12-04	68743	31-07-04	Rodríguez Jaquim Alejandro	650.39 Lts. Gasolina Magna	\$4,000.00
	PD-34/12-04	68744	31-07-04			4,000.00
Subtotal						\$8,000.00
Papelería y Artículos de Oficina	PD-17/11-04	302388 E	22-07-04	Proveedora Escolar, S. de R.L.	2000 Lápiz amarillo	\$3,217.70
		302390 E			1000 Borrador de Migajón	
	PD-35/12-04	302389 E			200 Cuaderno Prof.	
					800 Cuaderno Prof.	2,449.50
					500 Cuaderno Engrapado	
					1000 Sacapuntas de plástico	
					500 Bolígrafo	
Subtotal						\$9,660.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Total						\$17,660.00

Por lo anterior, se solicitó al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En efecto, el Artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y en la presentación de sus informes establece que, “Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nominas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Ahora bien, si analizamos detenidamente el precepto legal antes citado, se desprende que habla de “Todo pago”, mas no especifica si se trata de todos los pagos realizados a un mismo proveedor y/o en la misma fecha o de todos los pagos en conjunto, por lo que lo observado por esa autoridad en efecto se trata de cuatro facturas (sic), si bien son de un solo proveedor, cada pago fue realizado conforme a la normatividad aplicable y apegándose a lo establecido por el numeral en cita cumpliendo con los requisitos fiscales requeridos por esa autoridad electoral, pues de los cuatro pagos (sic), ninguno rebasa el tope establecido de cien salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal; por lo anterior, el criterio aplicable en este sentido por parte de esa autoridad en el sentido de que considera que al ser expedidas dichas facturas por el mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debieron haber pagado mediante cheque nominativo a nombre de dicho proveedor, está fuera de toda norma jurídica aplicable al caso,

toda vez que el artículo antes citado no establece el criterio que esa autoridad pretende aplicar al caso en concreto.

Por lo anterior, resulta violatorio al principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en este tipo de conducta.”

Procede señalar a lo manifestado al partido que aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$17,660.00 ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$1,849,008.56 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, asesorías y consultorías, fletes y mudanzas, comprobantes

por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$1,278.00, que representan el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de equipo de sonido y vídeo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales y aquellos exigidos por el Reglamento. Por lo tanto, tales adquisiciones cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.4.8 Puebla

Se revisó un importe total de \$11,856,326.45 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$4,128,639.70 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones y recibos de honorarios, cumplen con la normatividad vigente, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$2,392,387.89, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en

facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, recibos de luz, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$5,099,614.73, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, asesorías y consultorías, cursos, arrendamiento de vehículos, fletes y mudanzas, viáticos y arrendamiento de inmuebles, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha por el mismo concepto, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo que se debieron cubrir mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Los casos en comento se indican a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
Viáticos	PD-74/02-04	177136	14-02-04	Servicio Toledo, S.A. de C.V.	430.400 Gasolina Magna Sin	\$2,612.50
		177135				2,612.50
	Subtotal					\$5,225.00
Viáticos	PE-29/01-04	24292	08-01-04	Sosa Urbina María de la Luz	302.90 Lts. PEMEX Magna	\$1,832.52

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
		24291				1,832.53
		24293				1,832.52
		24294				1,832.52
	Subtotal					\$7,330.09
Viáticos	PD-03/04-04	A 36433	25-03-04	Estación de Servicio Real Vallarta, S.A. de C.V.	378.29 lts Combustible Magna	\$2,300.00
		A 36434			460.53 lts Combustible Magna	2,800.00
	Subtotal					\$5,100.00
Viáticos	PD-56/04-04	11611	31-03-04	Combustibles Alteze, S. A. de C.V.	411 lts. magna	\$2,500.00
		11612			658 lts magna	4,005.00
		11609			658 lts. magna	4,002.00
	Subtotal					\$10,507.00
Viáticos	PD-53/05-04	23866	13-05-04	Zorrilla Rodríguez José Rodrigo	491.00 Magna	\$3,000.00
		23867			319.15 Magna	1,950.00
	Subtotal					\$4,950.00
Viáticos	PD-83/05-04	16417	28-05-04	Autos de Tulancingo, S.A.	Hojalatería Pintura T.O.T	\$2,645.00
		16418			Refacciones	4,425.51
	Subtotal					\$7,070.51
Viáticos	PD-91/12-04	20622 A	10-10-04	Delong Rodríguez Beatriz del Carmen	404/53 lts. Magna	\$2,500.00
		20623 A			566/34 lts. Magna	3,500.00
	Subtotal					\$6,000.00
Viáticos	PD-32/10-04	69322	31-08-04	El Crucero de Zacatlán, S.A. de C.V.	405.00 lts. magna	\$2,682.00
		69321			400.02 lts. magna	2,652.00
		69134			456.33 lts. magna	2,811.00
		69109			299.96 lts. Magna	1,847.75
	Subtotal					\$9,992.75
Viáticos	PD-9/06/04	138578	09-06-04	Servicio Chachapa, S.A. de C.V.	652.52 magna	\$4,000.00
		138565			652.52 magna	4,000.00
	Subtotal					\$8,000.00
Viáticos	PD-40/09-04	111894	20-09-04	Gasolinera los Pinos, S.A. de C.V.	647 Magna	\$4,000.00
		111897			470 Magna	2,905.00
	Subtotal					\$6,905.00
Viáticos	PD-45/06-04	185604	31-05-04	Servicio Toledo, S.A. de C.V.	485 Magna	\$2,969.00
		185605			485 Magna	2,969.00
	Subtotal					\$5,938.00
Viáticos	PD-41-/05-04	16879	19-05-04	Combustibles El Crucero, S.A. de C.V.	490.99 magna	\$3,000.00
		16880			490.99 magna	3,000.00
	Subtotal					\$6,000.00
	Gran Total					\$83,018.35

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.5

"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros..."

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En efecto, el Artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y en la presentación de sus informes establece que, “Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nominas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Ahora bien, si analizamos detenidamente el precepto legal antes citado, se desprende que habla de “Todo pago”, mas no especifica si se trata de todos los pagos realizados a un mismo proveedor y/o en la misma fecha o de todos los pagos en conjunto, por lo que lo observado por esa autoridad en efecto se trata de cuatro facturas (sic), si bien son de un solo proveedor, cada pago fue realizado conforme a la normatividad aplicable y apegándose a lo establecido por el numeral en cita cumpliendo con los requisitos fiscales requeridos por esa autoridad electoral, pues de los cuatro pagos (sic), ninguno rebasa el tope establecido de cien salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal; por lo anterior, el criterio aplicable en este sentido por parte de esa autoridad en el sentido de que considera que al ser expedidas dichas facturas por el mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debieron haber pagado mediante cheque nominativo a nombre de dicho proveedor, está fuera de toda norma jurídica aplicable al caso, toda vez que el artículo antes citado no establece el criterio que esa autoridad pretende aplicar al caso en concreto.

Por lo anterior, resulta violatorio al principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en este tipo de conducta.”

A lo manifestado por el partido procede señalar que aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada

comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$83,018.35 ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

De la verificación a la subcuenta “Arrendamiento de Inmuebles”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de la fecha de impresión:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Inmuebles	PD-47/04-04	0072	03-02-04	Alejandra Méndez Acosta	Pago de renta correspondiente a enero de 2004	\$2,663.40
		0078	31-03-04		Pago de renta correspondiente a marzo de 2004	2,663.40
	PD-91/04-04	0075	02-03-04		Pago de Renta correspondiente a febrero 2004	2,663.40
	Total					\$7,990.20

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, punto D de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar (...) copia de la consulta comprobantes por contribuyentes del sistema de control de impresores autorizados vía Internet, la cual refleja la fecha omitida por el impresor en los comprobantes en cuestión, del mismo modo, se anexa la consulta via Internet a la pagina del SAT donde se desprende la leyenda ‘Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del servicio de administración tributaria’.”

De la revisión a la documentación presentada por el por el partido, se determinó que la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presenta copia de la “Consulta Comprobantes por Contribuyente”, del Sistema de Control de Impresores Autorizados Vía Internet, en la que se describe el número de aprobación, el Registro Federal de Contribuyentes del cliente, serie, folios inicial y final, fecha de impresión, movimiento y tipo de captura, asimismo proporcionó la consulta en la página del Servicio de Administración Tributaria donde aparece como resultado que las facturas observadas se encuentran registradas en los controles del de dicho sistema, misma que confirmó esta autoridad en la página del Servicio de Administración Tributaria. Por lo anterior la observación se consideró subsanada.

De la verificación a la subcuenta “Eventos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental las facturas que se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-11767/03-04	011	03-03-04	GP Mark, S.A. de C.V.	Encuesta realizada en el municipio de Puebla, Puebla.	\$108,802.00
PE-11830/03-04	0161	18-03-04	Asesores Empresariales de Puebla, S.C.	Asesoría y coordinación de nuestro despacho para el evento del 21-03-04	35,075.20
PE-12071/05-04	0005	07-05-04	Jesús José Souto y Alvarado	Asesoría análisis electoral y cartografía	23,000.00
Total					\$166,877.20

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión en qué consistieron los trabajos realizados, los tiempos de realización, el monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de los partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar (...) los contratos de prestación de servicios celebrados entre mi partido y los proveedores que se detallan en el cuadro anterior.”

De la revisión a la documentación presentada se observó que el partido presentó contratos de prestación de servicios con los proveedores GP MARK, S.A. de C.V., Asesores Empresariales de Puebla, S.C. y Jesús José Souto y Alvarado, de su verificación se constató que se detalla el servicio prestado, el costo, y la vigencia de los contratos, además, se encuentran debidamente firmados, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$235,684.13 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en escritura pública por la adquisición de un terreno, así como facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de sonido y vídeo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales y aquellos exigidos por el Reglamento. Por lo tanto, tales adquisiciones cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.4.9 Quintana Roo

Se revisó un importe total de \$2,421,186.23 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$1,438,686.13 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones, vales de despensa, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la revisión a dos subcuentas “Comisiones” y “Vales de Despensa”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental facturas del proveedor Accor Servicios Empresariales, S.A. de C.V., por concepto de la adquisición de vales de despensa de diferentes denominaciones, sin embargo, no se tenían identificados quiénes fueron las personas beneficiadas con dichos vales. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
	No.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6/01-04	CA 150334	15-01-04	Vale Despensa	\$3,764.52
PE-16/01-04	CA 150874	29-01-04	Vale Despensa	3,764.52
PE-29/02-04	CA 151658	13-02-04	Vale Despensa	3,564.52
PE-48/02-04	CA 152347	27-02-04	Vale Despensa	3,564.52
PE-57/03-04	CA 152975	12-03-04	Vale Despensa	3,614.29
PE-62/03-04	CA 153680	30-03-04	Vale Despensa	3,654.29
PE-71/04-04	CA 154476	15-04-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-78/04-04	CA 154887	28-04-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-152/07-04	CA 158187	14-07-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-277/07-04	CA 158925	30-07-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-285/08-04	CA 159477	13-08-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-290/08-04	CA 160081	30-08-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-298/09-04	CA 160609	14-09-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-307/09-04	CA 161242	29-09-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-312/10-04	CA 161852	14-10-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-321/10-04	CA 162476	29-10-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-339/11-04	CA 163088	15-11-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-351/11-04	CA 163570	29-11-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-370/12-04	CA 164332	15-12-04	Vale Despensa	3,814.29
PE-379/12-04	CA 164871	30-12-04	Vale Despensa	3,814.29
Total				\$75,326.72

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido el documento o control en el que se identificaran el nombre y firma de la persona beneficiada, así

como el importe recibido, toda vez que el registro contable verificado únicamente hace referencia a su adquisición. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar (...), relación de pagos de vales de despensa del ejercicio 2004 así como copias de las nóminas recibida por el personal, donde se refleja la entrega de dichos vales a dicho personal, con su respectiva firma de recibido”

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido, entregó las nóminas en las que se reflejan la entrega de los vales de despensa, mismas que se encuentra debidamente llenadas y firmadas por el personal que recibió dicha prestación, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$145,643.36, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, recibos de luz, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$737,056.67, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, arrendamiento de inmuebles, encuestas, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Inmueble”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de arrendamiento que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidos con antelación a su vigencia. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. RECIBO	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-66/03-04	0301	12/OCT/04	20/01/04	Correa Namur Carlos Eduardo	Arrendamiento del mes de enero 2004	\$4,124.70
	0302		20/02/04		Arrendamiento del mes de febrero 2004	4,124.70
	0303		20/03/04		Arrendamiento del mes de marzo 2004	4,124.70
PE-148/07-04	0306	12/OCT/04	20/06/04	Correa Namur Carlos Eduardo	Arrendamiento del mes de junio 2004	4,124.70
	0307		20/07/04		Arrendamiento del mes de julio 2004	4,124.70
TOTAL						\$20,623.50

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, o en su caso la documentación citada con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos

primero y segundo, así como 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito aclarar que se tuvo contacto con el proveedor mencionado en el cuadro anterior, quien se negó a proporcionarnos dichos comprobantes, toda vez que en una ocasión anterior se le solicito el cambio de los mismos por carecer de requisitos fiscales, por lo que al expedir los segundos (que son los que observa la autoridad), estos fueron elaborados con las mismas fechas que los anteriores, incumpliendo nuevamente con los requisitos fiscales; ahora bien, a raíz de esto, se le pidió que nos volviera a cambiar dichos comprobantes, negándose rotundamente a ello.”

Toda vez que el partido contestó que la documentación en comento no reúne los requisitos fiscales, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, así como 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$20,623.50

De la verificación a la subcuenta “Arrendamiento de Inmueble”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer del desglose del Impuesto al Valor Agregado y de la retención del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. RECIBO	FECHA DE EXPEDICIÓN	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-11/01-04	017	16/01/04	Flores Quiñones Gladys Magaly	Arrendamiento del mes de enero de 2004	\$1,500.00
PE-27/02-04	018	12/02/04	Flores Quiñones Gladys Magaly	Arrendamiento del mes de febrero de 2004	1,500.00
PE-54/03-04	019	11-03-04	Flores Quiñones Gladys Magaly	Arrendamiento del mes de marzo de 2004	1,500.00
PE-75/04-04	021	19-04-04	Flores Quiñones Gladys Magaly	Arrendamiento del mes de abril de 2004	1,500.00

REFERENCIA CONTABLE	No. RECIBO	FECHA DE EXPEDICIÓN	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-89/05-04	023	12/05/04	Flores Quiñones Gladys Magaly	Arrendamiento del mes de mayo de 2004	1,500.00
Total					\$7,500.00

Por lo anterior, se solicitó al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran, o en su caso los recibos citados con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero, fracción VI y segundo del Código Fiscal de la Federación, 1°, párrafos primero, fracción I, segundo y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como 102 y 143 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Regla 5.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 5.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito presentar (...), carta justificación para la renta de casa habitación y por otro lado, formato R-2 a nombre del arrendador de donde se desprende su actividad fiscal.”

Asimismo, el partido presentó escrito de fecha 5 de julio de 2005, firmada por la Presidenta Estatal de Quintana Roo, que a la letra señala:

“... la casa ubicada en la calle privada Universidad No. 65B, del Fraccionamiento del Mar, en la ciudad Chetumal Quintana Roo, fue rentada con la finalidad que se hospedaran los secretarios que venían de la zona norte y centro del estado (...)

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presenta, el formato R-2 y Anexo 3 del mismo formato “Aviso al Registro Federal de Contribuyentes cambio de situación fiscal”, en los que se observa que la actividad preponderante del arrendador, es la de arrendamiento de casa habitación, por lo que el partido no estaba obligado a efectuar la retención de los citados impuestos de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que a la letra establece:

“No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

(...)

II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa-habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

(...)”

Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Encuestas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de levantamiento de encuestas en el estado de Quintana Roo, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-328/11-04	028	15-10-04	GP Mark, S.A. de C.V.	Encuesta Realizada en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.	\$57,500.00
PE-381/12-04	040	15-11-04	GP Mark, S.A. de C.V.	Encuesta realizada en el Estado de Quintana Roo que incluye una submuestra en el municipio de Benito Juárez	186,875.00
Total					\$244,375.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “GP MARK, S.A. de C.V.”, en el cual se detallara con toda precisión los servicios proporcionados, tiempo de su realización, monto de la

contraprestación y firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar (...), copia fotostática del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “GP Mark S.A. de C.V., con el detalle de los servicios proporcionados y demás requisitos solicitados por esa autoridad”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, debido a que presenta dos contratos de prestación de servicios con “GP MARK, S.A. de C.V.”, de la verificación a los mismos se observó que detalla el número de encuestas realizadas y el monto de la contraprestación del servicio, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$99,800.07, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de remodelación de inmueble y equipo de cómputo, se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. En consecuencia, al cumplir dichas adquisiciones con lo dispuesto en la normatividad aplicable, no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.4.10 Sinaloa

Se revisó un importe total de \$3,954,149.68 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$1,998,375.00 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones y recibos de honorarios, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$463,044.53, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, comprobantes por pago de mantenimiento de edificio y papelería y útiles de escritorio, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$1,488,829.90 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa,

eventos, pasajes y encuestas, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la verificación a la subcuenta “Publicaciones en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que de acuerdo al concepto de la póliza correspondían a gastos de campaña local, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE PÓLIZA	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2896/12-04	Pago de factura 24674 por transmisión de spots para campaña por manifestación	24674	06-12-04	Publiradio de Culiacán, S.A. de C.V.	Spots transmitidos según pauta	\$5,750.00
PE-2898/12-04	Pago de facturas 5798 y 5799 por campaña.	005798	04-12-04	XEJL Radio Guamúchil, S.A.	Spots	24,840.00
		005799	04-12-04	XEJL Radio Guamúchil, S.A.	Spots	16,560.00
PE-2899/12-04	Pago de facturas 1 8195 y 18196 por transmisión de Spots para Heriberto Gobernador	18195	04-12-04	Promomedios Guamúchil, S.A. de C.V.	Spots	28,980.00
		18196	04-12-04	Promomedios Guamúchil, S.A. de C.V.	Spots	19,320.00
PE-2900/12-04	Pago de facturas B 6107 y b 6108 por transmisión de Spots para Heriberto Gobernador	B 6107	18-11-04	Promomedios Norte de Sinaloa, S.A. de C.V.	Spots	28,980.0
		B 6108	18-11-04	Promomedios Norte de Sinaloa, S.A. de C.V.	Spots	12,719.00
	Total					\$137,149.00

Cabe señalar que este gasto debió ser identificado en la contabilidad del Comité Directivo como de campaña local y realizarse el registro contable de la transferencia a la campaña correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó al partido las correcciones que procedieran y presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación, donde se reflejara el registro contable correspondiente, así como las correcciones a los formatos IA-5 “Detalle de Transferencias Internas” e IA-6 “Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes” o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2, 24.1 y 24.2 del Reglamento en la materia

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito aclarar lo sucedido en los siguientes términos: los gastos realizados por los comprobantes que se detallan en el cuadro anterior, se refieren a transmisiones de radio contratadas fuera de los periodos de campaña, dicho servicio consistió en la transmisión de resultados post-electorales y defensa del voto, por lo que fueron registrados correctamente correspondiendo a gasto ordinario.”

La respuesta del partido, se consideró satisfactoria toda vez que de la verificación a las hojas membreadas se observó que las transmisiones se realizaron después de los periodos y fechas de campaña. Por lo que el registro contable como un gasto de operación ordinaria es correcto. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$3,900.25 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. En consecuencia, al cumplir dichas adquisiciones con lo dispuesto en la normatividad aplicable, no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.4.11 Tamaulipas

Se revisó un importe total de \$5,625,148.11 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$3,217,364.03 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de honorarios asimilados a salarios, gratificaciones y recibos de honorarios profesionales, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la verificación a la subcuenta “Honorarios”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental recibos que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidos con antelación a su vigencia, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/02-04	352	23-03-04	09-02-04	Sampayo Ortiz Ramón Antonio	Servicios profesionales	\$24,210.52
PE-18/02-04	353		15-02-04			12,105.26
PE-58/02-04	354		29-02-04			12,105.26
PE-21/03-04	355		15-03-04			12,105.26
Subtotal						\$60,526.30
PE-25/01-04	0001	10-03-04	15-01-04	Aguilar Gutiérrez Teresa	Servicios profesionales	\$15,131.57
PE-57/01-04	0002		31-01-04			15,131.57
PE-16/02-04	0003		15-02-04			15,131.57
PE-57/02-04	0004		29-02-04			15,131.57
Subtotal						\$60,526.28
Total						\$121,052.58

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Me permito informar a esa autoridad que nos abocamos a la búsqueda del proveedor con el objeto de solicitarle la solventación de lo

observado, a quien no fue posible localizar pues se encuentra a la fecha de elaboración del presente documento fuera de la ciudad por lo que no nos fue posible obtener una respuesta satisfactoria a nuestra petición.”

La respuesta del partido no se consideró satisfactoria, toda vez que no presentó los recibos solicitados con la totalidad de los requisitos fiscales, al respecto es preciso señalar que la norma es clara al establecer que todos los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. En consecuencia, al no presentar los recibos observados con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$121,052.58.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$929,031.21, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, recibos de luz, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Papelería y Artículos de Escritorio”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de la cantidad y precio unitario. A continuación se detalla la factura en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-42/05-04	3134	14-05-04	Sánchez Barrón Antonio	• Impresión de solicitudes de afiliación para miembros	\$8,050.00

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				adherentes • Impresión de solicitudes de afiliación para miembros activos	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, o en su caso la factura citada con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI, así como segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó documentación que describe la cantidad, descripción y costo unitario de los artículos que ampara la factura observada, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$1,354,282.87 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, asesorías y consultorías, pasajes, eventos, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que

amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Pasajes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental una factura por concepto de boleto de avión, sin embargo, carecía del mismo, el cual funge como comprobante fiscal. A continuación se detalla la póliza en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	PROVEEDOR	No. BOLETO AVIÓN	IMPORTE
Pasajes	PE-10/12-04	0893 C	Viajes Paradise, S.A. de C.V.	JR 3253559092	\$4,010.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el boleto de avión antes citado anexo a su respectiva póliza o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 102, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar (...), boleto detallado en el cuadro anterior. .”

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó boleto de avión No. JR 3253559092. De su verificación se constató que este corresponde al detallado en la factura en comento, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$124,470.00 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina y equipo de cómputo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. En consecuencia, al cumplir dichas adquisiciones con lo dispuesto en la normatividad aplicable, no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.4.12 Tlaxcala

Se revisó un importe total de \$1,490,159.18 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe \$876,012.58 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones, vales de despensa, recibos de honorarios, cumplen con la normatividad vigente, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$261,075.69, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$216,022.72 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, asesorías y consultorías, cursos, arrendamiento de inmuebles, atenciones, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la verificación a la subcuenta “Atenciones”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTUR A	VIGENCIA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-46/11-04	5013	Del 12-11-02 AL: 11-11-04	23-11-04	De Jesús Pérez Rafael	Consumo	\$3,070.00	La factura se expidió fuera de de su vigencia. No describe el número de comensales ni el precio unitario.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19 .2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero, fracciones V y VI, segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar (...), escrito aclaratorio de fecha 1 de julio del presente año signado por el C. Alberto Jiménez Tecpa en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, mediante el cual nos hacen llegar del mismo modo, el original de la factura numero (sic) 5137 la cual sustituye a la observada por esa autoridad.”

De la revisión a la factura presentada se constató que fue expedida dentro del periodo de su vigencia, y describe la cantidad de consumos y precio unitario, por lo que cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$137,048.19, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo, equipo de transporte, equipo de cómputo y equipo de sonido y vídeo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. En consecuencia, al cumplir dichas adquisiciones con lo dispuesto en la normatividad aplicable, no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.4.13 Veracruz

Se revisó un importe total de \$20,010,384.71 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$10,747,415.48, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones, vales de despensa,

recibos de honorarios, cumplen con la normatividad vigente, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$367,344.69, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$8,153,284.91 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, publicidad en televisión, encuestas, eventos, asesorías y consultorías, cursos, arrendamiento de vehículos, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$742,339.63 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se

determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de remodelación de inmueble, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de sonido y vídeo y equipo de radiocomunicación que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. En consecuencia, al cumplir dichas adquisiciones con lo dispuesto en la normatividad aplicable, no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.4.14 Zacatecas

Se revisó un importe total de \$2,620,001.77 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$1,641,379.68 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de sueldos, gratificaciones y recibos de honorarios asimilables a sueldos, cumplen con la normatividad vigente, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$550,297.38, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, recibos de luz, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y papelería, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$376,751.33, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, asesorías y consultorías, comprobantes por concepto de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$51,573.38 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina y equipo de sonido y vídeo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. En consecuencia, al cumplir dichas adquisiciones con lo dispuesto en la normatividad aplicable, no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.5 Transferencias a Campañas Electorales Locales (Artículo 10.1)

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de las Transferencias Internas, transferencias de recursos federales efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Directivos Estatales para sus

Campañas Electorales Locales. A continuación se indica como se encuentran integradas las citadas transferencias.

ESTADO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Aguascalientes	\$4,262,767.00		\$4,262,767.00
Baja California	727,926.00	\$66,792.00	794,718.00
Baja California Sur	1,232,500.00		1,232,500.00
Chiapas	2,469,656.00		2,469,656.00
Chihuahua	7,580,050.00		7,580,050.00
Durango	5,820,045.00		5,820,045.00
Guerrero	410,000.00		410,000.00
Hidalgo	1,582,500.00		1,582,500.00
Michoacán	6,744,942.00		6,744,942.00
Morelos	6,207,946.00		6,207,946.00
Oaxaca	2,800,000.00		2,800,000.00
Puebla	24,305,650.50		24,305,650.50
Quintana Roo	1,510,000.00		1,510,000.00
Sinaloa	11,328,252.00		11,328,252.00
Tamaulipas	5,190,567.00		5,190,567.00
Tlaxcala	3,241,825.00		3,241,825.00
Veracruz	15,223,750.00		15,223,750.00
Yucatán	4,167,500.00		4,167,500.00
Zacatecas	5,630,137.00		5,630,137.00
TOTAL	\$110,436,013.50	\$66,792.00	\$110,502,805.50

NOTA: Los estados que por este concepto no tienen movimiento, no aparecen en el cuadro.

4.1.3.5.1 Transferencias en Efectivo

Por lo que se refiere a un total de \$110,436,013.50 correspondiente a las transferencias en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional, se verificó al 100%. En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional a campañas locales se depositara en cuentas "CB-CL" destinadas expresamente para ello.
- b) Se verificó que las transferencias se encontraban soportadas con las pólizas cheque correspondientes los recibos internos expedidos por el comité correspondiente y la respectiva documentación comprobatoria.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento de la materia.

4.1.3.5.2 Transferencias en Especie

Por lo que respecta al monto de \$66,792.00, reportado por el partido como transferencias en especie a campaña local se verificó el 100%.

De su revisión, se determinó lo siguiente:

Inicialmente de la revisión a la cuenta Servicios Generales subcuenta "Cuotas y Suscripciones", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que de acuerdo al concepto correspondía a gastos de campaña local, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-83/06-04	539775 Y	25-05-04	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none">• Publicación del día 25/05/04• Desplegado: Reforma: Nacional, Estados.• "Jorge Ramos Aventaja en Tijuana El candidato del PAN a la alcaldía de Tijuana, Jorge Ramos Hernández, lleva una ventaja de 12 puntos sobre Jorge Hank Rhon, candidato del PRI. (...)"	\$66,792.00

Cabe señalar que este gasto debió ser identificado en la contabilidad del CEN como de campaña local y realizarse el registro contable de la transferencia a la campaña correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó al partido las correcciones que procedieran y presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejara el registro contable correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/814/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/061/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“... sírvase encontrar (...), documentación soporte donde se refleja la transferencia a la campaña correspondiente del Estado de Baja California consistente en: póliza de diario numero (sic) 38 del 30 de junio de 2004; balanzas de comprobación de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre , noviembre y diciembre del año 2004; así como los auxiliares de las cuentas de Publicación en Prensa y transferencia en especie a campañas locales.

Del mismo modo, sírvase encontrar en (...), pólizas contables de diario numero (sic) 2 del 30 de junio de 2004 correspondiente a la cuenta de campaña local del Comité Directivo Estatal de Baja California, auxiliar de ingresos por transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional a la cuenta local de campaña, auxiliar de gastos de Publicaciones en Prensa Campaña local del Comité Directivo Estatal de Baja California, balanzas de comprobación de los meses correspondientes a junio, julio y agosto de 2004.

Además se anexa también, las balanzas de comprobación federal del Comité Directivo Estatal de Baja California de junio a diciembre de 2004 así como póliza de consolidación de campaña a la cuenta ordinaria.”

De la verificación a las correcciones efectuadas por el partido, se constató que son correctas, toda vez que los gastos observados por \$66,792.00 fueron reclasificados a gastos de campaña local. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.1.3.6 Gastos efectuados en Campañas Locales

El partido reportó por concepto de gastos de campañas locales, los siguientes conceptos:

NOMBRE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
Aguascalientes		\$743,846.69	\$3,229,211.64	\$3,973,058.33
Baja California	\$2,444.44		762,707.70	765,152.14
Baja California Sur	9,790.00	26,729.53	702,964.07	739,483.60
Chiapas		901,179.52	1,626,567.58	2,527,747.10
Chihuahua		3,705,574.53	6,486,261.53	10,191,836.06
Durango		1,422,591.51	6,781,603.83	8,204,195.34
Guerrero		76,484.85	244,758.65	321,243.50
Hidalgo		44,762.38	197,470.06	242,232.44
Michoacán	3,341.06	111,956.13	7,861,477.81	7,976,775.00
Oaxaca		488,401.35	7,796,324.56	8,284,725.91
Puebla		3,536,192.82	23,025,331.74	26,561,524.56

NOMBRE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
Quintana Roo		109,573.14	977,787.93	1,087,361.07
Sinaloa	230,000.00	1,450,165.31	9,901,399.95	11,581,565.26
Tamaulipas		2,643,616.73	3,474,724.44	6,118,341.17
Tlaxcala		711,971.62	2,592,238.40	3,304,210.02
Veracruz	3,277,492.71	9,354,506.45	16,343,795.60	28,975,794.76
Yucatán		70,394.72	3,938,562.62	4,008,957.34
Zacatecas		2,875,557.63	2,834,155.38	5,709,713.01
TOTAL	\$3,523,068.21	\$28,273,504.91	\$98,777,343.49	\$130,573,916.61

§ Los estados que por este concepto no tienen movimientos, no aparecen en el cuadro.

En este sentido, el partido proporcionó la documentación soporte, así como la contabilidad de los Comités Estatales seleccionados mediante escrito TESO/55/2005 de fecha 16 de mayo de 2005, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
Aguascalientes		\$743,846.69	\$3,229,211.64	\$3,973,058.33
Baja California Sur	\$9,790.00	26,729.53	702,964.07	739,483.60
Chiapas		901,179.52	1,626,567.58	2,527,747.10
Durango		1,422,591.51	6,781,603.83	8,204,195.34
Guerrero		76,484.85	244,758.65	321,243.50
Hidalgo		44,762.38	197,470.06	242,232.44
Oaxaca		488,401.35	7,796,324.56	8,284,725.91
Puebla		3,536,192.82	23,025,331.74	26,561,524.56
Quintana Roo		109,573.14	977,787.93	1,087,361.07
Sinaloa	230,000.00	1,450,165.31	9,901,399.95	11,581,565.26
Tamaulipas		2,643,616.73	3,474,724.44	6,118,341.17
Tlaxcala		711,971.62	2,592,238.40	3,304,210.02
Veracruz	3,277,492.71	9,354,506.45	16,343,795.60	28,975,794.76
Zacatecas		2,875,557.63	2,834,155.38	5,709,713.01
TOTAL	\$3,517,282.71	\$24,385,579.53	\$79,728,333.83	\$107,631,196.07

Por lo que respecta al monto de \$107,631,196.07 reportado por el partido como gastos de campaña local, se verificó al 100%. Derivado de la revisión, se determinó lo que se detalla a continuación:

4.1.3.6.1 Aguascalientes

Se revisó un importe total de \$3,973,058.33, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$743,846.69 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de teléfonos, papelería y útiles de escritorio, gasolina y lubricantes y despensa, alimentos, y que la documentación soporte consistente en recibos y facturas de los proveedores que cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo que se indica a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Despensa y Alimentos”, se observó el registro de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-18/07-04	Campaña 2004	\$6,250.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con toda su documentación soporte en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A

de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso

de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna, en consecuencia la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,250.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$3,229,211.64, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de publicaciones en prensa, arrendamiento de equipo, encuestas, publicidad en radio, publicidad en televisión, comisiones bancarias y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la verificación a la subcuenta “Despensa y Alimentos”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-09/08-04	RADIO	\$48,300.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con toda su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133

líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...me permito presentar (...), copia certificada de la factura detallada en el cuadro anterior, proporcionada por el proveedor ."

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó copia simple de la factura número 5203, sin embargo, aun cuando el partido manifiesta que es copia certificada, se verificó que, tal leyenda no está avalada por persona que tenga fe pública. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$48,300.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la verificación a la subcuenta “Encuestas”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental copia fotostática de las facturas, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-55/07-04	0122	05-07-04	García González Francisco Javier	Encuesta del Municipio de Aguascalientes	\$3,696.43
	0123	05-07-04		Encuesta del Municipio de Aguascalientes	3,696.43
	0124	05-07-04		Encuesta del Municipio de Aguascalientes	3,696.43
	0125	05-07-04		Encuesta del Municipio de Jesús María	3,696.43
	0126	05-07-04		Encuesta del Municipio de Jesús María	3,696.43
	0127	05-07-04		Encuesta del Municipio de Jesús María	3,696.43
	0128	05-07-04	García González Francisco Javier	Encuesta del Municipio de San Francisco	3,696.43
	0129	05-07-04		Encuesta del Municipio de Pabellón de Arteaga	3,696.43
	0130	05-07-04		Encuesta del Municipio de San José de García	3,696.43
	0131	05-07-04		Encuesta del Municipio de Jesús María	3,696.43
	0132	05-07-04		Encuesta del Municipio de Rincón de Ramos	3,696.43
	0133	05-07-04		Encuesta del Municipio de Calvillo	3,696.43
	0134	05-07-04		Encuesta del Municipio de Asientos	3,696.43
	0135	05-07-04		Encuesta del Municipio de el Llano	3,696.43
	TOTAL				

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas anexas a su respectiva póliza, así como el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor “Francisco Javier García González”, en el cual se indicara con toda precisión en qué consistieron los trabajos realizados, tiempos de realización, monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Me permito presentar (...), el original de las facturas detalladas en el cuadro anterior.”

Del análisis a la documentación presentada, se constató que el partido proporcionó el original de facturas observadas, por tal razón la observación se consideró subsanada con respecto a las facturas.

Por otra parte, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Francisco Javier García González,

en el cual se indicara con toda precisión en qué consistieron los trabajos realizados, tiempos de realización, monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de las partes contratantes, o las aclaraciones correspondientes. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$51,750.02.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 19.2 del Reglamento en la materia.

4.1.3.6.2 Baja California Sur

Se revisó un importe total de \$739,483.60, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$9,790.00 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de pago de honorarios profesionales y que la documentación soporte consistente en recibos de honorarios cumplen con la normatividad vigente, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$26,729.53 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de gasolina, despensa y alimentos, materiales y mantenimiento, y que la documentación soporte consistente en notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$702,964.07, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de publicidad en radio, encuestas, propaganda utilitaria, comisiones bancarias y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Encuestas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de levantamiento de encuesta, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03/12-04	1284	06-12-04	Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.	Encuesta de Opinión de 1,200 casos en el estado de Baja California Sur	\$172,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor que llevó a cabo el trabajo detallado en el cuadro anterior, en el cual se indicara con toda precisión los servicios proporcionados, tiempos de realización, monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En respuesta a dicha observación, sírvase encontrar (...), el contrato de prestación de servicios celebrado entre mi partido y el proveedor

Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.”

De la revisión al contrato de prestación de servicios prestado, se constató que se detallan los servicios proporcionados, tiempos de realización, monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de las partes contratantes. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Publicidad en Radio”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				OBSERVACIÓN	
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PD-03/12-04	109	27/12/04	Conde Peraza Raúl	3 Spots publicación, creación y producción	\$17,820.00	Carece de la leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizado”, seguida del número generado por el sistema.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la factura antes citada con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo segundo, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar (...) escrito aclaratorio de fecha 15 de junio del presente año mediante el cual el C. Adalberto Arce Castro en su calidad de impresor de dicha factura manifiesta a nuestro proveedor

Raul (sic) Conde Peraza que por una omisión por parte del impresor no se inserto (sic) la leyenda en comentario, por lo que con lo anterior, queda aclarado que dicha omisión escapa de nuestra responsabilidad en virtud del contenido de dicho escrito.”

De la revisión a la documentación presentada, se observó que en el escrito de referencia, el impresor informa que el número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizado es el 1301031, por lo que la autoridad electoral procedió a verificar la autenticidad del comprobante en la página del SAT y, se obtuvo como resultado que dicho comprobante se encuentra registrado en el control del Servicio de Administración Tributaria. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

4.1.3.6.3 Chiapas

Se revisó un importe total de \$2,527,747.10, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$901,179.52 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de material promocional, papelería, mantenimiento de equipo de cómputo, despensa y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores, que cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo que se indica a continuación:

Al verificar diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha por el mismo concepto, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que para el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante

cheque nominativo a nombre del proveedor. Las facturas en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
Teléfonos	PD-46/10-04	TPS 5264	25-09-04	Comercializadora Farmacéutica de Chiapas , SA de CV	15 tarjetas Amigo Telcel	\$2,500.00
		TPS 5265			15 tarjetas Amigo Telcel	2,500.00
	Subtotal					\$5,000.00
Materiales y Mantenimiento Equipo de Transporte	PD-55/10-04	11656	06-09-04	Concepción Cueto López	2 llantas 205/75-R14, 1 llanta 215/75-R15	\$2,480.00
		11657			2 llantas 225/75-R16	3,000.00
	Subtotal					\$5,480.00
Gasolina y Lubricantes	PE-169/09-04	B199626	25-09-04	Roberto Jacinto Robles Ramírez	485 Lts gasolina Magna	\$3,000.00
		B199627			324 Lts gasolina Magna	2,000.00
	Subtotal					\$5,000.00
Gasolina y Lubricantes	PD-20/10-04	21748	28-09-04	Operadora de Combustibles, SA de CV	405 Lts gasolina Magna	\$2,500.46
		21749			405 Lts gasolina Magna	2,500.46
		21750			405 Lts gasolina Magna	2,500.46
		21751			405 Lts gasolina Magna	2,500.46
	Subtotal					\$10,001.84
Papelería y Útiles de Escritorio	PD-46/10-04	0987	27-09-04	Kart Edgar Schlamme Linazasoro	12,500 hojas membretadas Dr. Ángel Barrios Zea	\$4,000.00
		0988			12,500 hojas membretadas Dr. Ángel Barrios Zea	4,000.00
		0989			12,500 hojas membretadas Dr. Ángel Barrios Zea	4,000.00
Papelería y Útiles de Escritorio		0990			12,500 hojas membretadas Dr. Ángel Barrios Zea	3,000.00
	Subtotal					\$15,000.00
Total						\$40,481.84

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto, el Artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y en la presentación de sus informes establece que, “Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con

excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nominas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Ahora bien, si analizamos detenidamente el precepto legal antes citado, se desprende que habla de “Todo pago”, mas no especifica si se trata de todos los pagos realizados a un mismo proveedor y/o en la misma fecha o de todos los pagos en conjunto, por lo que lo observado por esa autoridad en efecto se trata de cuatro facturas (sic), si bien son de un solo proveedor, cada pago fue realizado conforme a la normatividad aplicable y apegándose a lo establecido por el numeral en cita cumpliendo con los requisitos fiscales requeridos por esa autoridad electoral, pues de los cuatro pagos (sic), ninguno rebasa el tope establecido de cien salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal; por lo anterior, el criterio aplicable en este sentido por parte de esa autoridad en el sentido de que considera que al ser expedidas dichas facturas por el mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debieron haber pagado mediante cheque nominativo a nombre de dicho proveedor, está fuera de toda norma jurídica aplicable al caso, toda vez que el artículo antes citado no establece el criterio que esa autoridad pretende aplicar al caso en concreto.

Por lo anterior, resulta violatorio al principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en este tipo de conducta.”

A lo manifestado por el partido procede señalar que aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe indicar que la finalidad de dicha norma es conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$40,481.84, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Gastos por Amortizar

De la verificación a la subcuenta “Almacén”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con antelación a su vigencia, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/08-04	7615	25/10/ 04	04-08-04	Roxana Gordillo Zenteno	1 lona espectacular con fotografía de medida 4 x 8 mts	\$4,000.00
PD-7/08-04	7727	25/10/04	28-08-04		1 lona espectacular con fotografía de medida 4 x 8 mts	4,000.00
PD-12/09-04	7949	25/10/04	09-09-04		5 lonas con fotografía con medida de 3 x 1.50 mts	4,000.00
Subtotal						\$12,000.00
PD-3/08-04	1081	17/12/ 04	18-08-04	Oscar Trejo Enriques	5,000 playeras blancas de 160 grs, 25,000 gallardetes de 60 x 120 cms a selección a color y 25,000 adhesivos de 28 x 11 cms a selección a color	\$208,437.50
PD-8/08-04	1082	17/12/ 04	31-08-04		5,000 playeras blancas de 160 grs, 25,000 gallardetes de 60 x 120 cms a selección a color y 25,000 adhesivos de 28 x 11 cms a selección a color	208,437.50
Subtotal						\$416,875.00
Total						\$428,875.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19 .2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito aclarar lo siguiente: respecto a las facturas 1081 y 1082 detalladas en el cuadro anterior, estas sustituyen a las factura 963 y 969 las cuales no mostraban en la fecha el año completo por encontrarse fuera del margen de impresión, por lo que se solicitó (sic) el cambio de facturas, solo que estas son las que observa esa autoridad y presentan fecha de elaboración fuera de la vigencia de las mismas, por lo que se solicitó al proveedor el cambio nuevamente de estas últimas, sin obtener respuesta favorable.

En virtud de lo anterior, sírvase encontrar (...), las facturas en comento.”

Toda vez que el partido constata que las facturas 1081 y 1082 presentaron fecha de elaboración fuera de la vigencia, estas no cumplen con los requisitos fiscales, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe \$416,875.00, toda vez que, la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Con relación a las facturas 7615, 7727 y 7949, de Roxana Gordillo Zenteno el partido no presentó aclaración alguna al respecto, ni documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$12,000.00.

En consecuencia, al no presentar documentación con la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$428,875.00 el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$1,626,567.58, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de viáticos, publicidad en radio, publicidad en televisión, arrendamiento de equipo, encuestas, comisiones bancarias, y que la documentación soporte consistente en notas de consumo, boletos de transporte, facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la verificación a la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con antelación a su vigencia, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-21/07-04	59125	09/Oct/ 04	20-09-04	Teutila Orantes Ruiz	630 Lts Premium	\$4,000.00
	59212		29-09-04			4,000.00
SUB TOTAL PD-21/07-04						\$8,000.00
PD-88/07-04	120545	23/Sep/ 04	27-08-04	Gasolinera Pijijapan, SA de CV	578 Lts Magna	\$3,600.00
	120549		28-08-04		546 Lts Magna	3,400.00
	120673		30-08-04		594 Lts Magna	3,700.00
SUBTOTAL PD-88/07-04						\$10,700.00
TOTAL						\$18,700.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito informar a esa autoridad que se solicito a los proveedores el cambio o aclaración de las facturas en comento, recibiendo una respuesta negativa a nuestra petición.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales, al respecto, se señala que la norma es clara al establecer que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, no quedó subsanada la observación por un total de \$18,700.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al verificar diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, por el mismo concepto, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que para el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Las facturas en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
Viáticos	PD-46/10-04	10329	25-09-04	Super Servicio Macal, S.A.	423 Lts gasolina Magna	\$2,500.00
		10330			423 Lts gasolina Magna	2,500.00
		10332			423 Lts gasolina Magna	2,500.00
		Subtotal				\$7,500.00
Viáticos	PD-13/10-04	A 289980	28-09-04	Gasolineras y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	508 Lts gasolina Magna	\$3,000.00
		A 289979			508 Lts gasolina Magna	3,000.00
		Subtotal				\$6,000.00
Viáticos	PD-28/10-04	29053	27-09-04	Combustibles Yajalón, S.A. de C.V.	485 Lts gasolina Magna	\$3,000.01
		29055			485 Lts gasolina Magna	3,000.01
		29056			120 Lts gasolina Magna	742.03
		29485			503 Lts gasolina Magna	3,110.01
		29486			506 Lts gasolina Magna	3,130.04
		Subtotal				\$12,982.10

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
Viáticos	PD-34/10-04	14659	29-09-04	Gasolinera Cuxtepeques, S.A. de C.V.	485 Lts gasolina Magna	\$3,000.00
		14680			506 Lts gasolina Magna	3,125.00
		14681			506 Lts gasolina Magna	3,125.00
	Subtotal					\$9,250.00
Viáticos	PD-38/10-04	A 41700	29-09-04	Gasolinera Mapastepec, S.A. de C.V.	485 Lts combustible Magna	\$3,000.00
		A 41701			485 Lts combustible Magna	3,000.00
		A 41704			485 Lts combustible Magna	3,000.00
		A 41705			485 Lts combustible Magna	3,000.00
		A 41706			485 Lts combustible Magna	3,000.00
	Subtotal					\$15,000.00
Viáticos	PD-78/10-04	G 032434	29-09-04	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	566 Lts Magna	\$3,500.00
		G 032435			566 Lts Magna	3,500.00
	Subtotal					\$7,000.00
Eventos	PD-19/10-04	26943	29-09-04	Lidia Lázaro Espinosa	Platillos de pollo	\$4,000.00
		26954			Tortas de pollo c/jamón	4,000.00
	Subtotal					\$8,000.00
Eventos	PD-25/10-04	00232	04-09-04	César Sántiz López	50 c. Gugar soda	\$2,400.05
		00233			50 c. Gugar soda	2,400.05
	Subtotal					\$4,800.10
Eventos	PD-79/10-04	0086	29-09-04	Edgardo Filiberto Granados Miranda	50 Gugar soda 24/ 500 ml	\$3,000.00
		0087			50 Gugar soda 24/ 500 ml	3,000.00
		0088			50 Gugar soda 24/ 500 ml	3,000.00
		0089			50 Gugar soda 24/ 500 ml	3,000.00
	Subtotal					\$12,000.00
Publicaciones en Prensa	PD-89/10-04	26026	30-09-04	Guizar García Cia. Editorial, S.A. de C. V.	Publicidad campaña política de cintillos y notas del 24-Ago al 29-Sep	\$4,000.00
		26027			Publicidad campaña política de cintillos y notas del 24-Ago al 29-Sep	4,000.00
		26028			Publicidad campaña política de cintillos y notas del 24-Ago al 29-Sep	4,000.00
	Subtotal					\$12,000.00
Total						\$94,532.20

Por lo anterior, se solicitó al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito remitirme a la aclaración contenida en el punto número 1 de la observación en “Materiales y Suministros” de este mismo Comité Directivo Estatal, en obvio de repeticiones innecesarias.”

A lo manifestado por el partido, procede señalar que aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe indicar que la finalidad de dicha norma es conocer el destino real de los recursos y

que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$94,532.20, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

De la verificación a la subcuenta “Encuestas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de levantamiento de encuesta y estudio de opinión pública. A continuación se indican las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/09-04	1263	29-09-04	Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S. A. de C.V.	Encuesta de opinión de 400 casos en los municipios de Huixtla, San Cristóbal de las Casas, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez (1,600 casos)	\$230,000.00
PE-116/09-04	061	10-09-04	Carlos Alberto Hernández Hernández	1 Estudio de opinión pública en el municipio de Tuxtla Gutiérrez	\$55,200.00
Total					\$285,200.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios celebrado con los proveedores “Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.” y “Carlos Alberto Hernández Hernández”, en los cuales se detallara con toda precisión en qué consistieron los trabajos realizados, los tiempos de realización, el monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de las partes contratantes, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia

La solicitud antes citada, fue notificada tico mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar (...), los contratos de prestación de servicios celebrados entre mi partido y los proveedores indicados en el cuadro anterior.”

De la revisión a los contratos presentados, se constató el número de encuestas y el costo, asimismo que estuvieran firmados, por lo antes expuesto la observación se consideró subsanada.

4.1.3.6.4 Durango

Se revisó un importe total de \$8,204,195.34, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$1,422,591.51 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de gasolina, material promocional y publicidad en bardas y la documentación soporte consistente en notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo que se indica a continuación:

Gastos por Amortizar

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas de las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se procedió a consultar la página de internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores Autorizados; Verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

SUBCUENTA	PROVEEDOR: DAVID OMAR ALCÁNTAR BETANCOURT R.F.C. AABD7707139H8			
	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE

Gastos Amortizar	por	PD-21/05-04	0227	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$1,800.00
		PE-28/05-04	0053		8,000.00
TOTAL					\$9,800.00

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no podía considerar como un gasto comprobado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...me permito hacer las siguientes aclaraciones: respecto de la observación a la factura 227, sírvase encontrar (...), factura 0099 de fecha 26 de mayo de 2004 la cual sustituye a la detallada en el cuadro anterior; del mismo modo y respecto de la factura 0053, sírvase encontrar en el mismo anexo copia de la factura observada y la impresión de pantalla donde al consultar los datos de dicho comprobante en la pagina (sic) de Internet del SAT nos arroja la leyenda 'Los datos del comprobante que verifíco (sic) se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria'."

De la revisión a la documentación presentada se verificó que el partido presentó en sustitución de la factura número 0227, la factura número 0099, tal como lo señala en su escrito.

Además, de la revisión a la impresión de pantalla, por la consulta en la página de Internet del SAT, respecto de las facturas 0099 y 0053, se verificó que al incorporar el dato de la serie, que en este caso es: “A”, arroja la leyenda “Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”. Razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$6,781,603.83, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de publicaciones en prensa, publicidad en radio, publicidad en televisión, asesoría y consultoría, encuestas, eventos y comisiones y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte de su soporte documental un recibo simple de papelería, así como un recibo en hoja membreteada que carece de la totalidad de los requisitos fiscales como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-05-05-04	Sin Número	08-05-04	Eduardo Tremillo/Scorpio Grupo Musical	Cinco horas de música del grupo musical S'corpio	\$10,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza antes citada con su documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la

Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o

establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por

las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', (...).
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...me permito presentar (...), copia del contrato celebrado entre Eduardo Tremillo y mi partido, donde se establece el precio por el servicio otorgado; lo anterior en virtud de que se hizo del conocimiento del proveedor de la necesidad de presentar el comprobante fiscal correspondiente, a lo que nos respondió que en virtud de estar afiliados a un sindicato de músicos, estos cuentan con ciertas facilidades

fiscales que les permiten expedir los comprobantes que se presentan en el mismo (...)”

A lo anterior, procede señalar que aun cuando el partido presentó un contrato de prestación de servicios con Grupo Musical Scorpio, y argumenta que por ser afiliado al sindicato de músicos, está exento de expedir comprobantes fiscales, no especifica cual es su fundamento fiscal y no presenta evidencia alguna de ser miembro de dicho sindicato.

Cabe aclarar que toda persona moral o física con fines de lucro, y cuando las leyes fiscales lo establezcan tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales con la totalidad de los requisitos fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales, por otra parte el partido tiene la obligación de apegarse a lo dispuesto en los artículos 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,000.00, ya que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

4.1.3.6.5 Guerrero

Se revisó un importe total de \$321,243.50, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$76,484.85 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de teléfonos,

papelería y gasolina y que la documentación soporte consistente en recibos, notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$244,758.65, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de viáticos, eventos, publicaciones en prensa, publicidad en radio y comisiones y que la documentación soporte consistente en notas de consumo, boletos de transporte, facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, que cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-14/12-04	60551	25-MZO-04	13-12-2004	Bancomer, S.A.	Hospedaje dic. 10 al 12 2004	\$82,080.00	No indica el número y nombre de las personas hospedadas, y precio unitario por habitación.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la factura antes citada con la totalidad de los requisitos fiscales, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó documentación que describe la cantidad, descripción y costo unitario de los artículos que ampara la factura observada, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.1.3.6.6 Hidalgo

Se revisó un importe total de \$242,232.44, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$44,762.38 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de gasolina, despensa y alimentos, y que la documentación soporte consistente en notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$197,470.06, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de viáticos, encuestas y comisiones y que la documentación soporte consistente en notas de consumo, boletos de transporte, facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.6.7 Oaxaca

Se revisó un importe total de \$8,284,725.91 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$488,401.35 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de gasolina, material promocional, eventos, perifoneo, y que la documentación soporte consistente en notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo que se indica a continuación:

De la verificación a la subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental facturas por concepto de la compra de ganado, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PD-209/09-04	6435	28-09-04	Unión Ganadera Regional General del Norte de Oaxaca	Una vaca color hosco, herrada con los fierros que abajo se dibujan de mi propiedad	\$4,100.00
		6443	04-09-04		Una vaca color lavado, herrada con el fierro que abajo se dibuja.	4,000.00
		6445	04-09-04		Una vaca color Beremeja, herrada con el fierro que abajo se dibuja.	4,000.00
Total						\$12,100.00

En consecuencia, se solicitó al partido que indicara el motivo por el cual se adquirió el ganado citado en el cuadro que antecede y qué destino ha tenido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, párrafo primero, inciso c), 38, párrafo primero, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito aclarar que dichos animales fueron adquiridos por el Comité Directivo Estatal con la finalidad de destinarlos a la alimentación de asistentes a diferentes eventos proselitistas realizados en la sierra de Oaxaca, lugar donde es típico y común preparar barbacoa por los lugareños.

Por lo anterior y con el objeto de ampliar la aclaración en cita sobre dichos animales, sírvase encontrar (...), fotografías de los animales referidos así como del momento de la preparación de uno de los mismos; del mismo modo, anexamos fotografías de los eventos antes mencionados.”

De la revisión se consideró satisfactoria la respuesta del partido, por tal razón la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, se observó que las facturas números 6443 y 6445 señaladas en el cuadro anterior, fueron expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha por el mismo concepto, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo que se debieron cubrir mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Los casos en comento se indican a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PD-209/09-04	6443	04-09-04	Unión Ganadera Regional General del Norte de Oaxaca	Una vaca color lavado, herrada con el fierro que abajo se dibuja.	\$4,000.00
		6445	04-09-04		Una vaca color Beremeja, herrada con el fierro que abajo se dibuja.	4,000.00
Total						\$8,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como el 11.5 y 19.2 que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En efecto, el Artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y en la presentación de sus informes establece que, “Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nominas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Ahora bien, si analizamos detenidamente el precepto legal antes citado, se desprende que habla de “Todo pago”, mas no especifica si se trata de todos los pagos realizados a un mismo proveedor y/o en la misma fecha o de todos los pagos en conjunto, por lo que lo observado por esa autoridad en efecto se trata de cuatro facturas (sic), si bien son de un solo proveedor, cada pago fue realizado conforme a la normatividad aplicable y apegándose a lo establecido por el numeral en cita cumpliendo con los requisitos fiscales requeridos por esa autoridad electoral, pues de los cuatro pagos (sic), ninguno rebasa el tope establecido de cien salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal; por lo anterior, el criterio aplicable en este sentido por parte de esa autoridad en el sentido de que considera que al ser expedidas dichas facturas por el mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debieron haber pagado mediante cheque nominativo a nombre de dicho proveedor, está fuera de toda norma jurídica aplicable al caso, toda vez que el artículo antes citado no establece el criterio que esa autoridad pretende aplicar al caso en concreto.

Por lo anterior, resulta violatorio al principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin

establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en este tipo de conducta.”

A lo manifestado por el partido procede aclarar que aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$8,000.00, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$7,796,324.56, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de publicaciones en prensa, publicidad en radio, publicidad en televisión, asesoría y consultoría, servicios de producción, propaganda utilitaria, viáticos y comisiones y la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

(Campaña Local “Coalición Todos Somos Oaxaca”)

De la verificación a las subcuentas “Viáticos”, “Varios” y “Publicidad en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Viáticos	PD-143/07-04	9016	28-07-04	Oaxaca Dorado, S.A. de C.V.	Hospedaje Alimentos	\$22,448.00	Falta la descripción del número de personas y días que se hospedaron y el precio unitario.
Varios	PE-122/07-04	008602	27-07-04	Mueblifiesta Alquileres, S.A. de C.V.	Importe de servicios varios por servicios de campaña	14,892.00	Falta la cantidad y precio unitario.
Publicidad Prensa	PE-25/06-04	0925	14-06-04	Medina Prats Patricia	Publicación de boletines primera etapa de la candidata a la diputación Graciela Cruz Arano...	20,000.00	Falta la cantidad y precio unitario.
Total						\$57,340.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, las facturas citadas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó documentación que describe la cantidad, descripción y costo unitario de los artículos que ampara la factura observada, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.1.3.6.8 Puebla

Se revisó un importe total de \$26,561,524.56 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$3,536,192.82 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de teléfonos, papelería y material promocional y que la documentación soporte consistente en recibos y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$23,025,331.74, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de viáticos, eventos, publicidad en radio, publicidad en televisión, asesoría y consultoría, servicios de producción, encuestas y comisiones y que la documentación soporte consistente en notas de consumo, boletos de transporte, facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.6.9 Quintana Roo

Se revisó un importe total de \$1,087,361.07 que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$109,573.14 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de gasolina y material promocional y que la documentación soporte consistente en notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$977,787.93, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de publicaciones en prensa, publicidad en radio y comisiones bancarias y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.6.10 Sinaloa

Se revisó un importe total de \$11,581,565.26, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe \$230,000.00 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de pago de honorarios profesionales y que la documentación soporte consistente en recibos de honorarios, cumplen con la normatividad vigente, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$1,450,165.31, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de impresos, papelería y útiles de escritorio, materiales y mantenimiento y varios gastos y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$9,901,399.95, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de eventos, publicaciones en prensa, publicidad en radio, publicidad en televisión, encuestas, propaganda utilitaria y comisiones bancarias y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la verificación a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas en copia fotostática, las cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	POVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad Radio	PD-03/11-04	0780	20-10-04	García Silvas Juana de Jesús	740 Impresiones en paliacates azules y blancos con impresión de Heriberto Gobernador para sombreros	\$5,531.50
		0786	27-10-04		9072 Impresiones en playeras blancas con impresión frente y espalda con logotipo de ((Heriberto Felix Gobernador)	26,082.00
Publicidad Radio	PE-11/10-04	B 4699	30-09-04	Promomédios Norte de Sinaloa, S.A. de C.V.	520 Spots Campaña Candidato Presidente Municipal 520 Spots Campaña Diputado Distrito XIX 260 Spots Campaña Diputado Distrito XX	179,400.00
Total						\$211,013.50

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvasse encontrar (...), la documentación en original solicitada a mi partido, consistente en las facturas detalladas en el cuadro anterior.”

De la revisión a la documentación presentada, se verificó que presentó el original de las facturas solicitadas, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.1.3.6.11 Tamaulipas

Se revisó un importe total de \$6,118,341.17, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$2,643,616.73, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de gasolina y lubricantes, material promocional y material de investigación y que la documentación soporte consistente en notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$3,474,724.44, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de publicaciones en prensa, publicidad en radio, publicidad en televisión, asesoría y consultoría, propaganda utilitaria, eventos y comisiones bancarias y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la verificación a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la

totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Eventos	PD-40/11-04	A 2784	13-11-04	Urbina Medellín Magaly Lizette	Alimentos	\$40,000.00	No indica cantidad de comensales ni precio unitario
Publicidad Radio	PD-49/11-04	04840	09-11-04	Grupo Promorey de Matamoros, SA de CV	Publicidad y promoción para la campaña del candidato a Presidente Municipal CP Ramón Antonio Sampayo	38,500.00	No indica cantidad, tipo de promocionales ni precio unitario
Publicidad T. V.	PD-25/10-04	K 7568	17-11-04	Televisora de Occidente, SA de CV	Cargo por publicidad	125,043.60	No indica cantidad, tipo de promocionales ni precio unitario
Publicidad T. V.	PD-16/11-04	3049	04-11-04	Cable Sistema de Victoria, SA de CV	Publicidad	\$17,250.00	No indica cantidad, tipo de promocionales ni precio unitario
		3050				17,250.00	
Subtotal						\$34,500.00	
Publicidad T. V.	PD-20/11-04	A 028351	09-11-04	Tele Azteca, SA de CV	Pago de publicidad campaña Francisco García Caveza (sic) de Vaca	\$15,400.00	No indica cantidad, tipo de promocionales ni precio unitario
Total						\$253,443.60	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convengan o, en su caso, las facturas citadas con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero y fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó documentación que describe la cantidad, descripción y costo unitario de los artículos que ampara la factura número A 2784, razón por la cual la observación quedó subsanada por un importe de \$40,000.00.

Por lo que respecta a las facturas números 04840, K7568, 3049, 3050 y A028351 el partido no presentó aclaración alguna, ni documentación con la totalidad de los requisitos fiscales, en consecuencia la observación se consideró no subsanada por un importe total de \$213,443.60.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero y fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

De la revisión a la subcuenta “Servicios de Producción”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental copia fotostática de una factura, además de que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-8/11-04	0022	15-10-04	Hernández Alvarado Víctor Gabriel	Pago del 50% para producción de spots. Versión spot Matamoros Sampayo	\$49,999.70	No indica cantidad, tipo de promocionales ni precio unitario

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la factura citada en original y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero y fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea

Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, al fin de distinguirlas de otras similares”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito informarle que a la fecha el proveedor no ha dado respuesta a nuestra solicitud, por lo que en cuanto tengamos la misma, la haremos de su conocimiento.”

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que el partido no presentó documentación original con la totalidad de los requisitos fiscales, conforme a la normatividad que señala que todos los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo tanto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$49,999.70.

En consecuencia, al no presentar la documentación original con la totalidad de los requisitos fiscales el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la revisión a la subcuenta. “Publicaciones Prensa”, se observó el registro de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-46/11-04	CREACIÓN DE PASIVOS	\$13,636.36

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza en comento con la totalidad de su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, al fin de distinguirlas de otras similares”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito informarle que al solicitarle al proveedor la corrección de dicho documento, nos indico (...) que no era posible por tratarse de un ejercicio anterior.”

Aún cuando el partido manifiesta lo anterior, procede señalar que como se indicó inicialmente no proporcionó la póliza en comento, así como su respectiva documentación soporte. Por lo tanto la norma es clara al establecer que todos los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$13,636.36. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

4.1.3.6.12 Tlaxcala

Se revisó un importe total de \$3,304,210.02, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$711,971.62 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de teléfonos, gasolina y lubricante y pinta de bardas y que la documentación soporte consistente en recibos, notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo que se indica a continuación:

Gastos por Amortizar

De la verificación a la subcuenta “Almacén”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	VIGENCIA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-90/10-04	680	DEL: 6-02-03 AL 5-02-04	22-10-04	Orbezo Cadena Carlos Humberto	857 pza Pendones	\$7,687.29	Falta la leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizado”
PE-42/10-04	4305	De marzo de 2005 Al 30 de abril del 2007	11-10-04	Ortega Romero Miguel	5,000 Trípticos	5,462.50	La factura se expidió fuera de la fecha de su vigencia.
Total						\$13,149.79	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, punto E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2002, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“(...)”.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

E. La leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito remitirme al mismo anexo que los dos párrafos que anteceden, donde podrá esa autoridad percatarse que respecto a la factura 680, el proveedor fue verificado en la pagina (sic) de Internet del SAT donde al arrojar la consulta nos dio como resultado la leyenda “Este contribuyente tributa en un régimen en donde los comprobantes que expida, no requieren de la aprobación del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI)”

Ahora bien, respecto de la factura restante numero (sic) 4305, se le solicito (sic) al proveedor que esta (sic) fuera sustituida, por lo que se nos proporcione (sic) factura numero (sic) 4414 de fecha 10 de marzo de 2005 de la cual se anexa el original, con la leyenda de que esta factura sustituye a las dos facturas anteriores.”

De la revisión a la documentación soporte, se observó que respecto a la factura número 0680 expedida por el proveedor, Orbezo Cadena Carlos Humberto, aun cuando el partido presentó la impresión de la Situación Fiscal del Contribuyente para la Impresión de Comprobantes Fiscales, la observación se consideró no subsanada, debido a que no presenta el Formato R-2, para verificar el régimen en que se encuentra tributando y se pueda constatar que los comprobantes que expide no están obligados a contener el Número de aprobación de Impresores Autorizados, seguida del número generado por el sistema, asimismo la factura en comento no indica la leyenda “este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital”, por lo antes expuesto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,687.29. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, punto E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2002.

De la revisión a la documentación, se observó que el partido presentó la factura número 4414 de fecha 10 de marzo de 2005, que sustituye a

la factura observada, sin embargo, el comprobante no corresponde al ejercicio sujeto de revisión, por lo que no se puede considerar que compruebe el gasto del ejercicio 2004. Al respecto, conviene señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado los partidos políticos durante el ejercicio objeto del informe, por tal razón se considera no subsanada la observación, por un importe de \$5,462.50.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Relación y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra se transcriben:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el

ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$2,592,238.40, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de publicaciones en prensa, publicidad en radio, asesoría y consultoría, encuestas, propaganda utilitaria y comisiones bancarios y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.1.3.6.13 Veracruz

Se revisó un importe total de \$28,975,794.76, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe \$3,277,492.71 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de pago de sueldos y salarios, gratificaciones y vales de despensa y que la documentación soporte consistente en recibos de sueldos, cumple con la normatividad vigente, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$9,354,506.45 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de papelería y artículos de escritorio, gasolina y lubricantes y material promocional, y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y notas de gasolina, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo que se indica a continuación:

Al verificar la subcuenta “Gasolina y Lubricantes”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental facturas de un proveedor que fueron expedidas en la misma fecha por el mismo concepto, las cuales en forma conjunta rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalía a \$4,524.00, por lo que se debieron cubrir mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	
Gasolina y Lubricantes	PD-189/08-04	39055	23-08-04	Gasolinera Tihuatlán, S.A. de C. V.	Compra de gasolina	\$4,000.00	
		39056				4,000.00	
	Subtotal						\$8,000.00
	PD-201/08-04	A 20531	12-08-04	Servicio Platón Sánchez, S.A. de C. V.		\$3800.00	
		A 20532				3,800.00	
	Subtotal						\$7,600.00
PD-211/08-04	A-20515	28-08-04	Servicio Platón Sánchez, S.A. de C. V.		\$1,900.00		
	A-20518				2,686.00		

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
	Subtotal					\$4,586.00
	PD-235/08-04	093005	20-08-04	Impulsora de Xalapa, S.A. de C. V.		\$3,940.00
		093020				3,890.00
	Subtotal					\$7,830.00
	PD-252/08-04	A 130580	26-08-04	Gasolinería Foy de Tihuatlán, S.A. de C. V.		\$2,000.00
		A 130582				4,000.00
		A 130583				4,000.00
	Subtotal					\$10,000.00
	Total					\$38,016.00

Por lo anterior, se solicitó al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En efecto, el Artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y en la presentación de sus informes establece que, “Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nominas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Ahora bien, si analizamos detenidamente el precepto legal antes citado, se desprende que habla de “Todo pago”, mas no especifica si se trata de todos los pagos realizados a un mismo proveedor y/o en la misma fecha o de todos los pagos en conjunto, por lo que lo observado por esa autoridad en efecto se trata de cuatro facturas (sic), si bien son de un solo proveedor, cada pago fue realizado conforme a la normatividad aplicable y apegándose a lo establecido por el numeral en cita cumpliendo con los requisitos fiscales requeridos por esa autoridad electoral, pues de los cuatro pagos (sic), ninguno rebasa el tope establecido de cien salarios mínimos generales vigentes en el Distrito

Federal; por lo anterior, el criterio aplicable en este sentido por parte de esa autoridad en el sentido de que considera que al ser expedidas dichas facturas por el mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debieron haber pagado mediante cheque nominativo a nombre de dicho proveedor, está fuera de toda norma jurídica aplicable al caso, toda vez que el artículo antes citado no establece el criterio que esa autoridad pretende aplicar al caso en concreto.

Por lo anterior, resulta violatorio al principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en este tipo de conducta.”

A lo manifestado por el partido procede señalar que aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe indicar que la finalidad de dicha norma es conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$38,016.00, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$16,343,795.60, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de viáticos, publicaciones en prensa, publicidad en radio, publicidad en televisión, servicios de producción, arrendamiento de vehículos, encuestas, eventos y comisiones bancarias y que la documentación soporte consistente en notas de consumo, boletos de transporte, facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la

normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión realizada se observó lo siguiente:

De la revisión a la Subcuenta “Publicidad en Radio”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental copia fotostática de una factura la cual no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fue expedida fuera de su vigencia. A continuación se indica la factura en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE VIGENCIA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad en Radio	PD-169/07-04	XA 4353	De: junio de 2002 A :Junio/2004	13-07-04	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	300 spots	\$44,850.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de la factura citada con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar (...), factura original numero XA05821 de fecha 5 de julio del presente año la cual sustituye a la factura observada por esa autoridad y detallada en el cuadro anterior.”

De la revisión a la documentación, se observó que el partido presentó la factura número XA 05821 de fecha 5 de julio de 2005, que sustituye a la factura observada, sin embargo, el comprobante no corresponde al ejercicio sujeto de revisión, por lo que no se puede considerar que compruebe el gasto del ejercicio 2004. Al respecto, conviene señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual

serán reportados los gastos que hayan realizado los partidos políticos durante el ejercicio objeto del informe, por tal razón se considera no subsanada la observación, por un importe de \$44,850.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Relación y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra se transcriben:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

4.1.3.6.14 Zacatecas

Se revisó un importe total de \$5,709,713.01, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$2,875,557.63 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de teléfonos, gasolina y lubricantes, material promocional y pinta de bardas y la documentación soporte consistente en recibos, notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo que se indica a continuación:

Al verificar la subcuenta “Pinta de Bardas”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte de su soporte documental facturas de un proveedor que fueron expedidas en la misma fecha por el mismo concepto, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario

mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo que se debieron cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor. Los casos en comento se indican a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
Pinta de Bardas	PE-296/06-04	0152	25-06-04	Zapata Padilla María José	5 Bardas Pintadas y Rotuladas	\$2,415.00
		155			5 Bardas Pintadas y Rotuladas	2,415.00
		Total				\$4,830.00

Por lo anterior, se solicitó al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En efecto, el Artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y en la presentación de sus informes establece que, “Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nominas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Ahora bien, si analizamos detenidamente el precepto legal antes citado, se desprende que habla de “Todo pago”, mas no especifica si se trata de todos los pagos realizados a un mismo proveedor y/o en la misma fecha o de todos los pagos en conjunto, por lo que lo observado por esa autoridad en efecto se trata de cuatro facturas (sic), si bien son de un solo proveedor, cada pago fue realizado conforme a la normatividad aplicable y apegándose a lo establecido por el numeral en cita cumpliendo con los requisitos fiscales requeridos por esa autoridad electoral, pues de los cuatro pagos (sic), ninguno rebasa el tope

establecido de cien salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal; por lo anterior, el criterio aplicable en este sentido por parte de esa autoridad en el sentido de que considera que al ser expedidas dichas facturas por el mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debieron haber pagado mediante cheque nominativo a nombre de dicho proveedor, está fuera de toda norma jurídica aplicable al caso, toda vez que el artículo antes citado no establece el criterio que esa autoridad pretende aplicar al caso en concreto.

Por lo anterior, resulta violatorio al principio de legalidad el que un acto de autoridad establezca un supuesto fundamento jurídico, sin establecer los motivos que la llevaron para considerar que la norma encuadra en este tipo de conducta.”

A lo manifestado por el partido, procede señalar que aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe indicar que la finalidad de dicha norma es conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$4,830.00, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, de las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó la página de internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores Autorizados; Verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	IMPORTE
			NOMBRE	R.F.C.		

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	IMPORTE
			NOMBRE	R.F.C.		
Eventos	PD-239/06-04	000786	Morales Mora Jesús	MOMJ5807025Z0	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO" El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$20,400.00
Publicaciones Prensa	PE-202/06-04	737	Hernández Domínguez Rubén Darío	HEDR731030658		2,300.00
		PE-329/06-04	0234	Guerrero Arriaga Juan Carlos		GUAJ5811243H7
	0218		6,900.00			
	0243		6,900.00			
	PE-328/06-04	0340	Pinedo Vega Ma. Concepción	PIVC541209QF7		3,450.00
0203		3,450.00				
Total					\$50,300.00	

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no puede considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia, que a la letra establece:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos

comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., sírvase encontrar (...), las impresiones de pantalla correspondientes a las consultas realizadas en la pagina (sic) de Internet del SAT respecto de las facturas 234, 218, 243 de Guerrero Arriaga Juan Carlos y 737 de Hernández Domínguez Rubén Darío, las cuales arrojaron como resultado la leyenda ‘Los datos del comprobante que verifico se encuentran registrados en los controles del servicio de administración tributaria’”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a la factura No. A737 del proveedor Rubén Darío Hernández Domínguez, y las facturas A0234, A0218 y A0243 del proveedor Juan Carlos Guerrero Arriaga, la autoridad electoral verificó nuevamente en la página del SAT, obteniendo como resultado que se encuentran registradas en los controles de dicho sistema, por lo cual, el importe de \$23,000.00, se consideró subsanado.

Con relación a la factura No. 000786 de Jesús Morales Mora, así como de las facturas No. 0340 y 0203 del proveedor Ma. Concepción Pinedo Vega, el partido no presentó aclaración alguna al respecto, sin embargo, se realizó nuevamente la verificación en la página del SAT, obteniendo que dichas facturas son comprobantes presumiblemente apócrifos, por lo que la observación se consideró no subsanada por un

importe de \$27,300.00. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente en el ejercicio de referencia.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización considera dar vista a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas observadas.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Acción Nacional.

De la verificación a la subcuenta “Encuestas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental la factura que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-317/06-04	021	07-06-04	GP Mark, S.A. de C.V.	Encuesta realizada en el Estado de Zacatecas, y en los municipios de Zacatecas y Jerez	\$237,912.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios suscrito con “GP Mark, S.A. de C.V.”, en el cual se detalle con toda precisión en qué consistieron los trabajos realizados, los tiempos de realización, el monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...sírvese encontrar (...), el contrato de prestación del servicio en cuestión celebrado entre mi partido y el proveedor detallado en el cuadro anterior.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la observación se consideró subsanada, en virtud de que el partido presentó el contrato de prestación de servicios con “GP MARK, S.A. de C.V.”, que en las cláusulas primera, tercera y cuarta, detalla los trabajos realizados, los tiempos de realización, el monto de la contraprestación de los servicios, asimismo se encuentra debidamente firmado.

Gastos por Amortizar

De la revisión a la subcuenta “Almacén”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que se expidieron con antelación a su vigencia, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-59/06-04	3004	Julio 2004	07-06-04	Montull Guerrero Germán	150 Playeras 8000 impresos 500 posters	\$10,000.00	
PE-103/06-04	3000		08-06-04		289 Playeras	5,985.00	
PE-104/06-04	3003		08-06-04		221 Playeras	10,615.00	
PD-57/06-04	3031		21-06-04		100 Playeras	3,450.00	
PE-254/06-04	3024		02-06-04		500 Playeras 150 Cachuchas	11,902.50	
PD-59/06-04	3034		26-06-04		100 Playeras	3,450.00	
	3033		25-06-04		100 Playeras	3,450.00	
PE-383/06-04	3018		01-06-04		1000 Playeras	16,000.00	
Total							\$64,852.50

Por lo anterior, se solicitó al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...nos abocamos a la búsqueda de dicho proveedor para que subsane la observación en cita, por lo cual obtuvimos una respuesta negativa por parte del mismo toda vez que se negó a cambiar dichas facturas por tratarse de ejercicios distintos”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no presentó las facturas con los requisitos fiscales, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$64,852.50. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$2,834,155.38, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de viáticos, publicaciones en prensa, publicidad en radio, publicidad en televisión, encuestas y comisiones y que la documentación soporte consistente en notas de consumo, facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

Información Financiera

Al verificar los saldos reportados en la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2004, se observó que para efectos de consolidación, el partido realizó una serie de movimientos contables, sin embargo, no en todos los casos se tenía la certeza de la correcta aplicación, ya que no se contaba con la integración, concepto ni justificación correspondiente. En el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/733/05 se detallaron las cuentas sujetas a la consolidación de cifras.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los papeles de trabajo que se elaboraron para la consolidación de la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2004, los cuales debían contener la integración de las cuentas y subcuentas sujetas a conciliarse, así como la justificación correspondiente y las aclaraciones que a su derecho convengan o, en su caso, las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/733/05, de fecha 2 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/051/05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“... sírvase encontrar (...), la integración de los movimientos de las partidas de eliminación solicitadas en el anexo 1 del oficio que se contesta, la cual contiene integrado número de cuenta, concepto, identificación de cargo y abono y el concepto de referencia de cada uno de los movimientos.”

Adicionalmente, con escrito número TESO/051/05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“En el análisis de la integración de las partidas de eliminación contenidas en el Anexo 1 del presente oficio de contestación, se

detectó la necesidad de adicionar un movimiento complementario con el objeto de corregir las cuentas de depreciación acumuladas en el ejercicio 2004 y presentadas a esa autoridad en el informe anual; por tal motivo, se adjunta la integración de los movimientos de eliminación correspondientes”.

De la verificación a las correcciones efectuadas por el partido, respecto a los asientos de conciliación, se determinó que son correctos, por lo que las cifras reflejadas en la balanza consolidada reflejan de manera suficiente su información financiera, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

De la verificación a las balanzas de comprobación mensuales de cada uno de los Comités Directivos Estatales correspondientes a la operación ordinaria, se observó que el partido registró a través de pólizas de diario mensualmente movimientos o saldos correspondientes a las transacciones de las campañas locales a los cuales denomina “Consolidación Campañas Locales”, sin embargo, fue importante señalarle al partido que el procedimiento de consolidación es por los saldos contables que arroja la contabilidad de las campañas en comento una vez canceladas las cuentas bancarias “CB-CL” señaladas en la normatividad o bien, si así lo deseaba, al cierre del ejercicio, cancelando así los saldos de dichas campañas debiendo quedar identificados de manera clara y precisa en la contabilidad de su operación ordinaria.

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran, asimismo, presentara las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales correspondientes y la balanza de comprobación nacional donde se reflejaran dichas correcciones, así como las cifras de las campañas locales en forma específica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.3, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, específicamente con los de “Revelación Suficiente” e “Importancia Relativa”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/883/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/64/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“...en relación con las balanzas de comprobación mensuales de cada uno de los Comités Directivos Estatales, donde esa autoridad manifiesta que el procedimiento de consolidación es por los saldos contables que arroje la contabilidad de las campañas una vez canceladas las cuentas bancarias “CB-CL”, sírvase encontrar (...) las balanzas de comprobación con las correcciones solicitadas por esa autoridad.

Del mismo modo, se anexan las pólizas de consolidación y pólizas de eliminación, así mismo, pólizas de consolidación definitiva.”

De la revisión a la documentación, se observó que el partido corrigió las balanzas mensuales, considerando únicamente la póliza de consolidación definitiva al último mes de la campaña o bien, al cierre del ejercicio, asimismo presentó las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales de su operación ordinaria, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la verificación a la balanza de comprobación anual nacional presentada por el partido, se observó que no era posible identificar los montos de los rubros de activo, pasivo, ingresos y egresos del ejercicio reportado que correspondían al Comité Ejecutivo Nacional, a cada uno de los Comités Directivos Estatales y a las Campañas Locales. Fue importante señalarle al partido, que la balanza de referencia (consolidada) es la fuente de donde emanan las cifras reportadas en el formato “IA” Informe Anual, motivo por el cual, en ésta deberían identificarse claramente los saldos reportados en el citado informe.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara en medio impreso y magnético el papel de trabajo que elaboró el partido para determinar las cifras reflejadas en la balanza nacional consolidada con cifras al 31 de diciembre de 2004, para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.3, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia, así como lo dispuesto en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, específicamente con los de “Revelación Suficiente” e “Importancia Relativa”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/883/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/64/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(...) sírvase encontrar (...) el papel de trabajo elaborado por mi partido para determinar las cifras reflejadas en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2004.”

De la revisión a la documentación, se observó que el partido presentó el papel de trabajo solicitado para determinar las cifras reflejadas en la balanza nacional consolidada con cifras al 31 de diciembre de 2004. De su verificación, la autoridad electoral pudo constatar que las cifras consolidadas coinciden con la totalidad de la información reportada por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Inventario Físico

Al verificar los saldos de las cuentas del Activo Fijo reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004, contra los importes reportados en el inventario de Activo Fijo presentado por el partido, específicamente en el rubro de equipo de transporte se observó que no coincidían como se indica a continuación:

NOMBRE CUENTA MAYOR	C. E. N.		
	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	INVENTARIO	DIFERENCIA
TERRENOS	\$83,619,965.00	\$83,619,965.00	\$0.00
EDIFICIOS	163,085,546.00	163,085,546.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	20,566,430.00	20,566,430.00	0.00

NOMBRE CUENTA MAYOR	C. E. N.		
	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	INVENTARIO	DIFERENCIA
EQUIPO DE TRANSPORTE	5,668,830.00	5,926,870.00	-258,040.00
EQUIPO DE CÓMPUTO	12,325,520.00	12,325,520.00	0.00
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	3,408,950.00	3,408,950.00	0.00
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE INSTALACIÓN	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$288,675,241.00	\$288,933,281.00	-\$258,040.00

Cabe señalar que al verificar el registro contable del activo fijo reportado por el Comité Ejecutivo Nacional, se observó que el partido consideró el valor de reposición nuevo (VRN) y no el costo histórico o de adquisición, por lo que debería realizar las correcciones correspondientes, de tal manera que el registro contable de los activos fijos refleje el costo histórico o de adquisición de cada bien relacionado en dicho inventario.

Es importante mencionar que la solicitud de que los Activos Fijos deberían expresar cifras con valores históricos o de adquisición y no con valores reexpresados o revaluados, se derivó de la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Boletín B-2, "Objetivos de los Estados Financieros de Entidades con Propósitos no Lucrativos", que señala que los objetivos de los estados financieros de éstas entidades son los de expresar los recursos financieros con los que dispone para llevar a cabo sus fines, la manera en que los obtuvo y como los aplicó, asimismo, al existir la ausencia de un propietario, no existe un interés definido por vender, transferir, ni la de participar en la distribución de recursos al momento de liquidar. Adicionalmente, el Boletín B-2 exceptúa a estas entidades de la aplicación del Boletín B-1, "Objetivos de los Estados Financieros" y el Boletín B-10, "Reconocimientos de los efectos de la inflación en la información financiera", especifica su aplicación a todas las entidades que preparan los estados financieros básicos definidos en el boletín B-1; en consecuencia las cifras de los informes contables que exprese un partido político, al ser una entidad con fines no lucrativos deben ser cifras históricas.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en su contabilidad o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, 24.3, 25.1 y 25.4 del Reglamento en la materia, en relación a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Boletín B-1 párrafo 1, Boletín B-2, párrafo 13, inciso c, 23, inciso d y 26, así como el Boletín B-10, párrafo 5.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(...)

En vista de lo anterior, sírvase encontrar como anexo No ‘1 A’, el cual contiene como primero (sic) punto, la póliza de diario numero (sic) 83 donde se refleja el ajuste por la diferencia al rubro de equipo de transporte indicado en el cuadro superior inmediato; así mismo se anexa también la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 del Comité Ejecutivo Nacional.

Respecto a lo observado por esa autoridad electoral en el sentido de que en el registro contable del activo fijo del Comité Ejecutivo Nacional se observa que mi partido considera el valor de reposición nuevo y no el costo histórico o de adquisición, me permito aclarar que la balanza del Comité Ejecutivo Nacional maneja los valores netos de reposición de los activos y este efecto es eliminado en la balanza consolidada nacional reflejándose de esta manera los valores históricos”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó que el partido llevo a cabo la corrección, en la cuenta de Activo Fijo subcuenta “Equipo de Transporte” por un importe de \$258,040.00, los cuales fueron reflejados en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, dicho importe corresponde a la reevaluación de sus activos, correspondiente al equipo antes citado. Por tal razón, la observación se considera subsanada.

Adicionalmente, del análisis a lo manifestado por el partido respecto a la presentación de los valores de su activo fijo en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se constató que efectivamente los registros de reevaluación no son considerados para efectos de consolidación de cifras, asimismo en la balanza del citado Comité se puede identificar plenamente los movimientos de cargo y abono por reevaluación, por lo que si es posible identificar los valores históricos de los activos fijos. En consecuencia la respuesta del partido se consideró satisfactoria, razón por la cual la observación se consideró subsanada al respecto.

De la verificación a la relación del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional presentado por el partido, se observó que no contaba con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, ya que carecían de la subclasificación por año de adquisición, fecha de adquisición, costo histórico, ubicación con domicilio completo (calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa) y resguardo.

Adicionalmente, se observó que el total de los resguardos presentados no coincidían con el total de los activos reportados en la relación del inventario de los bienes muebles e inmuebles, como se indica a continuación:

CONCEPTO	RESGUARDOS	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
Total de Bienes Muebles e Inmuebles	3,966	4,475

Conviene mencionar que el partido presentó el resguardo de los bienes muebles del Comité Ejecutivo Nacional por separado, razón por la cual se realizaron varias pruebas para identificar el resguardo correspondiente con el bien relacionado en el inventario, sin embargo, no fue posible vincular uno con otro.

Fue importante señalar, que aun cuando en el inventario presentado se incluía el valor de reposición nuevo de todos los bienes relacionados, debía indicar el costo histórico para cada bien, toda vez que como se señaló en el punto anterior, las cifras de los informes contables que

expresen el partido, al ser una entidad con fines no lucrativos deben ser cifras históricas.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional impreso y en medio magnético, con la totalidad de las especificaciones señaladas, además de que incluyera el costo histórico de la totalidad de los bienes relacionados, debiendo registrar contablemente los activos a dicho costo o, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.3 y 25.1 del Reglamento de la materia, en relación a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Boletín B-1 párrafo 1, Boletín B-2, párrafo 13, inciso c, 23, inciso d y 26, así como el Boletín B-10, párrafo 5, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Boletín B-1

Párrafo 1

“Este boletín define el objetivo y las características y limitaciones de los estados financieros de los negocios. Los Estados financieros de empresas no lucrativas pueden tener objetivos, características y limitaciones particulares, que no se tratan en este Boletín”.

Boletín B-2

Párrafo 13

“(…)

c. Ausencia de intereses definidos de propietario que puedan ser vendidos, transferidos o redimidos, o de la transmisión de derechos a participar en la distribución residual de recursos en el caso de liquidación de la entidad.

(...)”.

Párrafo 23

“(...

d. Para evaluar el origen y las características de los recursos financieros de la entidad. En esta área el interés es general, pues todos están interesados en conocer los recursos financieros que dispone la entidad para llevar a cabo sus fines, la manera en que los obtuvo y cómo los aplicó.

(...)”.

Párrafos 26

“Los estados financieros para satisfacer las necesidades de los usuarios de las entidades con propósitos no lucrativos, deben cumplir con los requerimientos de todos los Boletines que conforman los principios de contabilidad generalmente aceptados, de la serie A, B, C, D y E con excepción de los establecido en el inciso a) y los boletines señalados en el inciso b), como sigue:

a. Párrafos 40 a 46 del Boletín A-11, Definición de los conceptos básicos integrantes de los estados financieros, respecto a capital contable, y en su lugar observar las definiciones básicas sobre patrimonio de las entidades con propósitos no lucrativos, incluidas en este Boletín.

b. Boletines:

B-1 Objetivos de los estados financieros

B-3 Estado de Resultados

B-4 Utilidad Integral

B-14 Utilidad por acción

C-11 Capital Contable”.

Boletín B-10

Párrafo 5

“Estas normas son aplicables a todas las entidades que preparan los estados financieros básicos definidos en el boletín B-1, ‘Objetivos de los estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(…) en relación con la verificación del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional presentado por mi partido, en el sentido de que carece de la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, sírvase encontrar (...), el Inventario de bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional impreso y en medio magnético”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión al inventario de bienes muebles presentado, se observó que no se encuentra subclasificado por año de adquisición, además que en el caso de 2552 bienes de los 4475 registrados, carecen de la fecha de adquisición. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, se verificó que inventario de bienes muebles presentado cuenta con el total de los resguardos, así como el domicilio completo, razón por la cual la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

De la revisión al inventario de bienes muebles e inmuebles de los Comités Estatales, se observó que algunos de los bienes relacionados

no contaban con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, ya que carecían del número de inventario, la fecha de adquisición, importe, resguardo, domicilio (calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), área o departamento para especificar la ubicación y en algunos casos un mismo número de inventario incluía varios artículos del mismo tipo, como se detalló en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/391/05.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el inventario de los bienes muebles e inmuebles de los Comités Estatales señalados en el Anexo 1 antes citado, impreso y en medio magnético con la totalidad de los datos faltantes. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 25.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“Respecto a lo observado (...) dentro del rubro de Inventario de Activo Fijo, en relación con la verificación del inventario de los bienes muebles e inmuebles de los Comités Directivos Estatales en el sentido de que algunos de los bienes relacionados no cuentan con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, sírvase encontrar como (...) Inventario de bienes muebles e inmuebles de los siguientes Comités Estatales, impreso y en medio magnético, solventando las observaciones indicadas entre paréntesis:

- 1. Aguascalientes (sin dirección)*
- 2. Baja California (Se incluyen varios artículos con el mismo numero (sic) de inventario)*
- 3. Campeche (Se incluyen varios artículos con el mismo numero (sic) de inventario, equipo de sonido y video sin importe y otro sin fecha de adquisición)*

4. Coahuila (*Faltan números de inventario, se incluyen varios artículos con el mismo numero (sic) de inventario, faltan resguardos, faltan importes de adquisición y falta resguardo*)
5. Colima (*existe equipo de oficina reportado en la impresión de papel como equipo de sonido y video, algunos artículos sin importe de adquisición*)
6. Chiapas (*faltan fechas de adquisición, se incluyen varios artículos con el mismo numero (sic) de inventario, se omiten dirección y resguardo*)
7. Chihuahua (*sin dirección, sin resguardo*)
8. Distrito Federal (*faltan números de inventario, importes de adquisición*)
9. Durango (*se incluyen varios artículos con el mismo numero (sic) de inventario y sin dirección*)
10. Guerrero (*artículos sin fecha de adquisición y sin importe*)
11. Hidalgo (*sin dirección*)
12. Jalisco (*sin dirección, faltan descripciones de equipo, resguardo, sin números de inventario*)
13. Estado de México (*faltan importes de adquisición*)
14. Michoacán (*faltan importes de adquisición*)
15. Morelos (*artículos sin importe y fecha de adquisición*)
16. Nayarit (*Mismos numero (sic) de inventario en diferentes articulos (sic)*)
17. Nuevo León (*sin dirección, sin importe, sin resguardo*)
18. Puebla (*sin dirección*)
19. Querétaro (*sin dirección y sin resguardo de automóvil*)
20. San Luis Potosí (*artículos sin resguardo*)
21. Sinaloa (*artículos sin dirección, sin resguardo, sin numero (sic) de inventario, sin dirección*)
22. Sonora (*faltan números de inventarios*)
23. Tabasco (*artículos sin resguardo*)
24. Tamaulipas (*sin dirección*)
25. Tlaxcala (*faltan importes, direcciones y resguardos*)
26. Veracruz (*sin dirección, sin numero (sic) de inventario, resguardo*)
27. Yucatán (*sin dirección, sin numero (sic) de inventario, resguardo*)

Respecto al equipo de sonido y video y equipo de transporte observado en el Comité Directivo Estatal de Colima donde aparecen con importe 'cero', sírvase encontrar (...) los auxiliares donde se reflejan dichos

equipos dados de baja del inventario, por lo que ya no aparecen en el activo y por lo tanto reflejan un importe de 'cero'.

De lo manifestado por el partido, así como de la verificación al inventario de bienes muebles e inmuebles de los Comités Directivos Estatales presentado se observó que se efectuaron las correcciones solicitadas, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Al comparar el inventario del activo fijo de los Comités Estatales de Nuevo León y Tlaxcala presentado en forma impresa contra el entregado en medio magnético, se observó que el presentado en forma impresa está incompleto, ya que no coincidía con la totalidad de los bienes que se relacionaban en el inventario en medio magnético. En el Anexo 2 del oficio número STCFRPAP/391/05, se detallaron los bienes no reportados en medio impreso.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara en medio impreso y magnético el inventario de los bienes muebles e inmuebles de los Comités Estatales de Nuevo León y de Tlaxcala, con la totalidad de los bienes con los que cuenta cada uno. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“... sírvase encontrar (...), el inventario en medio impreso y magnético de los bienes muebles e inmuebles de los Comités Estatales de Nuevo León y de Tlaxcala, con la totalidad de los bienes con que cuenta cada uno”.

De la verificación a los inventarios proporcionados a la autoridad electoral se determinó que coinciden los saldos de los Comités

Estatales de Nuevo León y Tlaxcala, en medio impreso, como en el magnético, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Al comparar el inventario del activo fijo del Comité Estatal de Colima presentado en forma impresa contra el entregado en medio magnético, se observó que existía el registro de un bien mueble que en el medio impreso aparecía en el rubro de “Equipo de Sonido y Video” y en medio magnético aparecía en el rubro de “Mobiliario y Equipo de Oficina”, como se indica a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	MEDIO IMPRESO				MEDIO MAGNÉTICO			
	RUBRO	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	RUBRO	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Colima	Equipo de Sonido y Video	COLMOB514	Radiotransreceptor Portátil Kenwood, Mod. TK3202, No. Serie 60100456	\$3,468.40	Mobiliario y Equipo de Oficina	COLMOB514	Radiotransreceptor Portátil Kenwood, Mod. TK3202, No. Serie 60100456	\$3,468.40
Colima	Equipo de Sonido y Video	COLMOB515	Radiotransreceptor Portátil Kenwood, Mod. TK3202, No. Serie 60101172	3,468.40	Mobiliario y Equipo de Oficina	COLMOB515	Radiotransreceptor Portátil Kenwood, Mod. TK3202, No. Serie 60101172	3,468.40
TOTAL				\$6,936.80				\$6,936.80

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran para que la información presentada en medio magnético e impreso coincidieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 25.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/391/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“Respecto de la observación (...) bajo el mismo rubro de Inventario de Activo Fijo, donde se advirtió que en el inventario del Comité Directivo Estatal de Colima existe el registro de un bien mueble en el medio impreso bajo el rubro de “Equipo de Sonido y Video” y en el medio magnético aparece como “Mobiliario y Equipo de Oficina”, tal y como se aprecia a continuación:

NOMBRE CUENTA MAYOR	CEN
---------------------	-----

	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	INVENTARIO	DIFERENCIA
TERRENOS	\$83,619,965.00	\$83,619,965.00	\$0.00
EDIFICIOS	163,085,546.00	163,085,546.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	20,566,430.00	20,566,430.00	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	5,668,830.00	5,926,870.00	-258,040.00
EQUIPO DE CÓMPUTO	12,325,520.00	12,325,520.00	0.00
EQUIPO DE SONIDO Y vides	3,408,950.00	3,408,950.00	0.00
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE INSTALACIÓN	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$288,675,241.00	\$288,933,281.00	-\$258,040.00

En tal virtud, solicito se remite (...) la corrección en el medio impreso y en su medio magnético correspondiente”.

De la verificación a las correcciones a su inventario, se constató que son correctas, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Cuentas por Cobrar

Al verificar los auxiliares contables de las subcuentas correspondientes a las cuentas por cobrar reflejados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se constató que el saldo inicial del ejercicio 2004, coincide con el saldo final del año de 2003; asimismo se observó el registro contable de cargos y abonos en el transcurso del ejercicio de 2004, los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO 2004	MOVIMIENTOS DE:		SALDO AL 31-12-04
				CARGO	ABONO	
				DISPOSICIONES	COMPROBACIONES	
Comité Ejecutivo Nacional	103-0000-000	Cuentas por cobrar	\$62,957,244.61	\$26,712,905.97	\$31,579,274.54	\$58,090,876.04
Organización Adherente	103-0000-000	Cuentas por cobrar	-818.22	387,548.93	375,091.44	11,639.27
Comités Estatales	103-0000-000	Cuentas por cobrar	21,769,064.89	38,333,366.96	39,262,691.55	20,839,740.30
Total Cuentas Por Cobrar			\$84,725,491.28	\$65,433,821.86	\$71,217,057.53	\$78,942,255.61

Ahora bien, con la finalidad de delimitar los saldos de las cuentas citadas con antigüedad mayor a un año se solicitó al partido la totalidad de las pólizas contables con su respectivo soporte documental que amparara el registro de los cargos y abonos efectuados en el año de 2004, de su verificación se determinaron las cifras siguientes:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	ADEUDOS CON ANTIGÜEDAD	ANEXO
--------	-----------------	------------------------	-------

	NUMERO	CONCEPTO	MAYOR A UN AÑO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	
Comité Ejecutivo Nacional	103-0000-000	Cuentas por cobrar	\$36,732,955.37	
Comités Estatales	103-0000-000	Cuentas por cobrar	11,720,152.47	
Total adeudos con antigüedad mayor a un año			\$48,453,107.84	1

Los adeudos con antigüedad mayor a un año por \$48,453,107.84 se detallaron en el anexo 1 del oficio número STCFRPAP/398/05, columna “Saldo pendiente de cobro o comprobación de 2003”.

Convino aclarar al partido, que del análisis realizado, se observó que existen subcuentas con saldos del ejercicio de 2003 que no reportan ningún movimiento para la comprobación de gastos o recuperación de adeudos en el año de 2004.

En consecuencia al existir saldos por comprobar al 31 de diciembre de 2004 correspondientes al ejercicio de 2003, considerando que el Reglamento de mérito establece que las cuentas por cobrar que al cierre del ejercicio en revisión presenten saldos positivos y se encuentren reflejados en un ejercicio anterior, deberán considerarse como gastos no comprobados, se solicitó al partido lo siguiente:

Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soporte dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

Toda vez que de la revisión a los auxiliares contables se observó que hubo movimientos por pagos, así como incremento en las cuentas por cobrar, las pólizas contables y la documentación soporte de cada movimiento, identificando cada uno de los reembolsos o la comprobación correspondiente.

Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/398/05, de fecha 23 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito No. TESO/047/05 de fecha 8 de junio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“En primer termino (sic), es pertinente hacer la aclaración en el sentido que la documentación que refleja movimientos en el ejercicio de 2004 se encuentra en poder de esa autoridad derivada de la actual revisión al informe anual que esta (sic) llevando a cabo ese Instituto a los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Ahora bien, respecto a lo observado en el oficio antes referido, sírvase encontrar (...) las Carpetas correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional donde se encuentra la Integración de cuentas por cobrar a diciembre de 2004; ahora bien, respecto de la cuenta 103-1035-33-999-021-001 a nombre de Operadora de Juegos S.A. de C.V. por un importe de \$207,955.72, se anexa copia del escrito inicial de demanda promovido por el C. Javier Arriaga Sánchez en su carácter de apoderado de mi representado y radicado en el Juzgado 50° de lo Civil del Distrito Federal con fecha 31 de enero del 2003 bajo el expediente número 103/2003; del mismo modo, se anexa copia de la denuncia presentada al C. Procurador de Justicia del Distrito Federal a través de la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez con fecha 1 de julio de 2004.

Del mismo modo, le informo que respecto del adeudo por la cantidad de \$36,251,922.39 a nombre del Partido Verde Ecologista, este deriva del pago a proveedores por concepto de servicios que recibió el Partido Verde Ecologista y cuyos adeudos no fueron cubiertos en tiempo y forma por dicho partido, sino por Acción Nacional, en términos de lo establecido en el Convenio de Coalición para la elección de Presidente de la Republica en el quinto párrafo de la cláusula Décima, el cual se anexa en copia simple a la póliza correspondiente y el cual se encuentra integrado al informe de campaña federal 2000 presentado a esa autoridad.

Por otro lado, sírvase encontrar (...) las Carpetas que contienen cada una las Integraciones de cuentas por cobrar de los Comités Directivos Estatales observados en el Anexo 1 del Oficio que se contesta, la cual contiene a su vez número (sic) de cuenta, nombre de deudor, concepto, relación de pólizas y el saldo registrado, así como el soporte documental de la misma.

ACLARACIONES

1. Respecto de la cuenta 103-1032-06-999-001-011 del Estado de Colima (...) se observo (sic) una recuperación de adeudo en movimientos correspondientes a 2004 por una cantidad de \$3,423.92, la cual no existe ni se ve reflejado en el auxiliar contable de dicha cuenta; por lo que el saldo correcto al 31 de diciembre de 2004 es de \$6,154.58 el cual se refleja en la integración de cuentas por cobrar que estamos presentando y no de \$2,730.66 como lo manifiesta esa autoridad en el anexo antes referido.

En ese tenor, y con el objeto de solventar lo observado por esa autoridad en rubros tales como Gastos por comprobar, anticipo para gastos y prestamos al personal, se anexa también en la sección del Estado de Colima, la documentación soporte con la cual se realizaron las acciones legales de cobro para su debida recuperación.

Del mismo modo, es importante mencionar que en la integración correspondiente al Estado de Colima se desprende que algunas de las cuentas observadas por esa autoridad, tuvieron movimientos como liquidación o pago en el ejercicio de 2005, anexando soporte documental de dichos movimientos.

2. Respecto de la cuenta 103-1030-17-999-026-000 de Adriana Vieyra Olivares, del Estado de Morelos, con fecha 18 de marzo de 2005, cubrió el adeudo observado por esa autoridad por un importe de \$10,793.60, cuya ficha de deposito (sic) se anexa a la póliza correspondiente con el objeto de cumplimentar lo observado.

3. Con relación a la cuenta 103-1030-09-999-005-000 a nombre de C.D.R. (Comité Directivo Regional) del Distrito Federal, por un importe de \$843,492.82 me permito aclarar que en virtud de que se trata de una cuenta cruzada con la cuenta Estatal, su efecto consolidado es cero,

por lo tanto solicito a esa autoridad nos sea indicado el procedimiento adecuado y apegado a la normatividad aplicable con el objeto de depurar dicha cuenta, para tales efectos, se anexan los auxiliares de la cuenta federal y estatal.

4. De la carpeta correspondiente al Distrito Federal, se desprende que todas las cuentas a excepción de la especificada en el párrafo anterior, se encuentran liquidadas o canceladas en el ejercicio del 2005 como consta en las pólizas correspondientes.

5. De la carpeta correspondiente al Estado de Tlaxcala, se desprende que en la Integración que los adeudos fueron recuperados o en su caso comprobados en el ejercicio del 2005, del mismo modo, en la integración que se anexa y que se encuentra en la carpeta correspondiente al Estado de Tlaxcala, es importante aclarar que existen dos cuentas que esa autoridad observo (sic) de manera equivocada (sic), tales cuentas son las 103-1033-29-009-003-001 a nombre de Cuaxomulco en la que esa autoridad observo (sic) una cantidad de \$1,143.92, siendo la correcta \$1,443.92; y en la cuenta 103-1033-29-025-003-001 a nombre de San Pablo del Monte, en la que esa autoridad observó un importe de \$1597.11 siendo lo correcto \$1,579.11, por lo que dichas correcciones se ven reflejadas en la integración correspondiente.

6. Respecto al Estado de México, existen dos adeudos liquidados en el ejercicio de 2005, la cuenta 103-1032-15-999-001 a nombre de Felipe Esteban Martínez por un importe de \$300.65, y la otra, 103-1032-15-999-042 a nombre de Oswaldo Crisóstomo González por un importe de \$9,000.00; ahora bien, en el caso de la cuenta 103-1033-15-999-037 a nombre de Carlos Alberto Morales Núñez, por un importe de \$8,937.08, se anexa carta de aceptación y compromiso para cubrir dicho adeudo; respecto de la cuenta 103-1034-15-999-001-000 de Teléfonos de México S.A. de C.V. por un importe de \$1,408.00, se anexa póliza de diario 2005 donde se cancela el anticipo; en la cuenta 103-1034-15-999-050 de Ofix S.A. de C.V., por un importe de \$294.02, se anexa carta de dicha persona moral reconociendo adeudo; respecto de la cuenta 103-1034-15-999-068-000 de Ediciones del Norte S.A. de C.V., por un importe de \$83,713.76, se anexan vales de contado con folios 1890 por \$13,891.20 y folio 3457 por \$71,822.53, así como carta del proveedor reconociendo dicho adeudo. En el caso de la cuenta 103-

1034-15-999-109-000 de PAN Promociones Económicas, se anexan pólizas de diario 07 y 08 del mes de enero de 2005 donde se cancela dicho anticipo; y por ultimo (sic), en la cuenta 103-1034-15-999-129-000 de Maria del Carmen Puente Guerrero, se anexa póliza de diario del mes de junio de 2005 donde se liquida dicho adeudo”.

Derivado de las aclaraciones realizadas y de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

El partido omitió presentar la documentación soporte que amparara el origen de los saldos de las cuentas por cobrar por \$4,559,778.22, mismas que se detallaron en el Anexo 6 del oficio número STCFRPAP/883/05.

Respecto a la cuenta 103-1035-33-999-021-001 correspondiente a “Cuentas por Cobrar de Autofinanciamiento”, por \$207,955.72, señalada con (2) en la columna “Referencia” del anexo 6 del presente Dictamen, el partido presentó documentación correspondiente a un Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de la empresa “Operadora de Juegos, S.A. de C.V.” De su verificación se constató que dicho adeudo se encuentra en litigio, razón por la cual la observación se consideró satisfactoria, sin embargo en el proceso de la revisión del Informe Anual de 2005 se constatará el avance del juicio o su conclusión para determinar lo conducente.

En relación a la cuenta 103-1030-33-999-025-001 “Deudores Diversos”, por \$36,251,922.39, señalada con (1) en la columna “Referencia”, columna “E” del anexo 7 del presente dictamen, corresponde a un importe que el Partido Verde Ecologista de México adeuda al partido Acción Nacional, derivado de la distribución de gastos que cada uno de los citados partidos debía cubrir en el proceso electoral del año 2000 según convenio de coalición, celebrado entre ambos. En consecuencia la respuesta del partido se considera satisfactoria, toda vez que dicho importe fue comprobado en la presentación de sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral en comento, sin embargo es importante que el partido lleve a cabo las gestiones necesarias para su recuperación o bien depuración con la finalidad de

que su información financiera revele de manera suficiente las cifras contables.

Respecto de los Comités Estatales y subcuentas de la cuenta “Cuentas por Cobrar”, que el partido especifica en su escrito, se constató que el partido recuperó en el ejercicio 2005 un monto de \$234,724.15, cifra señalada con (4) en la columna “Referencia”, columna (B) del **Anexo 7** del presente dictamen, correspondiente a reembolsos en efectivo efectuados por diversos deudores, dichas recuperaciones fueron soportadas con fichas de depósito e integración que indica: el nombre del deudor, importe del saldo de la cuenta y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos. Por lo antes expuesto, la observación se considera subsanada por dicho importe.

Con relación a los Comités Directivos Estatales del Distrito Federal y Estado de México, se localizó documentación por \$47,021.13, monto señalado con (4) en la columna “Referencia” y columna (C) “Comprobantes Gastos Diversos” del **Anexo 7** del presente dictamen, correspondiente a la comprobación de gastos efectuada por diversos deudores, dichas comprobaciones fueron soportadas con pólizas contables y su respectiva documentación e integración que detalla: el nombre del deudor, importe del saldo de la cuenta y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos. Por lo antes expuesto, la observación se considera subsanada por dicho importe.

Como resultado de lo antes expuesto, se determinó que el partido presentó: reembolsos en efectivo, comprobación de gastos, excepciones legales y aclaración de saldos por \$36,741,623.39, integrados de la manera siguiente:

COMITE	CUENTA CONTABLE		REEMBOLSO EN EFECTIVO	COMPROBACIÓN DE GASTOS	EXCEPCIÓN LEGAL	ADEUDO PVEM CAMPAÑA 2000	TOTAL
	NUMERO	CONCEPTO					
Comité Ejecutivo Nacional	103-1035	Cuentas por cobrar de Autofinanciamiento			\$207,955.72		\$207,955.72
	103-1030	Deudores diversos Partido Verde Ecologista				\$36,251,922.39	36,251,922.39
Total Comité Ejecutivo Nacional					\$207,955.72	\$36,251,922.39	\$36,459,878.11
Colima	103-1030	Deudores Diversos	\$70,000.00				\$70,000.00
	103-1032	Gastos por comprobar	5,656.64				5,656.64
Total Colima			\$75,656.64				\$75,656.64
Distrito Federal	103-1031	Préstamos al Personal	4,247.68				4,247.68
	103-1032	Gastos por Comprobar	50,833.33				50,833.33
	103-1033	Préstamos a Comités		\$44,713.13			44,713.13
Total Distrito Federal			\$55,081.01	\$44,713.13			\$99,794.14

COMITE	CUENTA CONTABLE		REEMBOLSO EN EFECTIVO	COMPROBACIÓN DE GASTOS	EXCEPCIÓN LEGAL	ADEUDO PVEM CAMPAÑA 2000	TOTAL
	NUMERO	CONCEPTO					
Estado de México	103-1032	Gastos por Comprobar	9,300.65				9,300.65
	103-1034	Anticipo a Proveedores	29,827.00	2,308.00			32,135.00
Total Estado de México			\$39,127.65	\$2,308.00			41,435.65
Morelos	103-1030	Deudores Diversos	10,793.60				10,793.60
Total Morelos			\$10,793.60				\$10,793.60
Tlaxcala	103-1030	Deudores Diversos	21,277.31				21,277.31
	103-1032	Gastos por Comprobar	13,275.11				13,275.11
	103-1033	Préstamos a Comités	19,512.83				19,512.83
Total Tlaxcala			\$54,065.25				\$54,065.25
Gran Total			\$234,724.15	\$47,021.13	\$207,955.72	\$36,251,922.39	\$36,741,623.39

Ahora bien, respecto al “Total de Adeudos con Antigüedad Mayor a un Año al 31 de Diciembre de 2004 no Comprobados” reflejados en la columna (F) en el **Anexo 6** del presente Dictamen por \$11,711,484.45, se integra de la siguiente manera.

En relación a lo manifestado por el partido respecto de a cuenta 103-1030-09-999-005-000 correspondiente al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, por \$843,492.82, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó documentación que soportara su dicho.

De la verificación a la documentación presentada respecto a los Comités Estatales de Colima y Estado de México, por \$311,737.80, se observó que, corresponde a cartas de cobranza enviadas a los deudores o bien, cartas de aceptación y compromiso de los deudores para pagar dicho adeudo, sin embargo, la documentación en comento no puede considerarse como una acción legal, razón por la cual la respuesta del partido se consideró insatisfactoria. A continuación se indican los casos que integran dicho importe.

COMITÉ	CUENTA CONTABLE		CARTA DE ACEPTACIÓN Y COMPROMISO DE PAGO
	NUMERO	CONCEPTO	
Colima	103-000-00	Cuentas por cobrar	\$218,792.94
Estado de México	103-000-00	Cuentas por cobrar	92,944.86
Total			\$311,737.80

Respecto a la diferencia por \$10,556,253.83, el partido omitió presentar documentación que justificara su comprobación, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por dicho importe.

En consecuencia las cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 2004, reportaban una antigüedad mayor a un año y por las cuales el

partido no presentó comprobación o justificación suficiente, correspondía a \$11,711,484.45, integrados de la manera siguiente:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE		ADEUDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
	NUMERO	CONCEPTO	
Comité Ejecutivo Nacional	103-0000-000	Cuentas por cobrar	\$273,077.26
Comités Estatales	103-0000-000	Cuentas por cobrar	11,438,407.19
Total adeudos con antigüedad mayor a un año			\$11,711,484.45

Por lo anterior, mediante oficio número STCFRPAP/883/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó de nueva cuenta que presentara lo siguiente:

La documentación soporte que amparara el origen de los saldos de las cuentas por cobrar por \$4,559,778.22, importe que corresponde al resultado obtenido de la revisión a la documentación presentada por el partido con escrito número TESO/047/05 de fecha 8 de junio de 2005 y que se integró de los saldos detallados en el Anexo 6 del oficio mencionado en el párrafo anterior. Es importante señalar que dicho monto forma parte de las cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 2004, reportaban una antigüedad mayor a un año y por las cuales el partido no presentó comprobación o justificación suficiente, por \$11,711,484.45, identificado en la columna "F" del **Anexo 7** del presente dictamen.

Las pólizas contables que amparaban el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por el responsable designado por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)."

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

En consecuencia, con escrito número TESO/64/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“(...).

Respecto de los Estados de Chiapas y Quintana Roo, sírvase encontrar en las respectivas carpetas la documentación que ampara el origen de los saldos de las cuentas por cobrar detalladas (...).

En la carpeta correspondiente al Estado de Oaxaca, se anexa integración de las cuentas por cobrar pendientes de integrarse, del mismo modo, se anexa documentación con la que se demuestra las gestiones de cobro realizadas a los deudores.

En la carpeta del estado de Colima, se anexan auxiliares de integración de la cuenta 103-1030-06-999-006-001 Rafael Pineda Cardenas (sic) así (sic) como demanda interpuesta a esta persona para la recuperación de dicho adeudo.

En la carpeta correspondiente al Estado de Morelos podrá encontrar póliza de egresos 654 por un importe de \$1500 (sic) pesos a nombre de Inmobiliaria Tito S.A. de C.V., y póliza cheque 506 por un importe de \$11,083.34 pesos a nombre de Salgado Martinez (sic) Ruben (sic) y recibo de honorarios folio 0003, póliza de diario 9 de reclasificación de cuentas del 31 de diciembre de 2000.

Respecto del Estado de Sonora, sírvase encontrar en su respectiva carpeta respecto a la cuenta 103-1032-500-045-000 la póliza de ingreso numero (sic) 3 del 2 de marzo de 2005, además, ficha de deposito (sic) y recibo de pago del comité municipal de Nogales.”

Respecto de la observación (...) del mismo rubro de cuentas por cobrar, donde solicita las gestiones efectuadas para cancelar los adeudos con antigüedad mayor a un año (...) me permito manifestar lo siguiente:

Ahora bien, respecto de la cuenta por cobrar por un importe de \$273,077.26 por concepto de Autofinanciamiento (Revistas y Librerías), sírvase encontrar en la carpeta correspondiente al Comité Ejecutivo NAcional, (sic) diversos escritos dirigidos a los deudores observados en el escrito que se contesta, por medio de los cuales se les requiere del pago del adeudo que mantienen con mi partido.

Ahora bien, en la carpeta del Estado de Durango, Chiapas, Hidalgo se anexan copias de escritos a los deudores con los que estamos

acreditando que se han venido ejerciendo también (sic) acciones legales de cobro, por lo que estudiaremos la viabilidad de que en caso de seguir haciendo caso omiso a dichos requerimientos de pago, ejercer acciones judiciales de cobro.

En el Estado de Veracruz, se anexa integración de pagos y pólizas soporte de las cuentas por cobrar pendientes de Veracruz.

En el Estado de México, se anexa integración de cuentas por pagar (sic) complementada con los pagos que la acompañan.

En el Estado de Querétaro, (sic) podrá encontrar la integración de las cuentas 103-1032-22-018-002-000 a nombre de Tomas Perez (sic) de Santiago y cuenta 103-1032-22-999-001-004 a nombre de Guerrero Contreras Simon (sic); se anexan pólizas de ingresos de ambos números 2 y 3 del 14 de marzo del 2005 y fichas de depósito (sic) correspondientes; además (sic), de las cuentas de impuesto estatal pagados por la cuenta federal con un saldo de \$77,017.77 y de impuestos pagados por cuenta federal de recursos propios por \$1,416.00, dichos saldos no son sujetos de cobro ya que son impuestos estatales pagados con recursos federales.

Respecto del Estado de Jalisco (sic), en su carpeta encontrará documentación en la que se justifican las cuentas de deudores, como son: pólizas (sic) contables, y documentación soporte de los movimientos que justifican los saldos al 31 de diciembre de 2004.

En la carpeta correspondiente al Estado de Sonora, sirvase (sic) encontrar la integración de cuentas por cobrar, y documentación que avala las gestiones realizadas para su recuperación.”

...me permito presentar en la carpeta correspondiente al Distrito Federal, la integración de la cuenta por un importe de \$843,492.82 y el detalle de las pólizas que le acompañan”.

Derivado de las aclaraciones realizadas y de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

El partido presentó documentación que acreditó su origen por \$1,252,488.19, del total observado de \$4,559.778.22, razón por la cual la observación respecto al origen de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2004, se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$3,307,290.03, el partido omitió presentar la documentación que acreditara el origen de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2004, mismas que se detallan en el **Anexo 7** del presente dictamen. Por lo anterior la observación no se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la cuenta 103-0000-000 “Cuentas por Cobrar”, señalada con (3) en la columna “Referencia” del anexo 7 columna “J” del presente dictamen, por \$273,077.26, se constató que corresponde a saldos que el partido mantiene por concepto de ventas, préstamos o gastos a comprobar de Comités Directivos del mismo partido, por lo que al no corresponder a adeudos de terceros, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En relación a la cuenta 103-1035-33-999-021 “Cuentas por Cobrar de Autofinanciamiento”, señalada con (4) en la columna “Referencia”, columna “G”, del **Anexo 6** del presente dictamen, el partido recuperó en el ejercicio 2005 un monto de \$168,587.82, correspondiente a reembolsos en efectivo efectuados por diversos deudores. Las recuperaciones fueron soportadas con fichas de depósito y cédulas de integración donde se detalla, el nombre del deudor, importe del saldo de la cuenta y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los saldos, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho monto.

Respecto a la cuenta 103-0000-000 “Cuentas por Cobrar”, señalada con (4) en la columna “Referencia”, columna “H” del **Anexo 6** del presente dictamen, el partido recuperó en el ejercicio 2005 un monto de \$31,330.27, correspondiente a la comprobación de gastos efectuados por diversos deudores, dichas comprobaciones fueron soportadas con pólizas contables y su respectiva documentación soporte e integración donde se detalla, el nombre del deudor, importe del saldo de la cuenta y las pólizas que dieron origen a la antigüedad de cada uno de los

saldos, razón por la cual la observación que se consideró subsanada por dicho importe.

Adicionalmente, de la verificación a la documentación presentada se observó que existen saldos que corresponden a adeudos entre el mismo partido por \$105,285.82, señalado con (4) en la columna "Referencia", columna (J) del **Anexo 6** del presente dictamen, por lo que su efecto consolidado es de cero, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe y se integra de la manera siguiente:

COMITE	CUENTA CONTABLE		ADEUDOS ENTRE EL MISMO PARTIDO
	NUMERO	CONCEPTO	
COLIMA	103-1030	DEUDORES DIVERSOS	\$2,700.00
PUEBLA	103-1030	DEUDORES DIVERSOS	20,500.00
	103-1034	ANTICIPO A PROVEEDORES	3,174.50
QUERÉTARO	103-1032	GASTOS POR COMPROBAR	78,433.77
SAN LUIS POTOSÍ	103-1030	DEUDORES DIVERSOS	477.55
Total			\$105,285.82

Como resultado de lo antes expuesto, se determinó que el partido presentó: reembolsos en efectivo, comprobación de gastos, excepciones legales y aclaración de saldos por \$578,281.17, integrados de la manera siguiente:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE		REEMBOLSO EN EFECTIVO	COMPROBACIÓN DE GASTOS	ADEUDOS ENTRE COMITÉS DEL MISMO PARTIDO	TOTAL
	NUMERO	CONCEPTO				
Comité Ejecutivo Nacional	103-000	Cuentas por Cobrar			\$273,077.26	\$273,077.26
Comités Directivos Estatales					105,285.82	105,285.82
Hidalgo	103-1032	Gastos por comprobar	\$997.11			997.11
	103-1034	Anticipo a Proveedores		\$26,000.00		\$26,000.00
Total Hidalgo			\$997.11	\$26,000.00		\$26,997.11
Jalisco	103-1031	Préstamos al Personal	\$203.31			203.31
	103-1032	Gastos por Comprobar	4,408.93			4,408.93
Total Jalisco			\$4,612.24	\$0.00		\$4,612.24
Estado de México	103-1032	Gastos por Comprobar	\$1,714.00			1714
	103-1033	Préstamos a Comités	8,937.08			8,937.08
	103-1034	Anticipo a Proveedores	3,627.00			3,627
Total Estado de México			\$14,278.08	\$0.00		\$14,278.08
Querétaro	103-1032	Gastos por Comprobar	\$10,424.91			10,424.91
Total Querétaro			\$10,424.91	\$0.00		\$10,424.91
Sonora	103-1032	Gastos por Comprobar	\$127,448.65	\$5,330.27		\$132,778.92
Total Sonora			\$127,448.65	\$5,330.27		\$132,778.92
Veracruz	103-1030	Deudores Diversos	\$676.83			676.83
	103-1034	Anticipo a Proveedores	\$10,150.00			10,150
Total Veracruz			\$10,826.83	\$0.00		\$10,826.83
Total de Recuperación			\$168,587.82	\$31,330.27	\$378,363.08	\$578,281.17

En relación a la documentación presentada, correspondiente a los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Durango, se observó que

corresponden a cartas de cobranza enviadas a los deudores o bien, cartas de aceptación y compromisos de pago las cuales de su verificación se determinó que no puede considerarse como un procedimiento de acción legal para recuperar el adeudo, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$1,002,200.78, integrados de la manera siguiente:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE		CARTA DE ACEPTACIÓN Y COMPROMISO DE PAGO
	NUMERO	CONCEPTO	
Chiapas	103-000-00	Cuentas por cobrar	\$443,277.12
Durango	103-000-00	Cuentas por cobrar	558,923.66
Total			\$1,002,200.78

Por otra parte, mediante escrito número TESO/47/05 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la cuenta 103-1030-09-999-005-000 a nombre de C.D.R. (Comité Directivo Regional) del Distrito Federal, por un importe \$843,492.82 me permito aclarar que en virtud de que se trata de una cuenta cruzada con la cuenta estatal su efecto consolidado es cero, por lo tanto solicito a esa autoridad nos sea indicado el procedimiento adecuado y apegado a la normatividad aplicable con el objeto de depurar dicha cuenta, para tales efectos, se anexan los auxiliares de la cuenta federal y estatal”.

De la revisión a los auxiliares presentados por el partido, se observó que únicamente reportaban los saldos deudor y acreedor del comité respectivo, sin embargo, omitió presentar la documentación que dio origen a dicho saldo, por lo que la autoridad electoral se vio imposibilitada para atender tal solicitud.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la documentación que acreditara el origen del saldo por \$843,492.82 o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/883/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/64/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“...me permito presentar en la carpeta correspondiente al Distrito Federal, la integración de la cuenta por un importe de \$843,492.82 y el detalle de las pólizas que le acompañan.

De la verificación al soporte documental presentado por el partido, no fue posible vincular la relación del monto de \$843,492.82, tal y como lo manifestó el partido, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Como resultado de la revisión efectuada, se determinó que el partido, presentó documentación soporte satisfactoria tales como; fichas de depósito, comprobantes de gastos, documentación legal, aclaraciones y pólizas contables por \$37,319,904.56, por lo cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$11,133,203.28, el partido no presentó la documentación que amparara la comprobación o reembolso de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2004, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por dicho monto. En el **Anexo 8** del presente dictamen se detallan las subcuentas y personas que integran el citado importe.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Impuestos por Pagar

Dada la importancia que representa verificar el cumplimiento del partido en las obligaciones fiscales a que se encuentra obligado, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, este rubro se revisó al 100%, observándose lo que se indica a continuación:

Comités Directivos Estatales

De la revisión efectuada a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre Productos del Trabajo, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta retenidos en el ejercicio de 2004, así como las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 2% Sistema de Ahorro para el Retiro, aunado a que mantenía saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA CUENTA (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004 (C)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 (A+B-C)
Aguascalientes				
ISPT	\$104,148.52	\$78,033.12	\$12,176.00	\$170,005.64
RETENCION 10% I.S.R	12,681.89	15,488.06	4,232.00	23,937.95
10% RETENCIÓN I.V.A.	6,435.80	15,488.06	4,232.00	17,691.86
I.M.S.S.	13,729.49	88,461.46	83,976.95	18,214.00
INFONAVIT	43,540.71	138,938.13	148,038.37	34,440.47
SAR	28,542.47	25,622.65	47,558.41	6,606.71
Total Aguascalientes	\$209,078.88	\$362,031.48	\$300,213.73	\$270,896.63
Durango				
I.M.S.S.	\$8,523.96	\$74,846.53	\$41,987.32	\$41,383.17
INFONAVIT	2,347.36	59,564.22	42,774.58	19,137.00
ISPT	16,114.32	117,215.17	8.90	133,320.59
I.V.A. PAGADO 15%	1,755.12	0.00	0.00	1,755.12
RETENCIÓN I.V.A. AL 10%	736.92	384.20	0.00	1,121.12
RET 10% SOBRE HON Y ARREND.	736.88	384.20	0.00	1,121.08
SAR	853.82	0.00	0.00	853.82
RETENCIÓN I.S.R.	0.00	555.55	0.00	555.55
ISPT RETENIDO EN EL ESTATAL	0.00	4,075.13	0.00	4,075.13
I.S.R RETENIDO EN EL ESTATAL	0.00	5,060.89	0.00	5,060.89
IVA RETENIDO EN EL ESTATAL	0.00	3,863.98	0.00	3,863.98
Total Durango	\$31,068.38	\$265,949.87	\$84,770.80	\$212,247.45
Guerrero				
10% RETENIDO	\$21,308.78	\$13,757.66	\$26,160.00	\$8,906.44
I.M.S.S	22,584.41	140,892.45	156,990.24	6,486.62
10% IVA RETENIDO	22,761.48	13,760.18	27,613.00	8,908.66
ISPT	380,069.76	194,332.72	474,006.00	100,396.48

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA CUENTA (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004 (C)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 (A+B-C)
Total Guerrero	\$446,724.43	\$362,743.01	\$684,769.24	\$124,698.20
Oaxaca				
10% RETENIDO	\$10,264.03	\$29,160.26	\$30,636.00	\$8,788.29
10% IVA RETENIDO	7,049.90	29,160.26	17,722.00	18,488.16
4% RETENIDO	1,637.66	154.86	167.00	1,625.52
I.M.S.S	47,193.77	278,333.90	300,136.68	25,390.99
INFONAVIT	23,787.48	122,437.41	124,273.29	21,951.60
SAR	9,514.49	152,224.12	134,472.08	27,266.53
AMORTIZACIÓN DEL CREDITO INFONAVIT	22,215.21	190,032.23	181,205.56	31,041.88
CREDITO AL SALARIO	0.00	16,222.00	15,477.03	744.97
ISPT	52,692.19	214,394.06	181,685.42	85,400.83
RETENCION DE ISR 10%	5,294.47			5,294.47
RETENCIÓN DE IVA 10% ARRN.	4,289.47			4,289.47
RETENCIÓN ISR HONORARIOS	5,350.00			5,350.00
Total Oaxaca	\$189,288.67	\$1,032,119.10	\$985,775.06	\$235,632.71
Puebla				
I.S.P.T	\$282,896.93	\$333,274.92	\$127,644.68	\$488,527.17
CUOTAS I.M.S.S.	109,409.54	395,958.89	345,946.99	159,421.44
CUOTAS SAR	64,177.61	184,643.29	169,158.19	79,662.71
CUOTAS INFONAVIT	78,814.33	225,857.08	210,930.79	93,740.62
Total Puebla	\$535,298.41	\$1,139,734.18	\$853,680.65	\$821,351.94
Sinaloa				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$58,472.93	\$83,151.23	\$73,722.00	\$67,902.16
CUOTAS PATRONALES I.M.S.S.	86,322.99	188,984.08	249,443.67	25,863.40
SEGURO SOCIAL 1999-2000	2,866.68	0.00	0.00	2,866.68
10% RETENCION DE ISR	7,580.16	0.00	0.00	7,580.16
10% IVA RETENIDO	6,060.60			6,060.60
Total Sinaloa	\$161,303.36	\$272,135.31	\$323,165.67	\$110,273.00
Tamaulipas				
ISPT	\$282,298.82	\$278,153.32	\$500,201.97	\$60,250.17
10% ISR	10,301.29	53,315.05	56,163.00	7,453.34
10% IVA	8,125.23	53,196.74	42,163.00	19,158.97
I. M. S. S	1,202.59			1,202.59
INFONAVIT	676.20			676.20
Total Tamaulipas	\$302,604.13	\$384,665.11	\$598,527.97	\$88,741.27
Tlaxcala				
ISPT	\$29,497.43	\$29,666.38	\$41,875.90	\$17,287.91
10% RETENCION DE ISR	4,050.33	0.00	0.00	4,050.33
I.M.S.S RETENCION TRABAJADORES	4,343.07	11,223.32	8,677.44	6,888.95
INFONAVIT	19,031.89	22,903.90	35,192.71	6,743.08
2% SAR	19,602.80	30,719.28	36,228.43	14,093.65
CUOTAS I.M.S.S PATRONALES	18,706.05	59,933.28	50,911.47	27,727.86
AMORTIZACION DE CREDITO INFONAVIT	7,966.94	30,236.52	28,499.02	9,704.44
CESANTIA Y VEJEZ RET. TRABAJADOR	4,282.17	5,173.36	7,938.33	1,517.20
10% RETENCION DE I.S.R	0.00	3,146.31	0.00	3,146.31
Total Tlaxcala	\$107,480.68	\$193,002.35	\$209,323.30	\$91,159.73
Veracruz				

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA CUENTA (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004 (C)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 (A+B-C)
ISR RETENIDO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	\$137,806.96	\$1,109,104.24	\$792,570.97	\$454,340.23
I.M.S.S RETENIDO	18,379.26	217,463.40	220,481.55	15,361.11
I.M.S.S. MENSUAL	99,094.86	82,038.83	99,094.86	82,038.83
INFONAVIT	58,722.42	50,511.52	58,722.42	50,511.52
2% SAR	23,914.96	20,535.75	23,914.96	20,535.75
AMORTIZACION DE INFONAVIT	40,508.95	175,302.78	203,292.44	12,519.29
Total Veracruz	\$378,427.41	\$1,654,956.52	\$1,398,077.20	\$635,306.73
Zacatecas				
ISPT	\$539,656.92	\$148,108.31	\$0.00	\$687,765.23
10% I.S.R	34,923.40		0.00	34,923.40
10% IVA	34,929.42		0.00	34,929.42
I.M.S.S.	0.00	7,079.65	0.00	7,079.65
Total Zacatecas	\$609,509.74	\$155,187.96	\$0.00	\$764,697.70
Gran Total	\$2,970,784.09	\$5,822,524.89	\$5,438,303.62	\$3,355,005.36

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total de Adeudos Pendientes de Pago” o, en su caso, proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)

- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/881/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/063/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una parte de los pagos de impuestos y contribuciones de seguridad social, de la revisión a la documentación presentada se determinaron las siguientes cifras:

CIFRAS OBSERVADAS INICIALMENTE CON EL OFICIO NÚMERO STCFRPAP/881/05					TOTAL DE PAGOS PRESENTADOS CON ESCRITO No. TESO/063/05	TOTAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES NO ENTERADOS POR EL PARTIDO
SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA CUENTA	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 (A+B-C)		
	(A)	(B)	(C)			
Aguascalientes						
ISPT	\$104,148.52	\$78,033.12	\$12,176.00	\$170,005.64	\$0.00	\$170,005.64
RETENCION 10% I.S.R	12,681.89	15,488.06	4,232.00	23,937.95	0.00	23,937.95
10% RETENCIÓN I.V.A.	6,435.80	15,488.06	4,232.00	17,691.86	0.00	17,691.86
I.M.S.S.	13,729.49	88,461.46	83,976.95	18,214.00	0.00	18,214.00
INFONAVIT	43,540.71	138,938.13	148,038.37	34,440.47	0.00	34,440.47
SAR	28,542.47	25,622.65	47,558.41	6,606.71	0.00	6,606.71
Total Aguascalientes	\$209,078.88	\$362,031.48	\$300,213.73	\$270,896.63	\$0.00	\$270,896.63
Durango						
I.M.S.S.	\$8,523.96	\$74,846.53	\$41,987.32	\$41,383.17	\$0.00	\$41,383.17
INFONAVIT	2,347.36	59,564.22	42,774.58	19,137.00	0.00	19,137.00
ISPT	16,114.32	117,215.17	8.90	133,320.59	0.00	133,320.59
I.V.A. PAGADO 15%	1,755.12	0.00	0.00	1,755.12	0.00	1,755.12
RETENCIÓN I.V.A. AL 10%	736.92	384.20	0.00	1,121.12	0.00	1,121.12
RET 10% SOBRE HON Y ARREND.	736.88	384.20	0.00	1,121.08	0.00	1,121.08
SAR	853.82	0.00	0.00	853.82	0.00	853.82
RETENCIÓN I.S.R.	0.00	555.55	0.00	555.55	0.00	555.55
ISPT RETENIDO EN EL ESTATAL	0.00	4,075.13	0.00	4,075.13	0.00	4,075.13
I.S.R RETENIDO EN EL ESTATAL	0.00	5,060.89	0.00	5,060.89	0.00	5,060.89
IVA RETENIDO EN EL ESTATAL	0.00	3,863.98	0.00	3,863.98	0.00	3,863.98
Total Durango	\$31,068.38	\$265,949.87	\$84,770.80	\$212,247.45	\$0.00	\$212,247.45
Guerrero						
10% RETENIDO	\$21,308.78	\$13,757.66	\$26,160.00	\$8,906.44	0.00	\$8,906.44
I.M.S.S	22,584.41	140,892.45	156,990.24	6,486.62	0.00	6,486.62
10% IVA RETENIDO	22,761.48	13,760.18	27,613.00	8,908.66	0.00	8,908.66
ISPT	380,069.76	194,332.72	474,006.00	100,396.48	0.00	100,396.48
Total Guerrero	\$446,724.43	\$362,743.01	\$684,769.24	\$124,698.20	\$0.00	\$124,698.20
Oaxaca						
10% RETENIDO	\$10,264.03	\$29,160.26	\$30,636.00	\$8,788.29	0.00	\$8,788.29
10% IVA RETENIDO	7,049.90	29,160.26	17,722.00	18,488.16	0.00	18,488.16
4% RETENIDO	1,637.66	154.86	167.00	1,625.52	0.00	1,625.52
I.M.S.S	47,193.77	278,333.90	300,136.68	25,390.99	25,390.99	0.00
INFONAVIT	23,787.48	122,437.41	124,273.29	21,951.60	21,951.60	0.00
SAR	9,514.49	152,224.12	134,472.08	27,266.53	27,266.53	0.00
AMORTIZACIÓN DEL CREDITO INFONAVIT	22,215.21	190,032.23	181,205.56	31,041.88	31,041.88	0.00

CIFRAS OBSERVADAS INICIALMENTE CON EL OFICIO NÚMERO STCFRPAP/881/05					TOTAL DE PAGOS PRESENTADOS CON ESCRITO No. TESO/063/05	TOTAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES NO ENTERADOS POR EL PARTIDO
SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA CUENTA (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004 (C)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 (A+B-C)		
CREDITO AL SALARIO	0.00	16,222.00	15,477.03	744.97	744.97	0.00
ISPT	52,692.19	214,394.06	181,685.42	85,400.83	51,439.00	33,961.83
RETENCION DE ISR 10%	5,294.47			5,294.47	0.00	5,294.47
RETENCIÓN DE IVA 10% ARRN.	4,289.47			4,289.47	0.00	4,289.47
RETENCIÓN ISR HONORARIOS	5,350.00			5,350.00	0.00	5,350.00
Total Oaxaca	\$189,288.67	\$1,032,119.10	\$985,775.06	\$235,632.71	\$157,834.97	\$77,797.74
Puebla						
I.S.P.T	\$282,896.93	\$333,274.92	\$127,644.68	\$488,527.17	\$0.00	\$488,527.17
CUOTAS I.M.S.S.	109,409.54	395,958.89	345,946.99	159,421.44	108,008.12	51,413.32
CUOTAS SAR	64,177.61	184,643.29	169,158.19	79,662.71	56,018.42	23,644.29
CUOTAS INFONAVIT	78,814.33	225,857.08	210,930.79	93,740.62	62,257.76	31,482.86
Total Puebla	\$535,298.41	\$1,139,734.18	\$853,680.65	\$821,351.94	\$226,284.30	\$595,067.64
Sinaloa						
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$58,472.93	\$83,151.23	\$73,722.00	\$67,902.16	\$0.00	\$67,902.16
CUOTAS PATRONALES I.M.S.S.	86,322.99	188,984.08	249,443.67	25,863.40	0.00	25,863.40
SEGURO SOCIAL 1999-2000	2,866.68	0.00	0.00	2,866.68	0.00	2,866.68
10% RETENCION DE ISR	7,580.16	0.00	0.00	7,580.16	0.00	7,580.16
10% IVA RETENIDO	6,060.60			6,060.60	0.00	6,060.60
Total Sinaloa	\$161,303.36	\$272,135.31	\$323,165.67	\$110,273.00	\$0.00	\$110,273.00
Tamaulipas						
ISPT	\$282,298.82	\$278,153.32	\$500,201.97	\$60,250.17	\$47,006.00	\$13,244.17
10% ISR	10,301.29	53,315.05	56,163.00	7,453.34	3,130.00	4,323.34
10% IVA	8,125.23	53,196.74	42,163.00	19,158.97	3,130.00	16,028.97
I. M. S. S	1,202.59			1,202.59		1,202.59
INFONAVIT	676.20			676.20		676.20
Total Tamaulipas	\$302,604.13	\$384,665.11	\$598,527.97	\$88,741.27	\$53,266.00	\$35,475.27
Tlaxcala						
ISPT	\$29,497.43	\$29,666.38	\$41,875.90	\$17,287.91	0.00	\$17,287.91
10% RETENCION DE ISR	4,050.33	0.00	0.00	4,050.33	0.00	4,050.33
I.M.S.S RETENCION TRABAJADORES	4,343.07	11,223.32	8,677.44	6,888.95	6,888.95	0.00
INFONAVIT	19,031.89	22,903.90	35,192.71	6,743.08	6,743.08	0.00
2% SAR	19,602.80	30,719.28	36,228.43	14,093.65	14,093.65	0.00
CUOTAS I.M.S.S PATRONALES	18,706.05	59,933.28	50,911.47	27,727.86	27,727.86	0.00
AMORTIZACION DE CREDITO INFONAVIT	7,966.94	30,236.52	28,499.02	9,704.44	9,704.44	0.00
CESANTIA Y VEJEZ RET. TRABAJADOR	4,282.17	5,173.36	7,938.33	1,517.20	1,517.20	0.00
10% RETENCION DE I.S.R	0.00	3,146.31	0.00	3,146.31	0.00	3,146.31
Total Tlaxcala	\$107,480.68	\$193,002.35	\$209,323.30	\$91,159.73	\$66,675.18	\$24,484.55
Veracruz						
ISR RETENIDO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	\$137,806.96	\$1,109,104.24	\$792,570.97	\$454,340.23	\$454,340.23	\$0.00
I.M.S.S RETENIDO	18,379.26	217,463.40	220,481.55	15,361.11	15,361.11	0.00
I.M.S.S. MENSUAL	99,094.86	82,038.83	99,094.86	82,038.83	82,038.83	0.00
INFONAVIT	58,722.42	50,511.52	58,722.42	50,511.52	50,511.52	0.00
2% SAR	23,914.96	20,535.75	23,914.96	20,535.75	20,535.75	0.00
AMORTIZACION DE INFONAVIT	40,508.95	175,302.78	203,292.44	12,519.29	12,519.29	0.00
Total Veracruz	\$378,427.41	\$1,654,956.52	\$1,398,077.20	\$635,306.73	\$635,306.73	\$0.00
Zacatecas						

CIFRAS OBSERVADAS INICIALMENTE CON EL OFICIO NÚMERO STCFRPAP/881/05					TOTAL DE PAGOS PRESENTADOS CON ESCRITO No. TESO/063/05	TOTAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES NO ENTERADOS POR EL PARTIDO
SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA CUENTA (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004 (C)	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 (A+B-C)		
ISPT	\$539,656.92	\$148,108.31	\$0.00	\$687,765.23	0.00	\$687,765.23
10% I.S.R	34,923.40		0.00	34,923.40	0.00	34,923.40
10% IVA	34,929.42		0.00	34,929.42	0.00	34,929.42
I.M.S.S.	0.00	7,079.65	0.00	7,079.65	0.00	7,079.65
Total Zacatecas	\$609,509.74	\$155,187.96	\$0.00	\$764,697.70	\$0.00	\$764,697.70
Gran Total	\$2,970,784.09	\$5,822,524.89	\$5,438,303.62	\$3,355,005.36	\$1,139,367.18	\$2,215,638.18

Como se puede observar en la columna "Total de Pagos Presentados con TESO/063/05", se verificó el pago de impuestos y contribuciones de seguridad social por un importe total de \$1,139,367.18. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Ahora bien, como se observa en el cuadro anterior a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones de seguridad social la totalidad de los impuestos retenidos y las contribuciones de seguridad social, respectivamente, por un importe total de \$2,215,638.18, que se integra en la columna "Total de Impuestos No Pagados". Por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2004.

Pasivos

Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales

Al verificar las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales, se observó que al 31 de diciembre de 2004 existían saldos en las cuentas de pasivos, las cuales se integran de la manera siguiente:

SUBCUENTA	CEN	COMITÉS ESTATALES	TOTAL
PROVEEDORES	\$666,163.09	\$34,765,873.01	\$35,432,036.10
CUENTAS POR PAGAR	0.00	574,226.30	574,226.30
ACREEDORES DIVERSOS	1,652,019.09	27,168,306.62	28,820,325.71
TOTAL	\$2,318,182.18	\$62,508,405.93	\$64,826,588.11

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/391/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido político el día 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara una integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentó la operación, especificando si existía alguna garantía o aval para los créditos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Al respecto, con escrito No. TESO/043/05 de fecha 27 de mayo de 2005, el partido presentó una serie de pólizas y documentación soporte, en los cuales se observó lo siguiente:

Del total de las obligaciones reportadas al 31 de diciembre de 2004, el partido presentó pagos efectuados en el ejercicio de 2005 por \$5,354,227.79, quedando las nuevas de la manera siguiente:

SUBCUENTA	CEN	PAGOS EFECTUADOS EN 2005	TOTAL CEN	COMITÉS ESTATALES	PAGOS EFECTUADOS EN 2005	TOTAL CDES	TOTAL PASIVOS PENDIENTES DE PAGO
	(A)	(B)	C=(A-B)	(D)	(E)	F=(D-E)	(C+F)
PROVEEDORES	\$666,163.09	\$666,163.09	\$0.00	\$34,765,873.01	\$3,455,488.91	\$31,310,384.10	\$31,310,384.10
CUENTAS POR PAGAR				574,226.30		574,226.30	574,226.30
ACREEDORES DIVERSOS	1,652,019.09	1,060,740.04	591,279.05	27,168,306.62	171,835.75	26,996,470.87	27,587,749.92
TOTAL	\$2,318,182.18	\$1,726,903.13	\$591,279.05	\$62,508,405.93	\$3,627,324.66	\$58,881,081.27	\$59,472,360.32

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara el motivo por el cual no se había realizado el pago de los saldos reportados en la columna "Total Pasivos Pendientes de Pago" por \$ 59,472,360.32, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/883/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/64/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

"...Me permito presentar en la carpeta correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, copia del cheque numero (sic) 46398 expedido a nombre de Valero Viajes Internacionales S.A. de C.V. con fecha 26 de mayo de 2005 cancelando acreedores diversos por un monto de \$14,036.23.

Respecto al Comité Directivo Estatal de Oaxaca, sírvase encontrar en la carpeta correspondiente a este Estado, las pólizas de pagos correspondientes al ejercicio 2005.

En este mismo punto, respecto del Estado de Veracruz, me permito anexar en la carpeta correspondiente a dicho estado: copia de la póliza de cheque y copia de la factura pagados en el ejercicio 2005.

En la carpeta correspondiente al Estado de Durango, anexo escrito de justificación del adeudo a la fecha y copias de pólizas cheque por los pagos efectuados en el ejercicio 2005.

En la carpeta del Estado de Chiapas, se anexa escrito de justificación del adeudo a la fecha y copias de pólizas cheque por los pagos efectuados en el ejercicio 2005.

De los restantes, me permito comunicarle que por diversas razones administrativas, no ha sido posible cubrir dichos adeudos ya sea porque los proveedores en cuestión no han sido localizados para notificarles del pago o simplemente no se han acercado a cobrar, además, en

algunos casos, no ha sido posible elaborar sus cheques correspondientes, toda vez que incumplen con requisitos fiscales o no presentan documentación solicitada para la elaboración de dicho cheque.”

El partido presentó una serie de pólizas y documentación soporte, de su revisión quedaron las cifras integradas de la manera siguiente:

SUBCUENTA	CEN	PAGOS EFECTUADOS EN 2005	TOTAL CEN	COMITES ESTATALES	PAGOS EFECTUADOS EN 2005	TOTAL CDES	TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN 2005	TOTAL PASIVOS PENDIENTES DE PAGO
	(A)	(B)	C=(A-B)	(D)	(E)	F=(D-E)	(B+E)	(C+F)
Proveedores	\$666,163.09	\$666,163.09	\$0.00	\$34,765,873.01	\$3,455,488.91	\$31,310,384.10	\$4,121,652.00	\$31,310,384.10
Cuentas por pagar		0.00	0.00	574,226.30	0.00	574,226.30	0.00	\$574,226.30
Acreeedores diversos	1,652,019.09	1,074,776.27	577,242.82	27,168,306.62	2,155,397.12	25,012,909.50	3,230,173.39	\$25,590,152.32
TOTAL	\$2,318,182.18	\$1,740,939.36	\$577,242.82	\$62,508,405.93	\$5,610,886.03	\$56,897,519.90	\$7,351,825.39	\$57,474,762.72

Del total de obligaciones reportadas al 31 de diciembre de 2004, el partido presentó pagos efectuados en el ejercicio de 2005 por un monto total de \$7,351,825.39.

Adicionalmente, se observó que el partido omitió presentar los comprobantes mediante los cuales documentó las operaciones que dieron origen a los saldos de las subcuentas que se indican a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR/ACREEDOR	SALDO AL 31-12-04
COAHUILA	PD-96/06-00	NUCLEO RADIO MONCLOVA	\$150,000.00
ESTADO DE MÉXICO	PE-17/11-99	MAC RELATIVAS	199,500.00
	PD-78/12-02	CORPORACIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	747,500.00
	PD-12/03-03	OUTDOOR SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.	2,584,516.24
	PD-23/03-03	MOBILIBRO URBANO, S.A. DE C.V.	421,995.75
TOTAL			\$4,103,511.99

Por lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara los comprobantes que dieron origen a los saldos antes citados, así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentó la operación, especificando si existe alguna garantía o aval para los créditos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/883/05, de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número TESO/64/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“...Del Estado de México, se anexa en su carpeta, póliza de diario 78 de diciembre de 2002, póliza de diario 34 de marzo de 2003, póliza de diario 35 de marzo de 2003, póliza de egresos 1,2 y 3 de diciembre de 1999.

De la revisión a la documentación presentada se observó que el partido entregó comprobantes que amparan el origen de saldos por pagar al 31 de diciembre de 2004 por \$3,754,011.99 correspondiente al Estado de México, por lo cual la observación se considera subsanada por dicho importe.

Respecto a los proveedores restantes, el partido no proporcionó los comprobantes mediante los cuales documentó las operaciones que dieron origen a los saldos por \$349,500.00, razón por la cual, la observación se considera no subsanada por este importe al incumplir a lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.4 del Reglamento en la materia. A continuación se indican los pasivos que integran dicho importe:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR/ACREEDOR	SALDO AL 31-12-04
COAHUILA	PD-96/06-00	NUCLEO RADIO MONCLOVA	\$150,000.00
ESTADO DE MÉXICO	PE-17/11-99	MAC ROLATIVAS	199,500.00
TOTAL			\$349,500.00

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que aún cuando el partido no ha realizado los pagos de pasivos registrados al 31 de diciembre de 2004 por \$57,125,262.72, presentó aclaraciones y documentación que justifica el registro de dicho importe.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. El Partido Acción Nacional presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 2004, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$254,720,502.83	30.03
2. Financiamiento Público		529,513,538.45	62.43
Para actividades ordinarias permanentes	\$499,131,088.80		
Para gastos de campaña	0.00		
Para actividades específicas	30,382,449.65		
3. Financiamiento Militantes		29,523,013.66	3.48
Efectivo	29,499,765.16		
Especie	23,248.50		
4. Financiamiento de Simpatizantes		7,022,336.97	0.83
Efectivo	7,007,738.00		
Especie	14,598.97		
5. Autofinanciamiento		10,893,766.71	1.28
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		16,337,278.71	1.93
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		178,072.92	0.02
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$848,188,510.25	100.00

3. Del total de los ingresos reportados por el partido, por un total de \$848,188,510.25, fue revisado por esta Comisión un importe de \$842,040,171.18, que equivale al 99.28%, encontrándose que la documentación que lo ampara, tales como depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y de inversión, Recibos de Aportaciones, tanto de Militantes como de Simpatizantes, los cuales se encuentran apegados a las normas aplicables, cumplen con los requisitos establecidos y su registro contable es adecuado.

El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	CAMPANA FEDERAL	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$236,657,587.37	\$18,062,915.46		\$254,720,502.83	\$254,720,502.83	100.00
2. Financiamiento Público						
Para Activ. Ord. Permanente	499,131,088.80			499,131,088.80	499,131,088.80	100.00
Para Gastos de Campaña	0.00		\$0.00	0.00	0.00	0.00
Para Actividades Específicas	30,382,449.65			30,382,449.65	30,382,449.65	100.00
3. Financiamiento Militantes						
Efectivo	13,259,595.38	16,240,169.78		29,499,765.16	24,718,885.86	83.79
Especie	23,248.50			23,248.50	23,248.50	100.00
4. Financiamiento Simpatizantes						
Efectivo	5,167,500.00	1,840,238.00		7,007,738.00	6,900,500.00	98.47
Especie	14,598.97			14,598.97	14,598.97	100.00
5. Autofinanciamiento	9,120,657.37	1,773,109.34		10,893,766.71	9,933,942.31	91.19
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros	15,883,006.57	454,272.14		16,337,278.71	16,036,881.34	98.16
7. Apoyos para producción de programas de radio y T.V.	178,072.92			178,072.92	178,072.92	100.00
8. Transferencias de Recursos no Federales						0.00
Total	\$809,817,805.53	\$38,370,704.72		\$848,188,510.25	\$842,040,171.18	99.28

El monto revisado se deriva de los importes reportados por el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales. A continuación se detallan los porcentajes de cada uno de los rubros.

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%
1. Saldo Inicial	\$236,657,587.37	\$236,657,587.37	100.00	\$18,062,915.46	\$18,062,915.46	100.00
2. Financiamiento Público						
Para Activ. Ord. Permanente	499,131,088.80	499,131,088.80	100.00			
Para Gastos de Campaña	0.00	0.00				
Para Actividades Específicas	30,382,449.65	30,382,449.65	100.00			
3. Financiamiento Militantes						
Efectivo	13,259,595.38	13,259,595.38	100.00	16,240,169.78	11,459,290.48	70.56
Especie	23,248.50	23,248.50				
4. Financiamiento Simpatizantes						
Efectivo	5,167,500.00	5,167,500.00	100.00	1,840,238.00	1,733,000.00	94.17
Especie	14,598.97	14,598.97	100.00			
5. Autofinanciamiento	9,120,657.37	9,120,657.37	100.00	1,773,109.34	813,284.94	45.87
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros	15,883,006.57	15,883,006.57	100.00	454,272.14	153,874.77	33.87
7. Apoyos para producción de programas de radio y T.V.	178,072.92	178,072.92	100.00			
8. Transferencias de Recursos no Federales						
Total	\$809,817,805.53	\$809,817,805.53	100.00	\$38,370,704.72	\$32,222,365.65	83.98

(*) El porcentaje del importe revisado en los comités estatales obedece a que de conformidad con los porcentajes de revisión aprobados por la Comisión de Fiscalización únicamente se incluyeron en la muestra las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

4. De la revisión al control de folios “CF-RM”, se determinó que el partido utilizó una serie para los ingresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y una serie para cada entidad federativa. A continuación se mencionan el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado en cada entidad:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
Comité Ejecutivo Nacional	6150	03214	06087
CDE-Aguascalientes	500	00074	00138
CDE-Baja California Sur	500	00035	00115
CDE-Campeche	500	00019	00172
CDE-Chiapas	500	00114	00244
CDE-Chihuahua	500	00001	00004
CDE-Coahuila	500	00079	00170
CDE-Colima	500	00169	00303
CDE-Distrito Federal	1000	00341	00461
CDE-Durango	500	00003	00100
CDE- Guanajuato	500	00003	00003
CDE-Guerrero	500	00016	00033
CDE-Hidalgo	500	00041	00084
CDE-Jalisco	1000	00242	00389
CDE-México	1000	00387	00660
CDE-Nuevo León	500	00014	00033
CDE-Oaxaca	500	00037	00094
CDE-Puebla	1000	00231	00637
CDE-Quintana Roo	500	00012	00029
CDE-San Luis Potosí	500	00001	00043
CDE-Tabasco	500	00004	00004
CDE-Tamaulipas	500	00037	00037
CDE-Veracruz	1000	00207	00383

NOTA: Los estados que no reportaron aportaciones de militantes, no aparecen en el cuadro.

5. De la revisión al control de folios “CF-RSEF”, se determinó que el partido utilizó una serie para los ingresos en efectivo para operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y una serie para cada entidad federativa. A continuación se menciona el número de recibos impresos “RSEF”, así como el último folio utilizado en cada entidad:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
Comité Ejecutivo Nacional	100	00017	00059
CDE-Aguascalientes	500	00008	00012
CDE-Chiapas	500	00046	00050
CDE-Nuevo León	500	00001	00001
CDE-Puebla	500	00004	00010

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
CDE-San Luis Potosí	500	00001	00003
CDE-Tamaulipas	500	00014	00015

NOTA: Los estados que no reportaron aportaciones de simpatizantes, no aparecen en el cuadro.

6. De la revisión al control de folios “CF-RSES”, se determinó que el partido utilizó una serie para los ingresos en especie para operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos “RSES”, así como el último folio utilizado:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
Comité Ejecutivo Nacional	100	00001	00011

7. El partido no presentó nueve recibos RM-PAN-DGO, relacionados como cancelados, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

COMITÉ	FOLIO	NOMBRE
Durango	RM-PAN-DGO-003	Cancelado
	RM-PAN-DGO-004	Cancelado
	RM-PAN-DGO-007	Cancelado
	RM-PAN-DGO-016	Cancelado
	RM-PAN-DGO-024	Cancelado
	RM-PAN-DGO-029	Cancelado
	RM-PAN-DGO-033	Cancelado
	RM-PAN-DGO-053	Cancelado
	RM-PAN-DGO-100	Cancelado

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. El partido no presentó 7 estados de cuenta bancarios, que se relacionan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN	CUENTA	CONTRATO	FALTANTES	CANTIDAD
Nuevo León	Banca Serfín, S.A.	65-50092575-8 (*)	BME-65- 500925758	Enero a junio	6
Puebla	Banco Nacional de México, S.A.	393-6719359 (*)	7563169562	Del 6 al 26 de Agosto	1
					7

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. El partido no manejó en forma mancomunada dos cuentas bancarias, toda vez que el tipo de manejo es individual e indistinto, respectivamente, según la solicitud de apertura única Banamex. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	TIPO DE MANEJO DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN	Número DE CONTRATO CUENTA CONCENTRADORA
Aguascalientes	Individual	Banamex	7558878024
Yucatán	Indistinta	Banamex	7555450675

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. De la verificación a la cuenta “Bancos” se identificó que la cuenta de inversiones a plazo número 65-500925761, no fue registrada en las balanzas de comprobación del CDE de Nuevo León, ni fue entregada la documentación comprobatoria para justificar su

existencia, consistente en los estados de cuenta, el contrato de apertura de la cuenta original, el aviso de cancelación expedido por el banco, así como la balanza de comprobación y auxiliares donde se reflejara su registro contable y las pólizas de ingresos y egresos con su respectivo soporte documental.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.1, 1.2 y 16.5, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales..

11. El saldo final asciende a \$109,738,573.25, el cual se encuentra integrado por los saldos de Caja, Bancos e Inversiones, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido.

ESTADOS	BANCOS		TOTAL BANCOS	FONDO FIJO DE CAJA CHICA	TOTAL
	CUENTAS DE CHEQUES	INVERSIONES	(A)	(B)	C = (A+B)
CEN	\$13,726,380.60	\$83,175,000.93	\$96,901,381.53	\$61,574.50	\$96,962,956.03
COMITÉS ESTATALES	11,661,368.70	133,291.38	11,794,660.08	122,661.92	11,917,322.00
FUNDACIONES	850,795.22		850,795.22	7,500.00	858,295.22
TOTAL	\$26,238,544.52	\$83,308,292.31	\$109,546,836.83	\$191,736.42	\$109,738,573.25

12. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los egresos realizados durante 2004 reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$587,282,095.51	80.01
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		16,150,049.73	2.20
Educación y Capacitación Política	\$10,448,258.54		
Investigación Socioeconómica y Política	229,038.00		
Tareas Editoriales	5,472,753.19		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		130,573,916.61	17.79
Total		\$734,006,061.85	100.00

13. El total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, fue por un importe de \$734,006,061.85, que se integra de la siguiente manera:

GASTO ORDINARIO		TOTAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	
\$414,295,365.49	\$319,710,696.36	\$734,006,061.85

Con relación a la columna Gastos Ordinarios "Comité Ejecutivo Nacional", se verificó la documentación por un importe de \$345,115,033.52, que representa el 83.30% del total reportado por el partido.

Respecto a la columna Comités Estatales, se verificó la documentación por un importe de \$190,680,711.30 que representa el 59.64% del total reportado por el partido y el 100% de los gastos reportados por los estados seleccionados. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:						
Servicios Personales	\$63,316,528.09	\$19,687,194.15	31.09	\$99,197,005.23	\$39,903,426.40	40.23
Materiales y Suministros	11,429,836.15	3,398,852.00	29.74	29,568,942.84	10,198,633.09	34.49
Servicios Generales	319,457,871.75	301,937,857.87	94.52	46,112,448.91	24,316,146.26	52.73
Gastos por autofinanciamiento	202,650.25	202,650.25	100.00	43,725.00		(**)
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	259,037.79	259,037.79	100.00	7,262,495.65	5,541,663.44	76.31
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación	10,393,706.38	10,393,706.38	100.00			
Gastos por Actividades Específicas	9,197,887.61	9,197,887.61	100.00	6,952,162.12	3,089,646.04	44.44
Gastos en Campañas Internas	37,847.47	37,847.47	100.00			
Gastos Campañas Locales				130,573,916.61	107,631,196.07	82.43
Subtotal	\$414,295,365.49	\$345,115,033.52	83.30	\$319,710,696.36	\$190,680,711.30	59.64
Gastos efectuados en Campañas Políticas						
Total	\$414,295,365.49	\$345,115,033.52	83.30	\$319,710,696.36	\$190,680,711.30	59.64

(*) Sólo se revisaron los estados seleccionados: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

(**) Este importe no se revisó, debido a que corresponde al Comité Directivo Estatal de Colima, el cual no fue seleccionado para su revisión.

14. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consistente en recibos de nómina y de honorarios cumplen con los requisitos fiscales, al incluir la retención del Impuesto Sobre Producto del Trabajo y 10% del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, los cuales fueron enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo se detectaron pagos al “Instituto Mexicano del Seguro Social”, aportaciones al “Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores” y aportaciones al “Sistema de Ahorro para el Retiro”, que cumplen con la normatividad aplicable.
15. Se determinó que los gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” están contabilizados dentro del rubro de Servicios Personales.
16. De la revisión al control de folios “CF-REPAP”, se determinó que el partido utilizó una serie para los egresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y una serie propia para cada estado. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado en cada entidad:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
CEN	00100	00012	00015
CDE-Morelos	00100	00006	00047

NOTA: Los Estados que no reportaron gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas, no aparecen en el cuadro.

17. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Materiales y Suministros, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, recibos por pago de servicio telefónico, recibos de arrendamiento, entre otros, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
18. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Generales, se observó que la documentación soporte que ampara los registros contables son facturas, recibos de honorarios, boletos de avión, comprobantes de combustibles y alimentos, entre otros y que cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

19. De la revisión efectuada por esta Comisión a las Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consistente en facturas de proveedores se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

20. El inventario de bienes muebles presentado del CEN, no se encuentra subclasificado por año de adquisición y en varios casos, carecen de la fecha de adquisición.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 25.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. De la revisión efectuada por esta Comisión a los Apoyos para la Producción de Programas de Radio y T.V. se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de producción de programas del partido que amparan los apoyos otorgados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos, las cuales se apegan a los Lineamientos aplicables.

22. De la revisión efectuada por esta comisión a los gastos en Actividades Específicas, se determinó que están amparados con facturas de proveedores y recibos de honorarios que cumplen con las normas aplicables.

23. Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido lleva el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como en la cuenta 105

"Gastos por Amortizar" (Almacén), cumpliendo con los artículos establecidos en el Reglamento.

24. En el rubro de gastos para el "Desarrollo de Fundaciones e Instituto de Investigación", se verificó que el partido destinara por lo menos el 2% de su financiamiento público para actividades ordinarias, cumpliendo con la normatividad aplicable.
25. El partido reportó gastos de la "Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C." por un importe de \$10,393,706.38, que representa el 2.08% del financiamiento público otorgado al partido que asciende a \$499,131,088.80.
26. La cuenta bancaria número 283/4192961 de Banamex, está a nombre de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., y no a nombre del Partido Acción Nacional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Las transferencias realizadas por el CEN del PAN a la "Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C." están soportadas con facturas a nombre del partido expedidas por la fundación. De la revisión a los gastos de la fundación se observó que la documentación soporte está a nombre de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. y no a nombre del partido por \$10,180,528.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 8.5 y 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en

la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28.El partido reportó gastos por operación ordinaria en las entidades federativas por un monto de \$182,184,617.63, integrado como a continuación se señala:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
Aguascalientes	\$981,711.16	\$1,519,248.75	\$1,428,811.50		\$772,095.80	\$4,701,867.21
Baja California	3,317,756.67	1,346,934.25	1,794,045.78		108,153.22	6,566,889.92
Baja California Sur	980,176.55	162,366.99	220,361.51		20,460.00	1,383,365.05
Campeche	2,055,170.32	569,081.46	766,898.39		11,881.85	3,403,032.02
Coahuila	3,851,457.14	463,862.14	684,332.36		127,958.54	5,127,610.18
Colima	1,623,499.69	825,368.00	1,020,975.15	\$43,725.00	276,056.80	3,789,624.64
Chiapas	3,196,227.34	718,256.85	1,254,892.27		146,089.94	5,315,466.40
Chihuahua	1,462,556.38	2,522,308.18	2,540,962.15		80,968.93	6,606,795.64
Distrito Federal	250,499.21	2,872,575.08	2,704,906.77		33,995.69	5,861,976.75
Durango	1,841,952.27	523,922.47	809,301.62		172,186.48	3,347,362.84
Guanajuato	8,051,650.95	278,578.71	480,712.18		0.00	8,810,941.84
Guerrero	1,844,220.34	301,963.46	663,620.84		46,823.33	2,856,627.97
Hidalgo	3,441,313.61	923,355.44	664,306.83		2,987,914.24	8,016,890.12
Jalisco	8,317,445.06	1,567,350.12	763,984.15		42,438.43	10,691,217.76
México	2,900,081.67	3,625,556.29	2,145,715.49		0.00	8,671,353.45
Michoacán	2,861,303.69	907,038.89	1,807,858.89		106,750.60	5,682,952.07
Morelos	741,455.71	918,878.42	1,801,494.57		549,235.10	4,011,063.80
Nayarit	1,899,610.34	133,270.66	80,269.76		0.00	2,113,150.76
Nuevo León	4,720,586.63	466,402.90	1,197,588.87		4,933.50	6,389,511.90
Oaxaca	3,569,952.53	940,694.38	1,849,008.56		1,278.00	6,360,933.47
Puebla	4,128,639.70	2,392,387.89	5,099,614.73		235,684.13	11,856,326.45
Querétaro	4,267,950.42	47,141.29	22,611.10		0.00	4,337,702.81
Quintana Roo	1,438,686.13	145,643.36	737,056.67		99,800.07	2,421,186.23
San Luis Potosí	4,876,396.49	584,810.00	243,279.51		34,450.70	5,738,936.70
Sinaloa	1,998,375.00	463,044.53	1,488,829.90		3,900.25	3,954,149.68
Sonora	2,798,927.51	1,703,802.17	2,032,202.76		8,573.13	6,543,505.57
Tabasco	1,405,977.18	127,336.28	676,837.38		24,669.79	2,234,820.63
Tamaulipas	3,217,364.03	929,031.21	1,354,282.87		124,470.00	5,625,148.11
Tlaxcala	876,012.58	261,075.69	216,022.72		137,048.19	1,490,159.18
Veracruz	10,747,415.48	367,344.69	8,153,284.91		742,339.63	20,010,384.71
Yucatán	3,891,253.77	410,014.91	1,031,627.39		310,765.93	5,643,662.00
Zacatecas	1,641,379.68	550,297.38	376,751.33		51,573.38	2,620,001.77
TOTAL	\$99,197,005.23	\$29,568,942.84	\$46,112,448.91	\$43,725.00	\$7,262,495.65	\$182,184,617.63

29.Del total de la documentación soporte de los gastos erogados con recursos provenientes del financiamiento público por las entidades federativas seleccionadas, para revisión por parte de la Comisión, se determinó que todas las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con facturas de proveedores, notas de gasolina, pasajes, peajes y notas de consumo de alimentos con requisitos fiscales, que cumplen con los artículos establecidos al respecto. Dichos gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

COMITE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
Aguascalientes	\$981,711.16	\$1,519,248.75	\$1,428,811.50	\$772,095.80	\$4,701,867.21
Baja California Sur	980,176.55	162,366.99	220,361.51	20,460.00	\$1,383,365.05
Chiapas	3,196,227.34	718,256.85	1,254,892.27	146,089.94	\$5,315,466.40
Durango	1,841,952.27	523,922.47	809,301.62	172,186.48	\$3,347,362.84
Guerrero	1,844,220.34	301,963.46	663,620.84	46,823.33	\$2,856,627.97
Hidalgo	3,441,313.61	923,355.44	664,306.83	2,987,914.24	\$8,016,890.12
Oaxaca	3,569,952.53	940,694.38	1,849,008.56	1,278.00	\$6,360,933.47
Puebla	4,128,639.70	2,392,387.89	5,099,614.73	235,684.13	\$11,856,326.45
Quintana Roo	1,438,686.13	145,643.36	737,056.67	99,800.07	\$2,421,186.23
Sinaloa	1,998,375.00	463,044.53	1,488,829.90	3,900.25	\$3,954,149.68
Tamaulipas	3,217,364.03	929,031.21	1,354,282.87	124,470.00	\$5,625,148.11
Tlaxcala	876,012.58	261,075.69	216,022.72	137,048.19	\$1,490,159.18
Veracruz	10,747,415.48	367,344.69	8,153,284.91	742,339.63	\$20,010,384.71
Zacatecas	1,641,379.68	550,297.38	376,751.33	51,573.38	\$2,620,001.77
TOTAL	\$39,903,426.40	\$10,198,633.09	\$24,316,146.26	\$5,541,663.44	\$79,959,869.19

30.El partido reportó gastos para campaña local de las entidades federativas por monto total de \$130,573,916.61, integrado como a continuación se señala:

NOMBRE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
Aguascalientes		\$743,846.69	\$3,229,211.64	\$3,973,058.33
Baja California	\$2,444.44	0.00	762,707.70	765,152.14
Baja California Sur	9,790.00	26,729.53	702,964.07	739,483.60
Chiapas	0.00	901,179.52	1,626,567.58	2,527,747.10
Chihuahua	0.00	3,705,574.53	6,486,261.53	10,191,836.06
Durango	0.00	1,422,591.51	6,781,603.83	8,204,195.34
Guerrero	0.00	76,484.85	244,758.65	321,243.50
Hidalgo	0.00	44,762.38	197,470.06	242,232.44
Michoacán	3,341.06	111,956.13	7,861,477.81	7,976,775.00
Oaxaca	0.00	488,401.35	7,796,324.56	8,284,725.91
Puebla		3,536,192.82	23,025,331.74	26,561,524.56
Quintana Roo		109,573.14	977,787.93	1,087,361.07
Sinaloa	230,000.00	1,450,165.31	9,901,399.95	11,581,565.26
Tamaulipas		2,643,616.73	3,474,724.44	6,118,341.17
Tlaxcala		711,971.62	2,592,238.40	3,304,210.02
Veracruz	3,277,492.71	9,354,506.45	16,343,795.60	28,975,794.76
Yucatán		70,394.72	3,938,562.62	4,008,957.34
Zacatecas		2,875,557.63	2,834,155.38	5,709,713.01
TOTAL	\$3,523,068.21	\$28,273,504.91	\$98,777,343.49	\$130,573,916.61

31.Del total de la documentación soporte de los gastos erogados en campaña local por las entidades federativas seleccionadas, de la revisión por parte de la Comisión, se constató que todas las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con facturas de proveedores, por conceptos de papelería y artículos de escritorio, material promocional, propaganda utilitaria, encuestas, notas de gasolina, pasajes, notas de consumo de alimentos y recibos telefónicos, que cumplen con los artículos establecidos al respecto en el Reglamento de mérito. Dichos gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
Aguascalientes		\$743,846.69	\$3,229,211.64	\$3,973,058.33
Baja California Sur	9,790.00	26,729.53	702,964.07	739,483.60
Chiapas		901,179.52	1,626,567.58	2,527,747.10
Durango		1,422,591.51	6,781,603.83	8,204,195.34
Guerrero		76,484.85	244,758.65	321,243.50
Hidalgo		44,762.38	197,470.06	242,232.44
Oaxaca		488,401.35	7,796,324.56	8,284,725.91
Puebla		3,536,192.82	23,025,331.74	26,561,524.56
Quintana Roo		109,573.14	977,787.93	1,087,361.07
Sinaloa	230,000.00	1,450,165.31	9,901,399.95	11,581,565.26
Tamaulipas		2,643,616.73	3,474,724.44	6,118,341.17
Tlaxcala		711,971.62	2,592,238.40	3,304,210.02
Veracruz	3,277,492.71	9,354,506.45	16,343,795.60	28,975,794.76
Zacatecas		2,875,557.63	2,834,155.38	5,709,713.01
TOTAL	\$3,523,068.21	\$28,273,504.91	\$98,777,343.49	\$107,631,196.07

32. Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$986,546.98, que se integran de la siguiente manera:

COMITÉ	TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Aguascalientes	Operación Ordinaria	Materiales y Suministros	Mat. Y Mto. de Equipo	Carece de la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" Adicionalmente rebasó los 100 DSMGVDF.	\$5,000.00
Chiapas	Campaña Local	Gastos por amortizar	Almacén	Fecha de expedición con antelación a su vigencia.	428,875.00
	Campaña Local	Servicios Generales	Viáticos	Fecha de expedición con antelación a su vigencia.	18,700.00
Durango	Operación Ordinaria	Servicios Generales	Viáticos	Fecha de expedición con antelación a su vigencia.	4,284.27
Durango	Campaña Local	Servicios Generales	Eventos	Carece de la totalidad de los requisitos fiscales.	10,000.00
Guerrero	Operación Ordinaria	Servicios Generales	Eventos	No indica el número y nombre de las personas hospedadas, y precio unitario por habitación.	92,028.24
Quintana Roo	Operación Ordinaria	Servicios Generales	Arrendamiento de Inmuebles	Fecha de expedición con antelación a su vigencia.	20,623.50
Tamaulipas	Operación Ordinaria	Servicios Personales	Honorarios	Fecha de expedición con antelación a su vigencia.	121,052.58
Tamaulipas	Campaña Local	Servicios Generales	Eventos, publicidad radio y publicidad T.V.	Carece de cantidad y precio	213,443.60
Tlaxcala	Campaña Local	Gastos por amortizar	Almacén	Carece de la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados.	7,687.29
Zacatecas	Campaña Local	Gastos por amortizar	Almacén	Fecha de expedición con antelación a su vigencia.	64,852.50
Total					\$986,546.98

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora

Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación a los artículos 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 102 , párrafo primero y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1° párrafos primero, fracción I, segundo y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reglas 2.4.7, párrafo segundo, fracción V y 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004; 5.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 5.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33.El partido presentó como soporte documental, facturas expedidas en el ejercicio de 2005, integradas como sigue:

COMITÉ	TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Tlaxcala	Campaña local	Gastos por Amortizar	Almacén	Factura expedida en 2005, que el partido sustituyó por la observada.	\$5,462.50
Veracruz		Servicios Generales	Publicidad Radio		44,850.00
Total					\$50,312.50

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. Se localizaron comprobantes en copia fotostática por un importe de \$155,794.88, el cual se integran de la siguiente manera:

COMITÉ	TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Aguascalientes	Operación Ordinaria	Materiales y Suministros	Teléfonos y Gasolina y Lubricantes	\$38,757.14
	Operación Ordinaria		Teléfonos	15,738.04
	Campaña Local	Servicios Generales	Despensa y Alimentos	48,300.00
Durango	Operación Ordinaria	Servicios Generales	Viáticos	3,000.00
Tamaulipas	Campaña Local	Servicios de Producción	Servicios de Producción	49,999.70
TOTAL				\$155,794.88

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación a los artículos 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, inciso E. y 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de mayo de 2002, 30 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. Se localizaron comprobantes que fueron expedidos y pagados a un mismo proveedor en la misma fecha y por el mismo concepto, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por un importe total de \$396,213.65, que se integran de la siguiente manera:

COMITÉ	TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
CEN	Operación Ordinaria	Servicios Generales	Atenciones	\$10,592.12
Aguascalientes	Operación Ordinaria	Materiales y Suministros	Mtto. Eq. Edif., Gasolina y Lubricantes y Despensa y Alimentos	84,083.14
Chiapas	Campaña Local	Materiales y Suministros	Teléfono, Mat. y Mantto. de Eq. de Transp., Gasolina y Lubricantes, Papelería y Útiles de escritorio	40,481.84
	Campaña	Materiales y	Viáticos, Eventos y Publicaciones	94,532.20

COMITÉ	TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
	Local	Suministros	en Prensa	
Guerrero	Operación Ordinaria	Materiales y Suministros	Gasolina y Lubricantes	15,000.00
Oaxaca	Operación Ordinaria	Materiales y Suministros	Gasolina y Lubricantes y Papelería y Art. de oficina	17,660.00
	Campaña Local		Eventos	8,000.00
Puebla	Operación Ordinaria	Servicios Generales	Viáticos	83,018.35
Veracruz	Campaña Local	Materiales y Suministros	Gasolina y Lubricantes	38,016.00
Zacatecas	Campaña Local	Materiales y Suministros	Pinta de Bardas	4,830.00
TOTAL				\$396,213.65

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

36. Se localizaron comprobantes que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mismas que no fueron pagadas mediante cheque nominativo por un importe total de \$20,271.60, las cuales se integran de la siguiente manera:

COMITÉ	TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Aguascalientes	Operación Ordinaria	Materiales y Suministros	Eventos	\$5,271.60
			Materiales y Mantenimiento de Equipo	5,000.00
Total				\$10,271.60

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. De los gastos efectuados en el estado de Aguascalientes, en la subcuenta “Pasajes y Transportes”, el partido no presentó 8 boletos de avión por un importe de \$16,880.95.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38. En el estado de Aguascalientes, el partido presentó estimaciones de obra mismas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por \$370,958.85, pagadas mediante varios cheques expedidos a favor de un tercero y no a nombre de la persona moral con la cual se formalizó la prestación de los servicios “Constructora ARQE, S.A. de C.V.”

A continuación se detallan los pagos en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO DE PAGO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CHEQUE			
			No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-2195/01-04	ESTIMACIÓN No.9	Arque , S.A. de C.V.	0002195	09-01-04	ARQ. ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	\$43,781.26
PE-2198/01-04	ESTIMACIÓN No. 10		0002198	16-01-04	ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	106,080.38
PE-2201/01-04	ESTIMACIÓN No.11		0002201	23-01-04	ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	11,128.41
PE-2202/01-04	ESTIMACIÓN No. 12		0002202	30-01-04	ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	40,000.00
PE-2203/02-04	ESTIMACIÓN OBRA		0002203	11-02-04	ARQ. ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	55,009.20
PE-2204/02-04	ESTIMACIÓN		0002204	13-02-04	ARQ. ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	88,892.31
PE-2238/03-04	COMPLEMENTO ESTIMACIÓN 16		0002238	26-03-03	ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ	26,067.29
TOTAL						\$370,958.85

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. Se localizaron varias pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte, por un importe de \$27,699.36. A continuación se detallan los casos en comento.

COMITÉ	TIPO DE GASTO	CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Aguascalientes	Campaña Local	Materiales y Suministros	Despensa y Alimentos	\$6,250.00
Baja California Sur	Operación Ordinaria	Materiales y Suministros	Teléfono Y Energía Eléctrica	7,813.00
Tamaulipas	Campaña Local	Servicios Generales	Publicaciones Prensa	13,636.36
TOTAL				\$27,699.36

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así en las Reglas 2.4.7 y 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

40. En el estado de Aguascalientes, se localizó un registro en la subcuenta "Encuestas", del cual el partido no presentó el contrato de prestación de servicios por un importe de \$51,750.02.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41. En el estado de Zacatecas, en los gastos de campaña local, se verificaron tres facturas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales" se encontró que el resultado fue "El comprobante que verifico es presumiblemente apócrifo". El importe de las dichas facturas es de \$27,300.00.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presuntamente apócrifas observadas.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportada documentalmente con las facturas supuestamente apócrifas y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido Acción Nacional.

42. El partido no realizó los enteros de impuestos retenidos por varios comités estatales, como son Impuesto Sobre Productos del Trabajo, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta, así como las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de Fomento para la Vivienda de los Trabajadores y Sistema de

Ahorro para el Retiro, por un importe de \$2,215,638.18, como se detalla a continuación:

COMITÉ	IMPORTE
Aguascalientes	270,896.63
Durango	212,247.45
Guerrero	124,698.20
Oaxaca	77,797.74
Puebla	595,067.64
Sinaloa	110,273.00
Tamaulipas	35,475.27
Tlaxcala	24,484.55
Zacatecas	764,697.70
Total	\$2,215,638.18

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2004.

43. El partido omitió presentar la documentación soporte que ampara el origen del saldo de las cuentas por cobrar por un importe de \$3,307,290.03.

Tal situación constituye, a juicio de esta comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora

Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

44. El partido no presentó comprobación, reembolso o excepción legal alguna que acreditara las gestiones de cobranza respecto a las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2004, por \$11,133,203.28.

Tal situación constituye, a juicio de esta comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

45. El partido no proporcionó los comprobantes mediante los cuales documentó las operaciones que dieron origen a los saldos de los proveedores, por un monto total de \$349,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

46. Al reportar el partido Ingresos por un importe total de \$848,188,510.25 y Egresos por un monto de \$734,006,061.85 su saldo final asciende a \$114,182,448.40.